

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**

TESIS

**MIGRACIÓN INFANTIL EN TRÁNSITO POR
MÉXICO**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO
EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y
DERECHOS HUMANOS**

PRESENTA

ANTHONY KARIEL ZARATE LÓPEZ

DIRECTORA DE TESIS

DRA. GISELA MARIA PÉREZ FUENTES

CODIRECTORA DE TESIS

DRA. REYNA SÁNCHEZ SIFRIANO

Villahermosa, Tabasco, marzo de 2018



Dirección

Of. No. DACSYH/893/CP/18

Villahermosa, Tabasco 07 de Marzo de 2018

Asunto: Autorización de impresión de tesis

Lic. Anthony Kariel Zarate López

Egresado de la Maestría en Métodos de Solución
De Conflictos y Derechos Humanos
Presenté.

Con fundamento en el artículo 71 del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente y en atención a la tesis titulada **"Migración infantil en tránsito por México"**, para obtener el grado de Maestro en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, la cual ha sido revisada y aprobada por la Directora de Tesis Doctora Gisela María Pérez Fuentes, la Codirectora Doctora Reyna Sánchez Sifriano, y la Comisión Revisora, me permita comunicar a usted que se **autoriza la impresión de la misma**, a efectos de que esté en posibilidad de presentar el examen respectivo.

Me despido de usted enviándole un afectuoso saludo.

Atentamente

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

DR. FERNANDO RABELO HARTMANN
DIRECTOR

D.A.C.S.Y.H.



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo

DR'FRH/DRA'FSH/L'jrl.



Dirección

Of. No. DACSYH/894/CP/17

Villahermosa, Tabasco 07 de Marzo de 2018

Asunto: Modalidad de Tesis

Lic. Anthony Kariel Zarate López

Egresada de la Maestría en Métodos de Solución

De Conflictos y Derechos Humanos

Presente.

En atención a su solicitud de autorización de modalidad de titulación, me permito comunicarle que con fundamento en el artículo 69 fracción III del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente, se aprueba que pueda titularse mediante la **modalidad de tesis** con el trabajo recepcional "**Migración infantil en tránsito por México**", para obtener el grado de Maestro en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos.

Me despido de usted enviándole un afectuoso saludo.

Atentamente

"ESTUDIO EN LA DUDA, ACCIÓN EN LA FE"

DR. FERNANDO RABELO HARTMANN

DIRECTOR

D.A.C.S.Y.H



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo

DR'FRH/DRA'FSH/L'jr/.

CARTA DE AUTORIZACIÓN

El que suscribe, autoriza por medio del presente escrito a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para que utilice tanto física como digitalmente la tesis de grado denominada "Migración infantil en tránsito por México", de la cual soy autor y titular de los Derechos de Autor.

La finalidad el uso por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la tesis antes mencionada, será únicamente para difusión, educación y sin fines de lucro; autorización que se hace de manera enunciativa mas no limitativa para subirla a la Red Abierta de Bibliotecas Digitales (RABID) y a cualquier otra red académica con las que la Universidad tenga relación institucional.

Por lo antes manifestado, libero a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respecto al uso y manipulación de la tesis mencionada y para los fines estipulados en este documento.

Se firma la presente autorización en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 06 de marzo del año dieciocho.

AUTORIZO

Anthony Kariel Zarate López

*Dedicada a esa persona que fue, ha sido y será lo mejor
Que me pudo haber pasado en la vida.*

*Dedicada a quienes dejaron atrás su hogar y regaron con sueños su camino. A los
que recorrieron el camino en solitario armados con la esperanza de encontrar una
certeza.*

*Dedicado a todos los niños, niñas y adolescentes valientes que migran solos,
que son y serán de aquí y allá.*

AGRADECIMIENTOS

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por la beca que me permitió estudiar la Maestría en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, sin su apoyo tan valioso no lo hubiese logrado.

A nuestra Alma Mater la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco por darme la oportunidad de ser parte de su vida académica, por dejarme ser Juchimán y brindarme las herramientas para tratar de comprender al mundo.

Al Dr. Alfredo Islas Colín, por haberme permitido recorrer juntos el camino de la investigación, me siento muy afortunado por haber contado con su valioso apoyo.

A mi Directora de tesis, la Dra. Gisela María Pérez Fuentes por su valiosa asesoría, además de las siempre enriquecedoras pláticas.

A mi Codirectora de tesis, la Dra. Reyna Sánchez Sifriano por su invaluable aportación para la elaboración de este trabajo.

A la Dra. Gloria Castillo Osorio por todo su apoyo, por sus comentarios y su ayuda en la estructura de esta Investigación.

Quiero agradecer a la Coordinación del Programa Nacional de Posgrados de Calidad de la Maestría en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos por su labor y compromiso con cada uno de nosotros. Asimismo agradezco de manera especial a la Dra. Eglá Cornelio Landero por sus esfuerzos en la coordinación del programa su labor se reflejará en los jóvenes del mañana.

Al Dr. Jesús Antonio Piña Gutiérrez por la ayuda en la fase principal de mi desarrollo académico, sin su apoyo y atención nada de esto sería hoy posible.

Gracias a todos los servidores públicos, responsables y activistas de las Organizaciones de la Sociedad Civil en Tabasco por haber dedicado su tiempo durante las entrevistas, compartir su experiencia y ser una fuente de inspiración. Gracias a la Casa del Migrante en Tenosique Tabasco por recibirme como voluntario durante mi trabajo de campo.

A Cesar Alberto, por todo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	8
GLOSARIO.....	12
ACRÓNIMOS Y SIGLAS.....	17
PREGUNTA INICIAL	19
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
OBJETIVO GENERAL.....	21
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	21
JUSTIFICACIÓN.....	21
HIPÓTESIS	22
MARCO TEORICO CONCEPTUAL	22
METODOLOGÍA.....	26
CAPITULO PRIMERO NIÑOS MIGRANTES.....	28
I. GENERALIDADES SOBRE LA MIGRACIÓN.....	28
1. Migración en la frontera sur de México.....	28
2. Concepto de Migración.....	29
II. NIÑOS EN EL CONTEXTO MIGRATORIO.....	42
1. Causas de la Migración Infantil	42
2. Las Vulnerabilidades del niño en su tránsito por México	57
III. FLUJOS MIGRATORIOS	62
1. Contexto general dentro los flujos migratorios	62
2. Características de los Flujos Migratorios.....	63
IV. DESPLAZAMIENTO TRANSFRONTERIZO DE LOS NIÑOS MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS	69
1. Tránsito de Niños migrantes por México.....	69
2. Experiencias migratorias de menores en tránsito por México	71
SEGUNDO CAPITULO DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS MIGRANTES.....	74
I. DERECHOS HUMANOS Y LA MIGRACION.....	74
1. Derechos Humanos en el contexto migratorio	74
II. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS	80
1. Generalidades	80

III. LA NIÑEZ MIGRANTE EN EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	84
1. Niños Migrantes.....	84
IV. OBLIGACIONES QUE DEBEN ASUMIR LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA PARA LA PROTECCIÓN Y RESPETO DE LA NIÑEZ MIGRANTE	91
1. Obligaciones generales para la protección y respeto niños migrantes	91
2. Interés superior, no discriminación e igualdad de los niños no acompañados	93
3. No devolución e Identidad	94
V. LOS DERECHOS HUMANOS: UNA VISION INTERNACIONAL.....	99
1. Derechos Humanos de la niñez	99
A. Obligación de respetar y proteger.....	100
B. Obligación de Garantizar y Promover	101
2. Razones de protección a NNA	104
CAPITULO TERCERO INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR	113
I. PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.....	113
1. Base histórica del principio de interés superior del menor	113
2. Significado de las expresiones; Niños, Niñas y Adolescente.....	116
II. Interés Superior del menor en México	118
1. Fundamentación del principio de interés superior del menor.....	119
2. Interés Superior del Menor una obligación para con la Infancia.....	121
III. MENOR COMO SUJETO DE DERECHOS	122
1. Una transformación en la capacidad de ejercicio del menor	122
2. Interés Superior del Menor en el contexto de la Migración	127
IV. ELEMENTOS BASICOS PARA PRIORIZAR EL CONTENIDO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR	131
1. Relevancia del Interés Superior del Menor	131
CAPITULO CUARTO LIBERTAD PERSONAL	140
I. Niños Migrantes Irregulares en Territorio Mexicano.....	140
1. Libertad Personal	140
2. Procedimiento en la atención de personas en situación de vulnerabilidad.....	143
2. Principios Generales en el Procedimiento Administrativo Migratorio	149
II. Alcances y limitaciones del Procedimiento Administrativo Migratorio	152

1. Procedimiento Administrativo Migratorio en atención a personas vulnerables	152
2. Estaciones migratorias y estancias provisionales en México	153
III. Oficial de protección a la Infancia	157
1. Atención a los NNA en los Procedimientos migratorios.....	157
2. Proceso de deportación.	162
IV. EL IMPACTO DE LA DETENCIÓN Y EL ENCARCELAMIENTO.....	164
1. Consecuencia para los niños	164
2. Observaciones de las Condiciones del Centro Migratorio Tenosique, Tabasco.	165
CONCLUSIONES.....	166
PROPUESTAS	168
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	174

INTRODUCCIÓN

Las características básicas de los Derechos humanos brindan en esencia lo necesario para una vida digna a las personas. Bajo esta premisa comprendemos que si una persona huye de su país por temor y violación a sus derechos fundamentales básicos, es lógico busque un lugar distinto donde puedan hacer efectivos tales derechos y tener una vida digna. Migrar es considerado un derecho humano y por tanto, todos podemos hacer uso de él, ahora bien dentro del flujo migratorio se ven presentes grupos de mayor vulnerabilidad como lo son los niños, niñas y adolescentes no acompañados , flujo que ha cobrado relevancia en fechas recientes pues normalmente los estudios de migración se concentraban en adultos y mujeres; sin embargo, en la actualidad se ha empezado a considerar la participación de los niños migrantes, quienes por una amplia gama de razones deciden emprender la travesía.

Estos flujos migratorios de menores extranjeros no acompañados a través de la frontera sur mexicana han tenido un aumento, debido a problemas estructurales que enfrentan los países colindantes con México por lo que al ser un país de origen, tránsito, destino y retorno, se debe poner atención a este problema. El fenómeno de la migración como fenómeno social, se ha privilegiado del papel económico de los hombres y las mujeres, pero los menores de edad como actores sociales también están inmersos en esta realidad quienes se vuelven más vulnerables a sufrir todo tipo de maltrato incluso perder la vida en el momento del tránsito y cruce, entre muchas otras cosas.

Es fundamental asegurar que estos niños, niñas y adolescentes reciban un trato digno por parte de las autoridades, les sean respetados sus derechos y les sea garantizada la protección a sus derechos humanos pues al cruzar la frontera sin compañía pueden sufrir graves violaciones a su integridad física y a sus derechos humanos, es preciso señalar que estos niños se encuentran en un estado permanente de violación de derechos ya que, además de los riesgos que enfrentan, interrumpen sus estudios regulares, lo cual frena sus posibilidades de desarrollo y, por supuesto, no disfrutan de derechos básicos como el derecho a la alimentación, a la salud, a vivir en familia, entre otros.

Es por lo anterior que se vuelve relevante estudiarlos, ya que ellos pueden aportar una variedad de conocimiento, en especial a la forma en que viven el proceso migratorio. En este sentido, resulta fundamental el desarrollo de este trabajo primero, porque la literatura sobre la migración de menores migrantes es escasa; y segundo, porque se requiere abordar el tema desde la participación del menor como sujeto de derechos en el contexto de la migración, es decir que su opinión sea vital para tomar cualquier decisión, situación que se traduciría en cambios en su curso de vida. Por otra parte, es importante puntualizar que este trabajo de investigación, se enmarca dentro de un modelo metodológico cualitativo, donde las herramientas, métodos y técnicas de recolección de información nos permitirán el desarrollo del mismo, nos auxiliaremos de las entrevistas a profundidad para con ellas interpretar, redescubrir y comprender a los sujetos de estudio que participan de la investigación. Las entrevistas a profundidad se caracterizan por contener historia de vida, fundamentalmente en el relato que un individuo hace de su vida o de aspectos específicos de ella, de su realidad social, de los modos como él interpreta los contextos y define las situaciones en las que ha participado.¹

La información obtenida se interpreta a partir del análisis propio para dar respuesta a la pregunta de investigación, ¿Por qué los procedimientos administrativos migratorios vulneran el Interés Superior del menor migrante no acompañado?

Así la estructura del presente escrito, tiene básicamente tres componentes que son en primera instancia el teórico el cual construyó partiendo de los autores que desarrollan el tema que con sus enfoques logran sentar las bases para este documento. El segundo componente, tiene relación con las entrevistas a profundidad como tal, en donde las historias de niños, niñas y adolescentes migrantes muestran su experiencia migratoria. Finalmente, el tercer componente corresponde al análisis, en donde se realiza una interpretación de la teoría y las

¹ Hernández Moreno, K.S. *La historia de vida: Método cualitativo*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, marzo 2011, www.eumed.net/rev/cccss/11/

entrevistas evidenciando los resultados propios de la investigación y se da respuesta a la pregunta que guía este estudio.

Es importante enfatizar que la doctrina sustenta la idea de que la migración intenta llenar los vacíos que quedan a causa de la violencia estructural de los países del Triángulo Norte; es decir, a causa de la falta de garantías por parte de los Estados para ser garante de derechos económicos, sociales y culturales de los sectores más vulnerables teniendo como resultado la migración. Por lo que resulta fundamental realizar investigaciones de este tipo que permitan comprender la relación entre sujeto-estado y la necesidad de priorizar y garantizarles el pleno respeto a sus derechos, brindando elementos de análisis que contribuyan a consolidar estas temáticas como prioritarias en las agendas públicas, y con ello, contribuir en la consolidación de una cultura más incluyente, que respete los derechos de todos los seres humanos en especial de los niños que migran sin compañía.

La presente tesis se estructura en cuatro capítulos el primero se titula: *Migración en la Frontera Sur*, dividida en dos partes, en la primera se abordan las generalidades del fenómeno haciendo un estudio desde distintas teorías para comprender la finalidad de este fenómeno en los niños, niñas, y adolescentes identificando los elementos que ayudan a explicar las causas de la migración centroamericana, así como los factores que contribuyen a mantener dicho movimiento poblacional. En la segunda parte, se hace un análisis de la relación que guarda el menor en el contexto migratorio mostrando un análisis en sus flujos migratorios y los riesgos a los que se ven enfrentados. El segundo capítulo denominado *Derechos Humanos y la Migración* muestra dos visiones acerca de los derechos y obligaciones que se deben asumir para la protección y respeto del menor migrante. En el capítulo tres titulado: *El principio de Interés Superior del Menor*, se presenta un marco general del menor como sujeto de derechos, dentro de sus apartados se realiza un acercamiento de la importancia de ponderar ante cualquier situación dicho principio y en el último capítulo: *Libertad Personal* se hace un análisis del proceso que tienen que pasar las niñas, niños y adolescentes durante su ingreso a territorio mexicano, al tiempo que se describe el

Procedimiento Administrativo Migratorio el cual ha lesionado los derechos humanos de los migrantes y restringen el acceso a derechos inherentes a la vida misma.

GLOSARIO

Autoridad migratoria: Al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria. Fuente: Ley de Migración

Centro de Asistencia Social: La LGDNNA menciona que el Centro de Asistencia Social es el establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan las instituciones públicas, privadas y asociaciones. Fuente: Artículo 4º, fracción V, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ciudadanía: Vínculo jurídico basado en un hecho social de relación, una solidaridad efectiva de existencia, intereses y sentimientos junto a la reciprocidad de derechos y obligaciones. Fuente: ONU

Condición de estancia: Se refiere a la situación regular en la que se ubica a un extranjero en atención a su intención de residencia y, en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollarán en el país, o bien, en atención a criterios humanitarios o de solidaridad internacional. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Fuente: DOF, Ley de Migración

Corredor migratorio internacional: Generalmente considerada como la ruta de migración entre dos países, es decir, la que utilizan las personas nacidas en un determinado país, o cuya nacionalidad poseen, para trasladarse a otro país. Fuente: OIM

Deportación: Acto del Estado en el ejercicio de su soberanía mediante el cual envía a un extranjero fuera de su territorio a otro lugar, después de rechazar su admisión o de haber terminado su tiempo de estancia regular en dicho Estado. Fuente: OIM

Desplazado interno: Persona que ha sido forzada a salir de su lugar de residencia habitual, debido a un conflicto o persecución, desastre natural u otra

circunstancia. A diferencia de los refugiados, los desplazados internos permanecen en su propio país. Fuente: ACNUR

Documentos migratorios: Término genérico que abarca todos los documentos aceptables como prueba de identidad de una persona cuando entra a un país distinto al suyo. Pasaporte y visado son los documentos de viaje más utilizados. En algunos casos, las autoridades de un Estado aceptan, como documento de viaje para ingresar al país, la cédula de identidad nacional de la persona u otros documentos. Fuente: OIM

Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria. Fuente: Ley de Migración

Extranjero: a la persona que no padece la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Persona que no es nacional de un Estado determinado Fuente: OIM

Extranjero indocumentado: Persona que entra o permanece en un país diferente al de nacimiento, sin la documentación requerida. Ello incluye, entre otros, a quien ingresa sin documentos, con documentos falsos o a quien después de haber ingresado con documentación legal permanece en el país después del tiempo autorizado. Fuente: Basado en OIM

Flujo migratorio: Volumen de personas que se desplaza entre un origen y un destino, con el objetivo de cambiar su lugar de residencia o trabajar. Las personas que conforman el flujo pueden cruzar los límites político administrativo y ser contabilizadas en más de una ocasión en un período determinado. Fuente: CONAPO

Interés superior del menor: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Fuente: Art 4 de la CPEUM

Libertad personal: El derecho a la libertad personal es el derecho humano relativo a la protección física de las personas en contra de arrestos, detenciones u otras formas de privación ilegal o arbitraria por parte de los poderes públicos. Fuente: Art. 16 CPEUM y Art. 9 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Libertad de Transito: Derecho de toda persona para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. Fuente: CPEUM

Menores no acompañados: Personas que no tienen la mayoría de edad y que viajan sin estar acompañadas por un progenitor, un tutor o cualquier otro adulto, quien por ley o costumbre es responsable de ellas. Fuente: OIM

Migración: Movimiento de personas desde un origen (país, estado o límite político administrativo menor), hacia un destino (país, estado o límite político administrativo menor), en un tiempo determinado que implica un cambio de residencia; incluye personas refugiadas, desplazadas y apátridas, migrantes laborales. Fuente: Basado en ONU

Migración laboral: Movimiento de personas de un país a otro, o dentro de su país de residencia, por razones de trabajo. La migración laboral se aborda en la mayoría de los Estados en sus leyes de migración. Algunos Estados toman un papel activo en la regulación de la migración laboral hacia el exterior y la búsqueda de oportunidades para sus nacionales en el extranjero. Fuente: OIM

Migración internacional: Movimiento de personas que dejan su lugar de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro país, para ello cruzan al menos una frontera entre países. Fuente: OIM

Migración irregular: Movimiento de personas que se desplazan al margen de las normas de salida, de tránsito o receptores de los Estados. Desde el punto

de vista de los países de salida, la irregularidad refiere a las personas que atraviesan una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o que no cumplen con los requisitos administrativos exigidos para salir del país.

Fuente: OIM

Migrante: Persona que se traslada desde su lugar de origen hacia un destino, en un tiempo determinado que implica un cambio de residencia habitual. Al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación. Fuente: Basado en ONU, Ley de migración

Migrantes desplazados: Personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado de un conflicto armado, o para evitar sus efectos, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el hombre, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida. Fuente: ONU

Nacional: Persona que por nacimiento o por naturalización forma parte de una comunidad política, que goza de la nacionalidad de un Estado determinado, en la cual disfruta todos sus derechos civiles y políticos y de protección. Fuente: Basado en OIM

Niño: Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. En México, la LGDNNA, define a niñas y niños como las personas menores de 12 años de edad, mientras que los adolescentes son aquellas personas que tienen entre 12 y 18 años cumplidos. Fuente: Artículo 5° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: Todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal. Fuente: Ley de Migración.

Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno. Fuente: Ley de Migración.

Protección complementaria: A la protección que la Secretaría otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Fuente: Ley de Migración.

Retorno asistido: Es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual. Fuente: Ley de Migración.

Situación migratoria: A la hipótesis en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Fuente: Ley de Migración.

ACRÓNIMOS Y SIGLAS

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño.
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
COMAR	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
C-001/2010	Circular N° 001/2010, por la que se instruye el procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos.
HRW	Human Rights Watch.
INM	Instituto Nacional de Migración.
ISM	Interés Superior del Menor.
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
LM	Ley de Migración.
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
NNANA	Niñas, Niños y Adolescentes No Acompañados
OG-6 (2005)	Observación General N° 6 (2005) Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.
OG-14 (2013)	Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
OIM	Organización Internacional para las Migraciones

OPI	Oficial de Protección a la Infancia.
OC-21/14	Opinión Consultiva 21/2014 Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de Protección Internacional.
RLGDNNA	Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
RLM	Reglamento de la Ley de Migración.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SEGOB	Secretaría de Gobernación.
SNDIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
TNAC	Triángulo Norte de América Central.
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
UPM	Unidad de Política Migratoria.

PREGUNTA INICIAL

¿Por qué los procedimientos administrativos migratorios vulneran el Interés Superior del menor migrante no acompañado?

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El fenómeno de la migración en la actualidad se ha extendido en todo el mundo adquiriendo mayor relevancia porque en él se unen grupos de mayor vulnerabilidad como lo son niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA). Hoy los factores que incentivan la migración son múltiples y obliga al Estado mexicano a ponderar ante cualquier situación lo más benéfico para quienes deciden migrar, dentro de este grupo se encuentran los no acompañados quienes para fines metodológicos de esta investigación se entenderán lo que el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación Numero 6 define, son no acompañados los niños que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad los NNA no acompañados (NNANA) requieren de cuidados especiales por la situación especial de vulnerabilidad a la que se enfrentan, por lo que es necesario dotar de materiales y afectivos que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. Actualmente las rutas de migración son cada vez más controladas por el crimen organizado, los riesgos que enfrenta la población migrante en especial los NNA no acompañados han aumentado. Por otro lado, las políticas migratorias basadas en la detención y la deportación han fallado en su intento por disminuir la migración irregular, provocando que las personas que migran sin documentos utilicen rutas menos protegidas y por tanto, más riesgosas.

La problemática que se plantea surge en las detenciones que hace el Instituto Nacional de Migración (en adelante INM) pues en el intento de priorizar la seguridad nacional vulnera derechos humanos de niños, niñas y adolescentes inmersos en el contexto migratorio violando derechos tan básicos como identidad, nacionalidad, seguridad jurídica, seguridad personal, libertad personal, un estatus migratorio regular, entre otros que han sido compromisos adquiridos internacionalmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce a toda persona en su artículo 1 el respeto por igual sin importar

condición alguna.² Por lo que es preciso comprender que su condición irregular no es motivo para que sea trasladado a un centro migratorio o estancias provisionales de alojamiento, pues no solo priva al menor de su libertad, sino también de derechos inherentes a la vida misma.

En relación con los niños, niñas y adolescentes no acompañados estadísticas proporcionadas por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México registran un incremento porcentual en su flujo migratorio proveniente del Triángulo Norte de América Central (Guatemala, Honduras y el Salvador).³ En el 2014, tuvieron lugar 8 324 presentaciones de menores, que equivalen a 36% de los eventos de 2014 lo que traduce en mayores detenciones.⁴ Por su parte, del periodo 2014 al 2016 hubo un incremento de casi el 50% pues para éste último año se registraron 16,081 niños, niñas y adolescentes que realizaron el trayecto, lo que muestra claramente la falta de respuesta a su Interés superior. Cabe señalar que estas cifras solo son estimaciones que hace la Unidad de Política Migratoria pues no se cuenta con información exacta y al día de todos los NNA que se desplazan en territorio mexicano.

NNA no acompañados son detenidos y retenidos en centros de migración situación que vulnera gravemente el desarrollo holístico del menor y es contraria a la prohibición de detención a menores migrantes no acompañados establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y normas internacionales, este Proceso Administrativo Migratorio lesiona de manera permanente sus derechos al no ponderar el Interés Superior del Niño ni establecer el estudio particular de cada caso. Si bien es cierto que la Legislación ordena al INM que transfiera a los niños al DIF cuando sean aprehendidos, estos en la práctica no lo ejecutan ya que en muchas de las ocasiones el DIF no cuenta con la

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017.

³ Secretaría de Gobernación, Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, Resumen Estadístico Mensual Diciembre, México, 2014 http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/CEM/PDF/Estadisticas/Medidas_de_facilitacion_migratoria/H_2010_2013/MenoresMigrantesResumenDic.9pdf

⁴ *Ídem.*

infraestructura ni los recursos para alojarlos, hecho que obliga al menor a ser alojado en centros de migración precarios y carentes de las características necesarias para alojarlo, privándolos de su libertad y determinados a la voluntad de la ley, dentro de este procedimiento los NNA no tienen acceso a procedimientos legales para recurrir a su detención, reclamar sus derechos o solicitar beneficios migratorios. Ante la falta de información y de un abogado u otro adulto que les ayude a navegar el sistema y exigir sus derechos, los niños migrantes no acompañados sufren violaciones habituales en el Procedimiento Administrativo Migratorio.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la actuación de las Autoridades Migratorias para determinar si se protege el Interés Superior del menor en los procedimientos administrativos migratorios.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Detectar las causas por la cuales niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados emprenden la migración.
2. Identificar los derechos humanos que deben ser garantizados a los menores migrantes no acompañados.
3. Analizar las funciones de las autoridades migratorias para determinar el momento en el que las presentaciones ante la autoridad competente se convierten en detenciones arbitrarias.
4. Determinar las medidas alternativas que correspondan a la protección del menor migrante no acompañado en el procedimiento Administrativo Migratorio para garantizar su desarrollo y respeto a su dignidad humana.

JUSTIFICACIÓN

Desde el punto de vista académico, realizar la presente investigación se justifica por varias razones, entre las cuales destacan las siguientes:

- El incremento de menores de edad en el flujo migratorio.
- La vulnerabilidad por razón de su edad, nacionalidad y por el hecho de migrar solos de manera irregular, lo que los expone a detenciones

arbitrarias y al sometimiento de un Procedimiento Administrativo Migratorio sin las garantías necesarias.

- El impacto negativo que tiene como consecuencia la migración en el desarrollo psicosocial de los niños, niñas y adolescentes migrantes.
- El desconocimiento de los operadores migratorios del interés superior del niño y su aplicabilidad al momento de establecer su situación migratoria.

HIPÓTESIS

Las autoridades migratorias que participan en el Procedimiento Administrativo migratorio vulneran el Principio del Interés Superior del menor migrante no acompañado toda vez que en las presentaciones que se inician para establecer su situación jurídica migratoria se violan los derechos a la libertad, seguridad personal y jurídica.

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

Las preocupaciones a las que esta investigación apela nacen de las interrelaciones humanas, de la realidad social donde tienen lugar las relaciones que emergen entre los NNA No Acompañados y la autoridad en materia migratoria, misma que da como resultado violaciones a derechos fundamentales para el menor en su intento de protección. Para fines analíticos y metodológicos, en esta investigación se hará una distinción entre el menor y el menor migrante no acompañado, ya que esta última característica genera una mayor fragilidad en él.

Indudablemente abordar el fenómeno de la migración demanda un gran esfuerzo, en ese sentido, se reconoce la necesidad de que a partir de la presente investigación se sigan explorando temas para ser estudiados en el futuro. Así pues, la presente investigación es fruto de una continua interacción entre teoría y práctica; una espiral en donde se unen reflexiones y miradas de diferentes académicos, investigadores y reconocidos pensadores que aportan en la construcción del tema.

De igual forma, es importante señalar que este escrito tiene una mirada crítica que tiende a reivindicar la mirada a NNA no acompañados, ya que desde la Maestría en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, existe un

llamado a reflexionar y fortalecer diferentes escenarios en donde se promueva la interculturalidad, el dialogo de saberes y conocimientos, y el reconocimiento de las personas como posibilidad de crear alternativas teórico-prácticas coherentes, que muestren nuevas realidades.

Antes de entrar en detalle, se aclara que el presente marco teórico aborda el contexto histórico de la migración misma que ha propiciado escenarios que refuerzan la vulneración o negación de derechos humanos.

De igual manera el estudio de NNA no acompañados y su conexión directa con el contexto migratorio y los derechos humanos marcan como afirma Enrique Dussel, la falta de prioridad que tienen las naciones en resolver los verdaderos problemas de la de la humanidad, simulando una atención a tan ancestral fenómeno.⁵

Las teorías más antiguas acerca de la migración tienen sus raíces en modelos desarrollados a partir de preceptos estructuralistas, pues se fundamentan en las interacciones y comportamiento del ser humano. El marco teórico de nuestra investigación tiene como propósito definir teóricamente los conceptos que se utilizaran en el desarrollo de la misma las cuales son la clave para conocer los múltiples debates al respecto por parte de los estudiosos del fenómeno. En este apartado se consideran las distintas estructuras teóricas conceptuales y enfoques sobre la migración, las posibles causas y consecuencias sobre el fenómeno, que son sumamente importantes para los objetivos de esta investigación. Las características de las causas de la migración pueden ser evidentes, parto desde la perspectiva Macro o Agregada de la Teoría Neoclásica misma que se relaciona con estudios cuyo propósito es explicar el comportamiento migratorio agregado, apoyándose en estimaciones y relaciones estadísticas de variables relacionadas con el entorno físico y socioeconómico de la población.⁶

Por su parte la perspectiva micro intenta explicar la migración en el contexto del proceso psicológico individual (a veces familiar) de la toma de decisiones y de

⁵ Dussel, Enrique, *Ética de la liberación en la edad de la globalización y la exclusión*, Editorial Trotta, Madrid, Mayo 1998, p.26.

⁶ Franco Sánchez, Laura Myriam, *Migración, remesas y desarrollo*, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Editorial UAEH, México, 2012, p.15.

la selección de estrategias y destinos migratorios; por lo que son importantes conceptos como percepciones, evaluaciones individuales, transmisión de información personalizada, valores aspiraciones y otros que influyen de manera muy importante en el comportamiento del fenómeno migratorio individual y familiar. La corriente micro se apoya en una filosofía cognoscitiva que privilegia el análisis de las percepciones subjetivas de los migrantes respecto a las opciones disponibles y los costos y beneficios de migrar.⁷

Dentro de este mismo aspecto, se encuentra la teoría de los Sistemas Mundiales y la teoría de la causalidad ambas como teorías de cambio social por su enfoque holístico, consideran que el crecimiento regional es un proceso desequilibrado, y prevé que una mayor dinámica surgida en una de las regiones no impulsa la de las colindantes, sino es su mayor empobrecimiento relativo lo que explica el aumento en las disparidades y la presencia de un flujo neto de recursos productivos hacia ellas.⁸

En relación con ello, se advierte que el crecimiento regional termina siendo un factor de estancamiento relativo en ellas creando una mayor diferencia interregional provocando una brecha que se ensancha con el paso del tiempo y por lo tanto una desigualdad en cuanto al acceso a derechos.

Esta situación ha mostrado cambios sustanciales a lo largo del tiempo lo que exige una nueva revisión de su estudio, la inserción de nuevos grupos de personas en los flujos y conexiones han demostrado que para su abordaje se requieren estudios transdisciplinarios. Por lo anterior se fundamenta que hablar de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados es hablar de un sector muy vulnerable, un sector que vive conductas discriminatorias y violaciones reiteradas en su día a día, situación que los hace absolutamente incapaces para tomar decisiones propias y los pone en una situación de riesgo y peligro.

Durante el siglo XX aparecen las primeras disposiciones por parte de organismos internacionales como las Naciones Unidas, la Organización de

⁷ *Ibidem*, p.16.

⁸ Salas Luévano, Ma. de Lourdes, *Migración y Feminización de la Población rural en México*, Universidad Autónoma de Zacatecas, México, 2009, 42.

Estados Americanos y la Organización Internacional del Trabajo para que los Estados partes crearan y fortalecieran el respeto de Derechos Humanos, derechos que hoy se plasman en el derecho positivo vigente, y que obligan a que se proteja cualquier aspecto fundamental que afecte el desarrollo integral de toda persona. Al respecto el Estado debe priorizar a través de normas el disfrute efectivo garantizando mínimos de bienestar para que se pueda participar en la vida comunitaria.⁹ El derecho internacional establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, en especial en las que se vean involucrados NNA.

Para las especialista en Derecho Civil Gisela María Pérez Fuentes y Margarita del Carmen Rodríguez Collado, el interés superior del menor busca otorgarle una protección y cuidado especial a los menores, que por razón de su edad e inmadurez se encuentran en un grado de vulnerabilidad respecto de los otros integrantes del grupo familiar, su principal objetivo es lograr el desarrollo holístico del niño que comprende su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social, por lo cual es la obligación del estado adoptar las medidas necesarias para asegurar el disfrute pleno de todos sus derechos.¹⁰

Cierto es que la vulnerabilidad es resultado de un proceso de desequilibrio en una o varias de las dimensiones que intervienen en la interacción humana y la vida social.¹¹ En buena medida la ejecución de normas jurídicas son la premisa esencial para equilibrar la desventaja que éstos sufren. La problemática esencial que surge es precisamente garantizar el goce y disfrute de los derechos humanos que internacionalmente son universales, pero ¿realmente son universales? ¿O sólo son para unos cuantos? Debido a esta desigualdad NNA no acompañados se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad pues la condición de migrante y

⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Los derechos humanos de los mexicanos, México, 2002, pp. 7 - 9. <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23>

¹⁰ Pérez Fuentes Gisela y Rodríguez Collado Margarita, "El interés superior del menor en los códigos de familia de México", *Nexo Jurídico*, 2015, p. 34.

¹¹ Pérez Castro, Judith, "Elementos para el análisis de la discapacidad desde la perspectiva de la vulnerabilidad social", en *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social*, volumen 3, número 2, 2014, pp. 251-268.

de niño no acompañado se suman a la situación que obliga al menor a no contar con los medios ni las herramientas necesarias para protegerse a sí mismo.

Bajo estas situaciones se han adoptado acuerdos que proclaman la protección del niño y sus derechos.¹² Estos derechos fueron formalmente reconocidos luego de la Primera Guerra Mundial con la adopción de la Declaración de Ginebra en 1924 su proceso continuó luego gracias al trabajo de las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. La admisión de los Derechos del Niño se concretó definitivamente el 20 de noviembre de 1989 con la aceptación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que representa el primer texto de compromiso internacional que reconoce legalmente todos los derechos fundamentales de los niños.¹³ Pero es fundamental para su efectividad el compromiso de todos, siendo necesario que estos derechos sean específicamente adaptados por los estados reconociendo la fragilidad, las especificidades y las necesidades de desarrollo propias de la persona, en especial cuando se trata de los NNA tomando en cuenta el carácter vulnerable de la niñez y la necesidad de protegerlos lo que implica la necesidad de brindarles, un entorno de protección y una protección a su grado de madurez.

METODOLOGÍA.

Este trabajo de investigación se distingue por el empleo de métodos de estudios contemporáneos como la doctrina analítica que nos permitirán observar las características de cada variable mismas que nos ayudaran a establecer la relación entre ellas dentro de un modelo metodológico cualitativo.

Dentro de las técnicas de recolección de información, se opta por las entrevistas a profundidad, la cual permitirá comprender el medio y los diferentes procesos sociales de los niños migrantes no acompañados así como de las autoridades inmersas dentro del Procedimiento Administrativo Migratorio lo que dará un mayor acercamiento con los sujetos de estudio dará una amplia sensibilidad interpretativa y crítica. La información contenida en documentos,

¹² Jara, Camil, Humanium ONG internacional de apadrinamiento de niños comprometida a acabar con las violaciones de los Derechos del Niño en el mundo, <http://www.humanium.org/es/definicion/>

¹³ *Ídem.*

independientemente del soporte documental referido a la materia, bibliografías, publicaciones, Estados del Arte, Tesis, Bases de datos, fuentes electrónicas situadas en la red web, darán el rigor metodológico a nuestra investigación.

CAPITULO PRIMERO NIÑOS MIGRANTES

I. GENERALIDADES SOBRE LA MIGRACIÓN

1. Migración en la frontera sur de México

Si bien la migración humana estaba presente de manera habitual en algunos territorios, en la actualidad es visible en los cinco continentes, adquiriendo mayor importancia porque en él se unen grupos de mayor vulnerabilidad como lo son niños, niñas y adolescentes. No obstante, la particularidad que ésta ha adquirido desde las dos últimas décadas del siglo XX hasta nuestros días amerita un análisis más profundo por las diversas implicaciones que tiene.¹⁴ Anterior a los años setenta del siglo pasado las políticas de control migratorio eran de poco interés: *la libre circulación de las personas era la norma.*¹⁵ Actualmente las políticas de los países lejos de inhibir los flujos migratorios han logrado que la movilidad encuentre nuevas rutas, situación que ha propiciado un mercado irregular de servicios, pues su calidad de viajar sin documentos que permitan el libre tránsito genera condiciones para la operación de actividades ilegales las cuales generan exorbitantes ganancias a nivel mundial.

En México, la migración proveniente del triángulo norte de Centroamérica (en adelante TNCA) es un tema clave no solamente porque es país de tránsito de un importante flujo de migrantes hacia Estados Unidos, sino porque también es país receptor, de destino y de retorno situación que es alarmante pues la mayoría ingresa al país en forma indocumentada. La principal entrada de estos flujos es la frontera sur, la cual fue durante mucho tiempo un territorio de libre tránsito de personas, pero desde el 2001 el Estado mexicano ha intensificado el control migratorio a lo largo de su línea fronteriza con Guatemala y Belice, haciendo de

¹⁴ Morales Pérez, Norma. *Migración hondureña 1995-2008: Un análisis de sus causas e implicaciones*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, p. 4.

¹⁵ Arango, Joaquín. "Dificultades y dilemas de las políticas de inmigración", *Arbor*, núm. 713, vol. 181, España, 2003, p. 17.

esta frontera el primer reten de contención de migrantes indocumentados del sur de América con destino a Estados Unidos.¹⁶

El endurecimiento de la política migratoria en la frontera sur han sido el incremento del ingreso de migrantes irregulares en territorio mexicano, este mayor control en la frontera ha empujado a los migrantes a recurrir a servicios y nuevas rutas aumentando los costos de migrar a México. De igual forma, esta búsqueda de nuevos cruces o vías alternas se vuelven blancos perfectos para ser captados por la delincuencia organizada pues en el intento de evitar ser detectados por las autoridades migratorias mexicanas son expuestos sin ningún control ni vigilancia, a asaltos, vejaciones, violaciones, agresiones y secuestros por parte de diversos actores.

Bajo este contexto, la presente investigación pretende contribuir al estudio y análisis de la migración internacional de niños, niñas y adolescentes no acompañados en la frontera sur, el cual ha cobrado relevancia por ser una de las rutas más utilizadas por la población del TNCA. El objetivo es hacer un diagnóstico general de la migración infantil no acompañada en tránsito por México, y las implicaciones que generan las detenciones en el desarrollo del menor.

2. Concepto de Migración

A pesar de la existencia de diversos estudios sobre migración, aún existen dificultades para contar con una definición de general aceptación de este fenómeno social. Esto obedece a la naturaleza compleja y cambiante de la migración como proceso histórico y como fenómeno actual. Además, como fenómeno social es objeto de estudio de distintas disciplinas, las que al momento de establecer una definición privilegian aspectos de su interés limitando así su significado.¹⁷

¹⁶ Nájera Granados, Jaqueline America. *Migración y derechos humanos: el caso de la migración centroamericana en tránsito por México, 2001-2011*. Tesis de Licenciatura, México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2014, p. 6.

¹⁷ Arango, Joaquín. "La explicación teórica de las migraciones: luz y sombra", *Migración y Desarrollo*, núm. 1, México, 2003. http://www.ucm.es/info/gemi/descargas/articulos/42ARANGO_La_Explicacion_Teorica_Migraciones_Luces_Sombras.pdf

De acuerdo con Herrera Carassou, el intento por una mejor definición de migración ha desembocado en dos vertientes de análisis del problema: los estudios de alcance micro analíticos y los enfoques macroteóricos.¹⁸ En la primera de estas dos aproximaciones, las variables de tiempo, distancia y cambio de ambiente socio-cultural son elementos claves para definir la migración. En cuanto al tiempo, este es visto como un factor importante para definir si un movimiento espacial puede ser considerado o no migración ya que dependerá de si el traslado o cambio de residencia es suficientemente largo o estable para considerarlo como tal.¹⁹

La migración también es descrita como el cambio de residencia fundamentalmente por una decisión económica e individual mediante la cual se busca mejorar las condiciones de vida. Estas acepciones se fundamentan en los aspectos psicológicos donde la migración cobra sentido y no a partir del desplazamiento físico sino de las causas humanas que orillaron su desplazamiento.²⁰

Así podemos decir que la migración toca aspectos más humanos, de tal manera que no solo es un corrector de desajustes socioeconómicos entre regiones, sino también una consecuencia de los cambios en la estructura de vida de las personas.

Muchas son las interpretaciones de la migración lo cual limita la conceptualización general que permita entender el significado en esencia de lo que es la migración, una definición de general aceptación nos ayudaría a un acercamiento interdisciplinario al tema, lo cual tendría sentido al considerar la complejidad que han alcanzado los desplazamientos actuales.

Si bien es cierto que la estructura del concepto está en constante modificación, Cristina Blanco señala que ante la complejidad del concepto es posible identificar algunos criterios que ayudarían a precisar la migración. Primero

¹⁸ Herrera Carassou, Roberto, *La perspectiva teórica en el estudio de las migraciones.*, México, Siglo XXI, 2006, p. 19.

¹⁹ Nájera, Granados, Jaqueline, *Migración y derechos humanos: El caso de la migración centroamericana en tránsito por México*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, p.12.

²⁰ Herrera Carassou, Roberto. *Op.cit.* p.25.

el ámbito Espacial, en este espacio el movimiento ha de producirse entre dos limitaciones geográficas significativas (como son los municipios, las provincias, las regiones o los países), el ámbito temporal lo que nos determinara si el desplazamiento es permanente o temporal, por último el ámbito social el cual debe ser motivo causal para emprender el movimiento.²¹

Según Blanco, los criterios anteriores a pesar de que presentan ambigüedades aproximan un poco más a la idea de lo que es un movimiento migratorio. De ahí la autora agrega que no podrán considerarse como migraciones los desplazamientos turísticos, los viajes de negocios o de estudio, por su transitoriedad y porque no implican una reorganización vital. Tampoco los cambios de residencia dentro del mismo municipio porque no poseen un cambio de entorno político administrativo, ni necesariamente la interrupción de actividades previas.²²

En conclusión no se podría establecer una definición única de migración por el grado de complejidad que tiene el fenómeno sin embargo es importante que quienes estemos interesados en el tema seamos capaces de explicar claramente bajo un enfoque interdisciplinario lo qué es y lo qué no es la migración a manera de construir una definición generalizada que permita aproximarse al fenómeno.

Por lo tanto, acorde a los objetivos de esta investigación, se entenderá a la migración como el proceso en el que un individuo o grupos de individuos se desplazan de una delimitación política-administrativa hacia otra diferente, por un plazo de un tiempo amplio o definitivo, de tal forma que este movimiento tiene un efecto en los procesos sociales, políticos, económicos y culturales, tanto en los lugares de origen como en los lugares de destino.²³

Este concepto también es abordado de manera más amplia por la OIM definiéndolo como el movimiento de personas en el que se observa la coacción,

²¹ Micolta León, Amparo, "Teorías y conceptos asociados al estudio de las migraciones internacionales", *Revista de trabajo social*, núm. 7, Colombia, 2005, p.65. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4391739>

²² *Ibidem*. p.62.

²³ Javier Urbano, *Evolución histórica de la migración internacional contemporánea, Cuadernos de la Migración Internacional Vol. 1*, México, Universidad Iberoamericana, 2006, p. 11.

incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas.²⁴

Hay que señalar que este desplazamiento humano que se aborda ha coexistido por mucho tiempo en nuestro país en donde personas necesitadas de protección internacional acuden para buscar una mejor vida, es por ello la importancia de garantizar la protección correspondiente. A nivel internacional no hay una definición universalmente aceptada del término migrante. Este término abarca usualmente todos los casos en los que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona concernida por "razones de conveniencia personal" y sin intervención de factores externos que le obliguen a ello. Así, este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias. Los NNA no acompañados ingresan a territorio mexicano de manera irregular lo que genera una falta administrativa en las normas de admisión del país.

En la gráfica 1 se muestran estadísticas de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación (Segob), los datos mensuales sobre los eventos de arrestos de menores extranjeros por las autoridades migratorias mexicanas muestran una tendencia al alza, con tres cúspides muy notorias: 3,714 eventos en junio de 2014, 4,224 en noviembre de 2015 y 5,080 en octubre de 2016.²⁵

Se distingue el incremento significativo a los aseguramientos de los NNA por las autoridades migratorias mexicanas en el marco del Programa Frontera Sur, puesto en marcha por el Gobierno de México en julio de 2014, es importante mencionar que el aumento significativo de las aprehensiones de migrantes menores de edad desde el 2014 incrementaron 369.9 en ese sentido, la proporción de NNA migrantes respecto al total de migrantes aprehendidos por la Patrulla Fronteriza pasó de siete por ciento en 2011 a 22.4 por ciento en 2014,

²⁴ Derecho Internacional sobre Migración N°7 - *Glosario sobre Migración*, 2006. <https://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion>

²⁵ Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobierno, con base en información registrada por el INM en los lugares de aseguramiento, 2010-2016.

bajando de forma moderada a 18.7 por ciento en 2015 pero incrementando significativamente en el 2016.²⁶

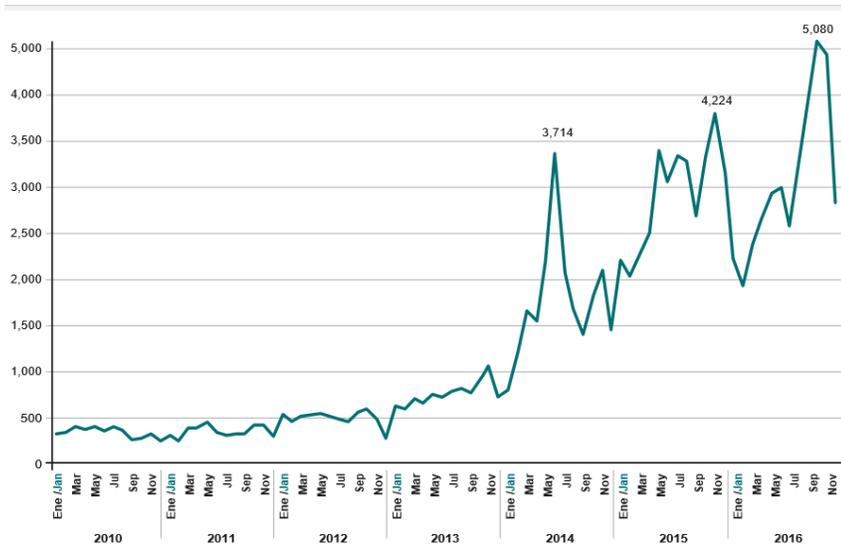
La Unidad Migratoria de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) reportó que de enero a noviembre del 2017 se han presentado ante la autoridad migratoria mexicana 88,741 migrantes, de los cuales 11807 fueron presentados en el Estado de Tabasco, 2479 eran menores de edad, 884 eran menores no acompañados de 12 a 17 años, de 0 a 11 años 1058 niños no acompañados. De enero a noviembre del 2017 se devolvió a 74604 lo que representa a un 85% de deportaciones sin desarrollar un procedimiento para realizar determinaciones que ponderen la situación del migrante, solo Tabasco devolvió a 10458 migrantes a su país de origen²⁷ de los cuales 2051 eran menores de 18 años.²⁸ Solo 1508 migrantes provenientes de América central se les otorgó una opción de salida diferente a la deportación, retorno asistido o expulsión, según lo previsto en el artículo 111 de la Ley de Migración y 240 de su Reglamento. Lo que muestra claramente el aumento en las deportaciones y la disminución de alternativas distintas a la misma.

²⁶ Lorenzew James, Matthew, "Características, tendencias y causas de la migración de niñas, niños y adolescentes desde, hacia y en tránsito por México 2011-2016", *La situación demográfica de México 2016*, Consejo Nacional de Población, p.187

²⁷ Unidad de Política Migratoria, SEGOB, Tabla 3.2.3 Eventos de Extranjeros devueltos por autoridad migratoria mexicana de Enero a Noviembre del 2017, con base en información registrada en las estaciones migratorias, oficinas centrales y locales y del INM

²⁸ *Idem.*

Grafica 1.- Eventos de aseguramiento de niñas, niños y adolescentes extranjeros por las autoridades migratorias de México, por mes, 2010-2016.



Fuente: Anuario de Migración y Remesas, Niños, niñas y adolescentes migrantes, p.120.

La inserción en los últimos años de niños, niñas y adolescentes se muestra a la alza, lo que representa una gran necesidad de migrar y buscar protección internacional. Las personas que deciden migrar enfrentan durante su tránsito distintos tipos de violencia, a continuación se muestran los porcentajes de violencia a los que se enfrentan.

Grafica 2. Tipo de violencia registrada durante la travesía migratoria

	Hombres (%)	Mujeres (%)
Tipo de Violencia:		
a) Psicológica		
Menosprecio, humillaciones públicas	15.1	29.1
Amenazas de lesiones	27.3	20.4
Control de actividades, dinero y tiempo	7.7	11.7
a) Física		
Heridas, lesiones, fracturas	16.6	16.0
a) Sexual		
Manoseo, tocamiento	2.1	9.2
Sexo forzado	1.4	8.3
Sexo a cambio de bienes (dinero, protección, etc.)	0.9	28.2

Fuente: Organización Internacional para las migraciones <http://oim.org.mx/>

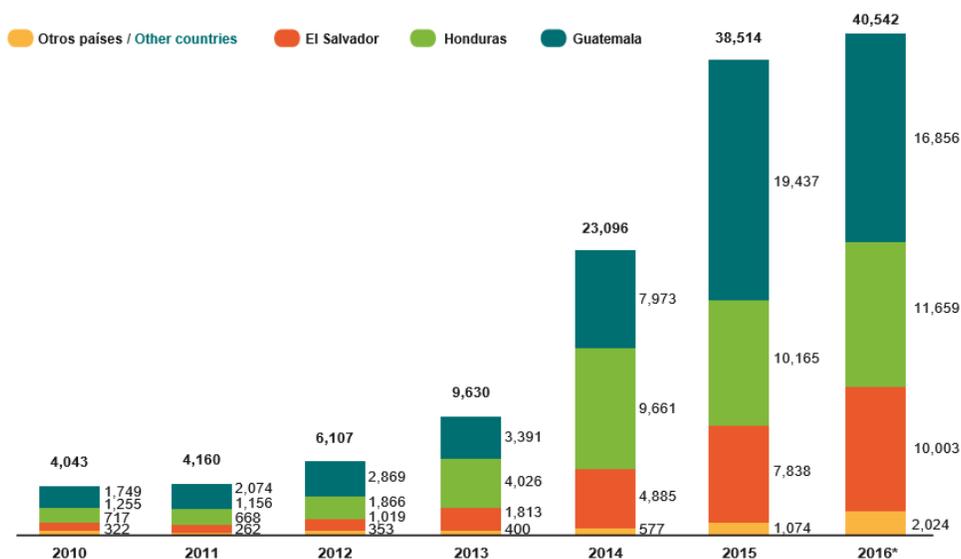
Esta tabla nos muestra el porcentaje de incidencias que tienen los niños migrantes durante el proceso migratorio. La OIM declaró que en el 2015, 35 704 menores de edad fueron detenidos por las autoridades migratorias mexicanas, cifra que superaba en 55 por ciento a las correspondiente al 2011, 2012, 2013 y 2014. En el 2016 según OIM ingresaron a territorio mexicano 40,542, de los cuales 17,728 eran menores de 11 años, 2,248 eran menores de 11 años no acompañados, 2,013 eran menores de 11 años retornados solos, solo 235 menores de 11 años se quedaron en México.²⁹ Lo que representa una gran incidencia en el intento de migrar y por consecuente las consecuencias que con ello surge.

Dentro de este flujo se encontraban adolescentes de entre 12 y 17 años de edad, concentrando el 98 por ciento del total los menores migrantes detenidos, niños provenientes de Guatemala, Honduras y el Salvador.³⁰

²⁹ Organización Internacional para las migraciones, www.oim.org

³⁰ Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Gobernación. Resumen estadístico mensual diciembre, México, 2016 [http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/segob/resource/2473/2/images/menores%20migrantes%20antes%20resumen%20dic%202015%2006042016\(1\).pdf](http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/segob/resource/2473/2/images/menores%20migrantes%20antes%20resumen%20dic%202015%2006042016(1).pdf)

Grafica 3. Eventos de aseguramiento de niñas, niños y adolescentes extranjeros por las autoridades migratorias de México, por país de origen, 2010-2016.



Fuente: Anuario de Migración y Remesas, Niños, niñas y adolescentes migrantes, p.120.

Los eventos de aseguramiento de menores extranjeros por las autoridades migratorias de México incrementaron de 4,043 en 2010 a 40,542 en 2016. En este último año, casi la totalidad de los aseguramientos en México corresponden a guatemaltecos (41.6%), hondureños (28.8%) y salvadoreños (24.7%). De acuerdo con los registros del Instituto Nacional de Migración (INM), poco más de 75% de los extranjeros presentados ante las autoridades migratorias mexicanas fue asegurado en los estados de Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas, los cuales forman una franja migratoria con dirección hacia los Estados Unidos.³¹

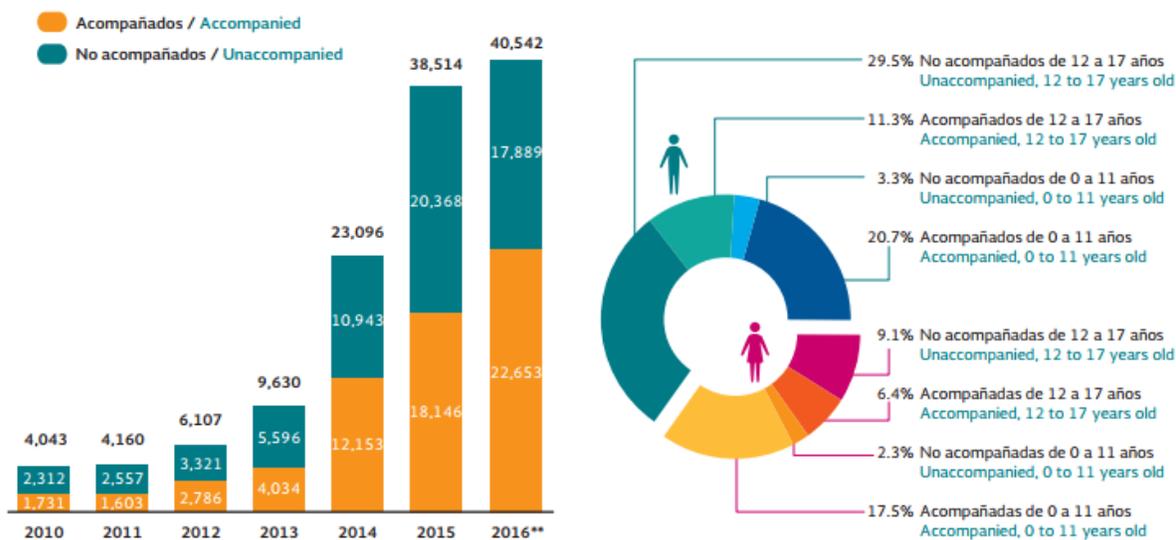
Para fines metodológicos de nuestra investigación es preciso señalar que se reconoce como niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad y es determinado no acompañado cuando están separados de ambos padres y otros

³¹ Centro de Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración, con base en información registrada en las estaciones migratorias, oficinas centrales y locales y del INM.

parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad.³² Para esto es preciso señalar que el concepto de niñez o minoría de edad protege a aquellas personas por el hecho de requerir determinadas medidas o cuidados especiales, aunado a esto se suma la falta de acompañamiento que aumenta su estado de fragilidad siendo más propensos a sufrir lesiones o daños en su integridad física.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Migración (INM), la condición de acompañamiento de las niñas, niños y adolescentes migrantes tiene que ver con la compañía o no de algún familiar consanguíneo.

Gráfica 4. Eventos de aseguramiento de niñas, niños y adolescentes extranjeros por las autoridades migratorias de México, por condición de acompañamiento*, 2010-2016

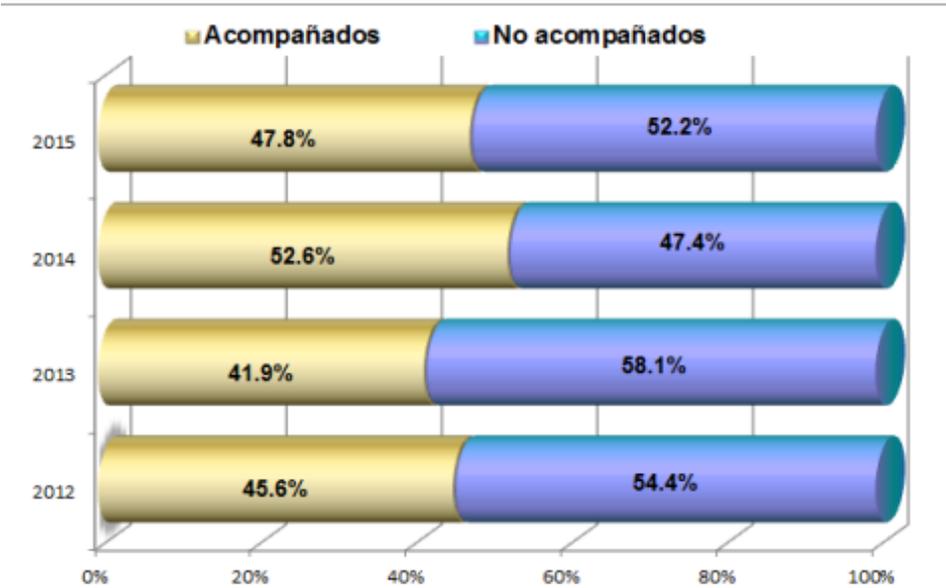


Fuente: Anuario de Migración y Remesas, Niños, niñas y adolescentes migrantes, p.122.

³² Comité de los Derechos del Niño, en su Observación Número 6, <https://www.unicef.org/México/spanish/UNICEF/ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

Si bien desde 2012 se ha registrado una mayor proporción de los menores migrantes que viajaban sin acompañamiento, en términos generales cinco de cada diez viajaban solos. En 2014, el grupo de menores que viajan acompañados superó por primera vez el 50% del flujo, sin embargo, en 2015, esta cifra se reduce nuevamente a 47.8% a aumentando a un 52.2% el número de menores no acompañados lo cual muestra el aumento de menores no acompañados presentados ante el INM.

Gráfica 5. Flujo de menores extranjeros presentados al INM por grupos de edad según condición de acompañamiento, 2012-2015 (enero-diciembre). Porcentaje.

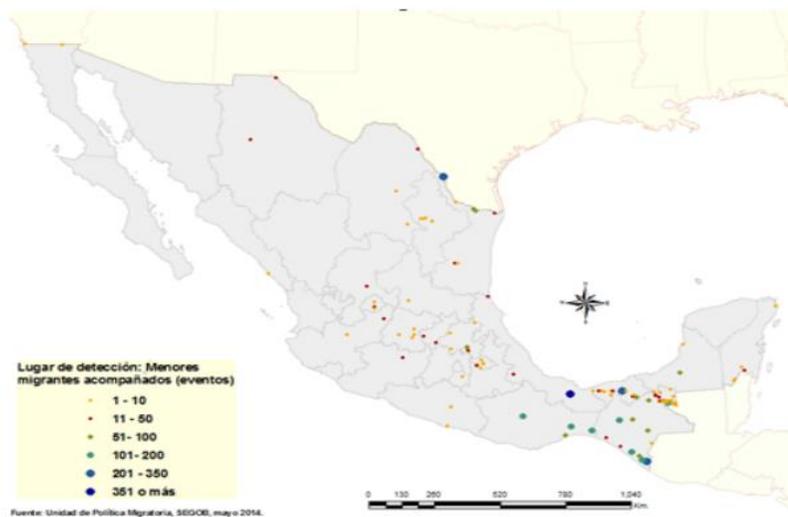


Fuente: Unidad de Política Migratoria, SEGOB, a partir del Boletín mensual de estadísticas migratorias 2015.

Los datos de los tres principales países de origen de menores migrantes muestran que, si bien los flujos de Guatemala y El Salvador han mantenido fluctuaciones en las proporciones de menores, según condición de acompañamiento a lo largo del periodo, siempre ha predominado el flujo de los no acompañados, en el caso de Honduras, se observan fluctuaciones abruptas, y, a partir de 2014, el flujo de menores acompañados presenta un mayor peso

relativo.³³ El porcentaje de eventos de aseguramiento de menores extranjeros no acompañados registro un 44.1% en 2016. 29.5% correspondía a varones no acompañados de 12 a 17 años, 20.7% a varones acompañados de 0 a 11 años y 17.5% a niñas acompañadas de 0 a 11 años.³⁴ En la frontera sur hay dos regiones por las que pasan los menores migrantes. La primera, por la que viaja el mayor volumen entre los menores no acompañados, es la zona costera del estado de Chiapas, particularmente la región del Soconusco. La segunda es la zona fronteriza de Tabasco, junto con el perímetro de Palenque, en Chiapas, aunque se observa una mayor dispersión de lugares por donde pasan los menores migrantes, en particular los que viajan solos (véase mapas 1 y 2).³⁵

Mapa 1. Eventos de menores migrantes no acompañados detectados por el Instituto Nacional de Migración, 2014



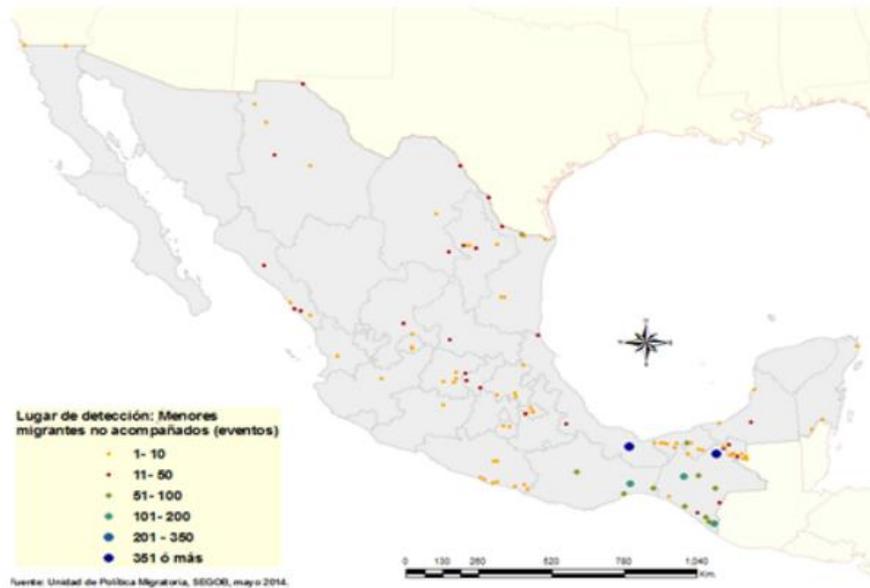
Fuente: Anuario de Migración y Remesas, Niños, niñas y adolescentes migrantes, p.122.

³³ Unidad de Política Migratoria, SEGOB, a partir del Boletín mensual de estadísticas migratorias 2015.

³⁴ Anuario de Migración y Remesas, Niños, niñas y adolescentes migrantes, p.122.

³⁵ Unidad de Política Migratoria, "Migrantes en México", p.9.

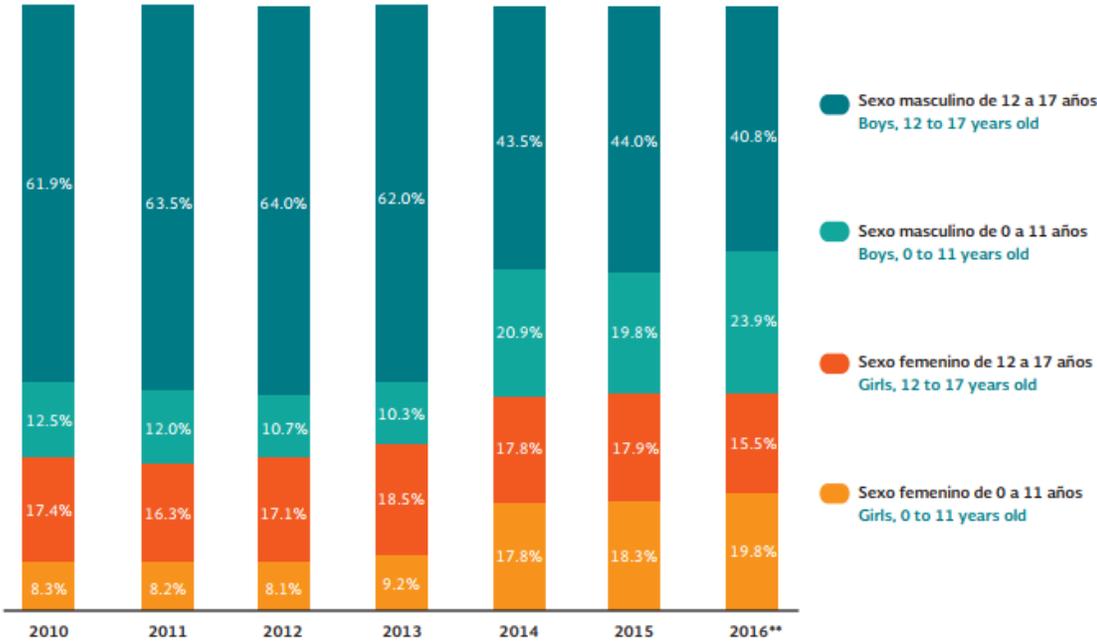
Mapa 2. Eventos de menores migrantes acompañados detectados por el Instituto Nacional de Migración, 2014



Fuente: Anuario de Migración y Remesas, Niños, niñas y adolescentes migrantes, p.122.

El flujo de menores mexicanos devueltos por Estados Unidos es mayoritariamente conformado por aquellos que fueron repatriados sin la compañía de un familiar, situación que se ha agudizado en el tiempo. En 2014 y 2015, ocho de cada diez menores tenían esa condición de mayor vulnerabilidad y exposición a riesgos en el proceso migratorio. La elevada presencia de menores no acompañados entre los mexicanos devueltos por Estados Unidos, se explica, en parte, por los criterios utilizados por las autoridades migratorias estadounidenses para determinar si el menor viaja en compañía de un familiar, ya que únicamente reconoce como acompañante a alguno de los padres o al tutor legal. En cambio, los menores que viajan en compañía de cualquier otro familiar adulto son considerados no acompañados.

Gráfica 6. Porcentaje de eventos de aseguramiento de niñas, niños y adolescentes extranjeros por las autoridades migratorias de México, por grupos de edad y sexo, 2010-2016



Fuente: Anuario de Migración y Remesas, Niños, niñas y adolescentes migrantes, p.122.

El objetivo principal de los migrantes no acompañados asegurados y devueltas a su país de origen era llegar a Estados Unidos. En este sentido México es el país de tránsito de niños, niñas y adolescentes que por diversas causas optan por dejar su país y cruzar la frontera sin documentos. Esta situación se observa con mayor frecuencia a varones adolescentes de 12 a 17 años, aunque creció la proporción de menores de 0 a 11 (de 12.5% a 23.9%), al igual que las menores de sexo femenino (de 8.3% a 19.8%) entre 2010 y 2016. (Véase grafica 5).

II. NIÑOS EN EL CONTEXTO MIGRATORIO

1. Causas de la Migración Infantil

Es pertinente decir que la migración nos remonta a sus orígenes desde los grandes desplazamientos de nómadas asiáticos por el estrecho de Bering hacia el continente americano, o al siglo XVI con movimientos desde Europa hacia América, dando como resultado que a partir de la II Guerra Mundial la migración más característica fuese de tipo económico, provocando que la pobreza se convirtiera en el factor más importante para que las personas buscaran una mejor calidad de vida a través de ella.³⁶

Hoy los factores que incentivan la migración han mutado, por lo que niños, niñas y adolescentes migrantes se ven envueltos en abusos por parte de grupos de delincuencia organizada, autoridades del Estado e inclusive por parte de la misma sociedad situación que los obliga a emprender una travesía sin compañía, generando una doble vulnerabilidad siendo más perceptibles a violaciones de sus derechos humanos, lo cual nos obliga a abordar la problemática desde diferentes espacios para lograr el desarrollo holístico³⁷ del menor. Niños, niñas y adolescentes se ven obligados a abandonar sus lugares de origen escapando de aquello que les provoca daño. Si bien es cierto que la migración permite formas de mejoramiento personal, también advierte la vulneración de los derechos humanos, siendo necesario minimizarlos, en especial cuando los afectados son niños, niñas y adolescentes.³⁸

La búsqueda de expectativas y mejoramiento de oportunidades, así como el alejarse de las situaciones de violencia o pobreza se torna al mismo tiempo, en un

³⁶ Garnier Navarro, Juan Marcos, *Migración y Pobreza en México*, Facultad de Negocios, Universidad Anáhuac. [http:// web.uas.mx/negocios/gestione/Desp_Arts.asp?titulo=561](http://web.uas.mx/negocios/gestione/Desp_Arts.asp?titulo=561).

³⁷ La Educación Holística o aprendizaje holístico o educación integral es una filosofía educacional y forma constructivista basada en la premisa de que toda persona encuentra su identidad y el significado y sentido de su vida a través de nexos con la comunidad, el mundo natural y valores como la compasión y la paz.

³⁸ Liwski Norberto Ignacio, *Migraciones de niños, niñas y adolescentes bajo el enfoque de derechos*, Instituto Interamericano del niño, la niña y adolescentes, Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión Especial de Asuntos Migratorios, Washington D.C. 2008.

desafío para quien decide migrar, pues durante esta travesía se ven enfrentados a grandes riesgos, que incluso pueden terminar con su vida.

Garantizar el pleno respeto de sus derechos es una obligación universal, incluso cuando el país receptor no esté de acuerdo con ello, pues la finalidad de los derechos fundamentales es la búsqueda del respeto de los derechos de cada individuo garantizando un entorno sin desigualdades, respetando los derechos de niños, niñas y adolescentes y su interés superior debe ser prioridad para la humanidad.

Bajo esta tesis es necesario precisar que los derechos humanos son los derechos subjetivos que la conciencia colectiva agrupa como indispensables para el respeto de la dignidad humana de la persona.³⁹

Tal como lo considera la Dra. Gisela María Pérez Fuentes existe un cambio paradigmático⁴⁰ el cual nos obliga al pleno respeto de sus derechos, voluntad y preferencias bajo un estricto sentido humano, ponderando de forma tácita y expresa el desarrollo y ejercicio de los derechos del niño. En ese sentido, la garantía de los derechos humanos implica la consagración jurídica positiva por parte del Estado para ostentarlos de obligatoriedad y así evitar las arbitrariedades por parte de las autoridades.

El impacto que sufren los niños, niñas y adolescentes con la migración es infinito, debido a su inmadurez física y mental, así como el desconocimiento del idioma y de las leyes del lugar donde arriban, generando la imposibilidad de acceder a los derechos económicos, sociales y culturales que por derecho les corresponde.

En palabras de Fix Fierro la dignidad humana no constituye una cualidad o rasgo de la persona, es un valor inherente a ella que se concibe de manera absoluta y tiene la existencia misma en el ser humano, por lo cual es irremplazable.⁴¹ El precepto jurídico de dignidad supone la consagración de la

³⁹ Lebreton, Gilles, *Libertés publiques & Droits de L Homme*, 8ª.ed., Sirey université, París, 2003.

⁴⁰ Pérez Fuentes, Gisela y Cantoral Domínguez Karla. *Daño Moral y derecho de la personalidad del menor*, México, Tiran Lo Blanch, 2015, pp. 133 a 140.

⁴¹ Fix Fierro, María Cristina, *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, México, año 2, número 6, 2007, p. 8.

persona y de su dignidad como principio rector supremo del ordenamiento jurídico.⁴² Lo que lo hace único e incondicional a la existencia humana y fuente de todos los derechos por lo cual todo acto encaminado a la protección humana debe tener como eje rector el principio de dignidad humana. El principio de dignidad humana consagrado como derecho en la Constitución obliga al gobernante a garantizar el respeto y cumplimiento a dicho principio. Por ello, cuando el legislador, amplíe, excluya u omita un derecho, debe basar su fundamento bajo el umbral del principio de dignidad de la persona, que entraña la garantía de que la persona no va a ser objeto de ofensa o humillaciones y se respetara el pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo.⁴³ Por lo tanto, todo acto que tiende a deshumanizar al hombre se le considera como un atentado a la dignidad.⁴⁴

En el informe “Niñez Migrante No Acompañada y Derechos Humanos”, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) estimó que existen 20 millones de refugiados y personas desplazadas en el mundo, de las cuales la mitad tienen menos de 18 años. A nivel mundial 232 millones de personas viven fuera de las fronteras de su país natal, dentro de esta población, 35 millones son niños, niñas y adolescentes y muchos sin el acompañamiento de un adulto, condición que aumenta el grado de fragilidad del menor.⁴⁵

Si a estos datos le sumamos la numerosa cantidad de niños, niñas y adolescentes que atraviesan el territorio mexicano utilizando rutas invisibles, y de los otros tantos que son captados por el crimen organizado o que mueren durante el trayecto, las cifras serían mucho más alarmantes.⁴⁶

⁴² Fernández Segado, Francisco, La dignidad de la persona en el ordenamiento constitucional español, *Revista Vasca de Administración Pública*, España, número 43, septiembre- diciembre 1995.

⁴³ Pérez Luño, Antonio Enrique, *Derechos Humanos Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos, 1984.

⁴⁴ Islas Colín, Alfredo, Derecho a la Dignidad, *Perfiles de las Ciencias Sociales*, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y Université de Paris 13, vol. 1, número 1, julio-diciembre 2013, p.127.

⁴⁵ Hanania de Varela, Carla, “Niñez Migrante No Acompañada y Derechos Humanos”, Informe Presentado el martes 23 de febrero de 2016.

⁴⁶ *Idem*.

Este complejo fenómeno está provocando impactos económicos y sociales, tanto a los países de origen como a los de destino, considerándose “uno de los problemas más grandes de nuestros tiempos”.⁴⁷

La necesidad de buscar una mejor vida tiene que tener una solución eficaz que permita transformar el caos en algo positivo y brindar al menor una segunda oportunidad de vida de manera integral que satisfaga el respeto pleno de sus derechos generando respuestas a las necesidades del ser humano.

Independientemente de la situación migratoria del menor, el abordaje de este fenómeno debido a su carácter pluridimensional exige una evaluación clara y a fondo sobre su identidad, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección⁴⁸ contrarrestando la perspectiva de la criminalización de la migración, determinando la situación de menor migrante para preservar en todo momento lo más benéfico para ellos no dejando desapercibido el estudio minucioso de los motivos que los tienen en tales condiciones, determinando si viene acompañado de algún familiar o solo, así como establecer su afectación psicológica, física y emocional.

La Relatora de los Derechos Humanos Carla Hanania Varela en uno de sus informes relata que la búsqueda de mejorar sus vidas y satisfacer sus necesidades más básicas⁴⁹ provoca la necesidad de buscar nuevos horizontes, con la esperanza de establecerse en un lugar y comenzar una nueva vida.

Cristina Blanco, sostiene que las migraciones hasta mediados del siglo XIX estaban compuestas en su mayoría por desplazamientos no voluntarios, fundamentalmente incentivados por la diversificación de los mercados y por los

⁴⁷ Santos Villareal, Gabriel, *La Migración Infantil un problema acuciante*, Servicio de Investigación y Análisis, Secretaría de Relaciones Exteriores, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-21-09.pdf>

⁴⁸ Observación General No. 6, Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, Convención de los Derechos del Niño, 2005.

⁴⁹ Estos niveles de vida se definen en una vivienda que no tenga materiales precarios de construcción; cuente con los servicios básicos de agua, luz y drenaje; que el nivel de hacinamiento medido por el número de personas por habitación no sea excesivo; que los miembros del hogar en edad escolar reciban educación básica y cuenten con la posibilidad de asistir a la escuela; y que haya en la familia una relación apropiada de preceptores de ingreso en relación con el número de sus miembros, así como alimentación, salud, educación y protección de los mismos.

ejes de coordinación del comercio internacional.”⁵⁰ Sin embargo, en la actualidad con base en las entrevistas realizadas se pudo constatar que las causas son múltiples, no obstante, todas convergen en una sola necesidad de un cambio de vida.

Joaquín Arango Villa Belda, afirma que la migración irregular se ha vuelto “un concepto caótico, opaco al razonamiento teórico en general y a los modelos formales en particular”, lo que ha permitido el aumento de este fenómeno y la inserción de grupos vulnerables,⁵¹ como lo son niños, niñas y adolescentes. Es preciso señalar que el menor de edad requiere de determinadas medidas o cuidados especiales por la situación especial de vulnerabilidad como consecuencia de su debilidad, inmadurez e inexperiencia.⁵²

Los motivos por los que los niños migran son múltiples y estrechamente ligados entre sí, dependen de las realidades propias de cada país, sin embargo, esto no puede mermar la protección y cuidado de todo menor, sino al contrario debe priorizar la efectividad de las políticas migratorias de las naciones para salvaguardar sus intereses en todo momento.

En un mundo cada vez más interdependiente es necesario que la comunidad global se haga responsable de la falta de protección y peligro que enfrentan los niños, niñas y adolescentes que migran y transitan por México. Pretendemos mediante este apartado poder acercar al lector las causas que orillan a los menores a iniciar la travesía.

A. Extrema Pobreza.

La extrema pobreza ha sido históricamente el principal motivo que tienen los niños para migrar, muchos de ellos asumen el rol de proveedores de sus familias lo que los orilla, a la búsqueda de índices más altos de desarrollo humano y oportunidades de trabajo.⁵³

⁵⁰ Blanco, Cristina, *Las migraciones contemporáneas*, Madrid, España, Ed. Alianza, 2000, p.17.

⁵¹ Arango Villa Belda, Joaquín, “Enfoques y conceptos teóricos para explicar la migración”, *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, No. 165, UNESCO, septiembre 2000, p. 45.

⁵² *Ibidem*, p. 135.

⁵³ Hanania Varela, Carla, *Op.cit.* p.25.

La pobreza es una de las situaciones que se identifica en el estudio general del nivel de vida, cuya observación es menor que las normas mínimas. Bajo esta perspectiva, la pobreza está estrechamente vinculada a la noción de necesidades humanas, a su privación o insatisfacción. Precisamente, es en el terreno de las necesidades humanas donde resulta fundamental establecer un mínimo indispensable de calidad de vida de las personas, acceso que debe ser garantizado para todos por el simple hecho de ser seres humanos⁵⁴

En el orden constitucional mexicano, el derecho al mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

En el mismo contexto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene normas que en cierta medida recogen elementos de la prerrogativa indicada pues, por una parte, desarrolla el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Por lo que hace al derecho mexicano, la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal Constitucional estableció, en la ejecutoria que dio origen a la tesis aislada⁵⁵, de rubro “derecho al mínimo vital en el orden constitucional mexicano.”, que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.

⁵⁴ Rodríguez Eduardo, “Políticas Públicas vs Pobreza”, *Espacios Públicos*, Universidad Autónoma del Estado de Toluca, México, vol. 13, núm. 29, diciembre 2010, pp. 8-25.

⁵⁵ Tesis.1a. XCVII/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 793.

De lo anterior se sigue que el derecho al mínimo vital: I. Deriva del principio de dignidad humana, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad, en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta; II. Está dirigido a los individuos en su carácter de personas físicas; III. Es un derecho fundamental no consagrado expresamente en la Carta Magna, pero que se colige a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en sus artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123 y de los derechos a la vida, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, al trabajo y a la seguridad social, entre otros, a través del cual se garantizan los requerimientos básicos indispensables para asegurar una subsistencia digna del individuo y su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario, sino también en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente; y, IV. No puede entenderse como una protección económica únicamente, sino como una tutela vinculada con la dignidad de la persona, la integridad física, la vida y la protección de la familia. Por tanto, conforme al derecho constitucional mexicano y al internacional de los derechos humanos, el derecho al mínimo vital está dirigido a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas físicas y no de las jurídicas.⁵⁶

Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión." Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al

⁵⁶ Tesis I.9º. A. 1 CS, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época, Libro XXVIII, Marzo del 2016, Pág. 1738.

mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.⁵⁷

Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, el cual exige la evaluación de las circunstancias de cada caso concreto. Así pues como lo expresa Garnier Navarro señalar exclusivamente la pobreza en un aspecto económico sería un análisis muy obtuso de este vasto fenómeno⁵⁸, hablar de pobreza no siempre se refiere a hablar de problemas económicos, hay que reconocer que este concepto tiene lados no monetarios asociados que de igual manera dan como resultado la movilización humana por lo que el análisis al caso en concreto es preciso.

Niños, niñas y adolescentes son las personas más implicadas en situaciones de pobreza a escala regional, situación que impide un desarrollo integral y armónico.⁵⁹

El aumento de la migración infantil está relacionado con las migraciones laborales; responde al efecto de las brechas de desarrollo económico entre las regiones y los países. Esto porque se presenta la necesidad dentro de los hogares de incorporar cada vez más miembros de la familia al mercado laboral para satisfacer las necesidades de todo el grupo.⁶⁰

La migración es entonces la respuesta a esa privación de derechos, falta de oportunidades y de acceso a servicios básicos y una creciente desatención por

⁵⁷ Tesis. I.4o.A.12 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época, Libro XVII, Febrero de 2013, Pág. 1345.

⁵⁸ Garnier Navarro, Juan Marcos, *Migración y Pobreza en México*, Facultad de Negocios de la Universidad Anáhuac. http://web.uas.mx/negocios/gestione/desp_arts.asp?titulo=561

⁵⁹ Acuña González, Guillermo. "Defensa de Niñas y Niños Internacional", *Plataforma Subregional sobre Trabajo Infantil y Adolescente*, Costa Rica, 2010. 54 p. <http://www.dnicostarica.org/>

⁶⁰ *Idem*.

parte del sector público estatal situación que ha generado en el mundo una alteración en la vida de niños, niña y adolescente pues adquieren responsabilidades que no corresponden socialmente a un menor.

Cabe señalar que la incorporación de las personas menores de edad migrantes a los mercados de trabajo del lugar de destino, depende de factores como la edad, las características étnicas y el comportamiento de las redes sociales en las que se ven involucrados.

Ramírez Parra⁶¹ establece un conjunto de características laborales asociadas con los perfiles de los niños, niñas y adolescentes migrantes identificados en la zona fronteriza entre México y Guatemala y señala que hay una relación entre el tipo de migración así como los rasgos de nacionalidad y étnicos que intervienen en el ejercicio laboral. Así, presenta la siguiente tipología:

Migrantes Transfronterizos locales	Su actividad laboral la realizan en un área cercana a la línea fronteriza. Su desplazamiento es constante, prácticamente diario, por lo que se realiza de manera informal. Se desempeñan como comerciantes, cuidadores de autos, cargadores, tricicleros, empleados en tiendas y limpieza de zapatos.
Migrantes Fronterizos	Se han asentado en la zona fronteriza en forma definitiva o por lo menos prolongada y una gran proporción de este sector es indocumentada. Se ocupa en el sector de servicios, pequeño comercio, construcción y

⁶¹ *Idem.*

	turismo. Este tipo se compone de los siguientes sectores
Migrantes Temporales	Se emplean temporalmente en trabajos de pizca y limpia de diferentes cultivos. Involucra el trabajo del grupo familiar. La mano de obra de este tipo de migrantes está regulada por contratos laborales, según los períodos de siembra y cosecha y en algunos casos es fundamental para el cultivo de algunos productos agrícolas y el desarrollo económico de la región
Transmigrantes	Son los migrantes que intentan llegar a Estados Unidos, por lo que se establecen por tiempo indefinido o simplemente van de paso. Para este grupo de personas, no está a su alcance obtener una visa para dicho país, por lo que tienen que sortear los controles migratorios y enfrentar asaltantes, funcionarios corruptos y los mismos riesgos que conlleva el viaje.

Los niños, niñas y adolescentes son las personas más implicadas en situaciones de pobreza en todo el mundo exponiéndolos a situaciones de alto riesgo y a ser víctimas de circunstancias que ponen en peligro su integridad física y moral, adquiriendo responsabilidades que no corresponden a un menor de edad pero que si benefician a la economía de la familia de donde provienen.

B. Desplazamiento forzado por el crimen organizado.

El desplazamiento forzado es un problema de Estado relevante, no solo por lo que al día de hoy se sabe sobre el fenómeno frente a la vulneración sistemática, masiva, continua, permanente de los derechos y demás calificativos que se le atribuyen, sino fundamentalmente por su magnitud y dimensión.⁶²

Los desplazados huyen de sus hogares de residencia habitual ya sea como consecuencia de actos criminales y violaciones de derechos humanos cometidos en su contra o hacia su familia, o bien, como consecuencia del temor fundado de ser víctimas ante un clima generalizado de inseguridad y de impunidad. Puede ocurrir de manera masiva o individual y/o repentina o gradual. El desplazamiento individual o gota a gota tiende a ser un desplazamiento invisible, que involucra núcleos familiares pequeños que abandonan su comunidad de origen de manera aislada y discreta como consecuencia de atentados hacia la integridad de su familia o para escapar del riesgo que significa vivir en una determinada comunidad insegura o violenta.⁶³

El Fondo de Población de las Naciones Unidas⁶⁴ (UNFPA, por su sigla en inglés), y el Consejo Nacional de Población⁶⁵ (CONAPO), reconocieron que una de las causas de la migración es el desplazamiento forzado generado por la violencia del crimen organizado, siendo niños, niñas y adolescentes los más vulnerables. De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, seis de cada 100 migrantes mexicanos sufrieron desplazamiento forzado dentro del mismo país, pues mencionan la inseguridad pública o violencia como razón para salir de su estado de origen.⁶⁶

De acuerdo con el documento, elaborado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO),

⁶² Yáñez Meza, Diego Armando, "El desplazamiento forzado: permanente capitis diminutio sobre la dignidad de la persona humana", *Revista justicia*, Colombia, no. 23, enero 2013, - pp. 191-218.

⁶³ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. "Desplazamiento Forzado en México", <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>

⁶⁴ Fondo de Población de las Naciones Unidas <http://www.unfpa.or.cr/index.php/programa-de-pais/poblaciones/personas-migrantes>

⁶⁵ Consejo Nacional de Población <https://datos.gob.mx/>

⁶⁶ Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/enadid/2014/>

en el país residen 119.9 millones de personas. Los números arrojan que 22.2 millones, 18.5% de la población mexicana residente en el país, es migrante absoluta; es decir, vive dentro del país en un lugar distinto al de su nacimiento. Respecto de la migración reciente, la encuesta llevada a cabo entre agosto y septiembre del 2014 y que recabó información de una muestra nacional conformada por 101,389 viviendas distribuidas en todo el territorio nacional estima que del total de la población de cinco años y más de edad residente en el país, 3.7 millones (3.4%) es migrante reciente (vivía en otra entidad o país cinco años antes). De este estudio las principales causas de su migración fueron el reunirse con la familia (43.4%) y la situación económica (23.4 por ciento). Entre el resto de causas para la migración interna reciente, destaca la inseguridad pública o violencia, pues seis de cada 100 migrantes, 6.4%, la mencionan.⁶⁷

La existencia del fenómeno de desplazamiento forzado por motivos de la delincuencia organizada es un elemento grave que incide y vulnera la estabilidad de las comunidades y hace más vulnerable la situación de las personas.

C. Reunificación familiar

Cada vez son más los niños, niñas y adolescentes que migran por la necesidad de unirse a sus familias. La visualización de este sector dentro de los flujos migratorios es importante pues el motivo que genera su desplazamiento comprende nuevas modalidades de atención a la niñez migrante. Estos grupos mayormente viajan sin compañía y sus diferentes características lo hacen blanco de víctimas de redes de trata y tráfico de migrantes.

Los padres de muchos niños y adolescentes han emigrado a México o Estados Unidos, lo que expone especialmente a los niños al abuso, la explotación y el abandono mientras están al cuidado de miembros de la familia extendida o amigos. Algunos niños y adolescentes migran en busca de sus padres, con el deseo de recibir el cuidado y el cariño ausentes en sus vidas, y de escapar de situaciones de abandono, abuso y otros daños.

⁶⁷ *Idem.*

En vista de la ausencia de alternativas adecuadas para la migración regular basada en la reunificación familiar, los niños no acompañados que quieren reunirse con su familia no tienen otra opción que emprender trayectos peligrosos, en los que se enfrentan a múltiples amenazas y el riesgo de que los repatrien de Estados Unidos o México, sin tener debidamente en cuenta sus derechos, necesidades e intereses.⁶⁸

D. Guerra y conflictos armados

Otra de las causas de desplazamiento forzado es generada por la guerra y conflictos armados, la violencia que generan se convierte en un fenómeno sociodemográfico importante que determina los procesos de urbanización de las ciudades obligando a quienes lo viven a buscar refugio, reconfigurando los espacios urbanos de manera caótica y desordenada, mediante recursos y factores sociales adversos y escasos para reconstruir sus vidas y redes sociales previamente destruidas. Además los lugares de reasentamiento presentan condiciones de pobreza.⁶⁹

En el marco de la presentación de su Informe Anual de Derechos Humanos el secretario general de Amnistía Internacional, Salil Shetty, afirmó que 2014 fue un año catastrófico para millones de personas y añadió que la acción global era vergonzosa e ineficaz ya que la respuesta de la comunidad internacional “dejaba mucho que desear”. Haciendo que la migración y el desplazamiento fuese “la otra cara de los conflictos armados” y una de las consecuencias más inquietantes que generaba el exceso de las guerras.

El desplazamiento forzado por la violencia es un componente de las migraciones humanas en el mundo del siglo XXI. Este se expresa como una crisis humanitaria que afecta la población de varios países, mediante la violación de los

⁶⁸ Islas Colín, Alfredo. “Migrants and Refugees: Resolutions Of the Inter -American Court Of Human Rights.” *IOSR Journal Of Humanities And Social Science (IOSR-JHSS)*, vol. 22, no. 10, 2017, pp. 06–10.

⁶⁹ Gómez Builes, Gloria Marcela, *Las migraciones forzadas por la violencia: el caso de Colombia*, Facultad de Odontología, Universidad de Antioquia, Centro Latino Americano de Estudios sobre Violencia e Saude, Medellín, Colombia.

derechos humanos, generando un deterioro de la calidad de vida y salud de la población desplazada.⁷⁰

Las migraciones internas por la violencia son un fenómeno social que según Naciones Unidas, afecta aproximadamente a 23,7 millones de personas en el mundo⁷¹. Este proceso es asumido por las poblaciones para prevenir las consecuencias del conflicto armado, especialmente la consecuencia irreversible de la muerte. Por lo tanto, la respuesta ante el peligro que representa la guerra se concreta en el abandono obligado del lugar de residencia habitual y de toda la vida que en él se había construido. A nivel nacional, el Estado tiene la obligación de proteger a las personas que se encuentren bajo esta situación, brindar y promover soluciones duraderas. A nivel internacional la obligación se concreta en complementar las acciones de la respuesta estatal ante esta situación⁷².

Por lo tanto, como consecuencia los autores irrumpen en la cotidianidad de las familias o comunidades enteras y no dan espera para la planeación de la vida a partir del acto violento, ya sean amenazas, homicidios, torturas, coacción, o terror infundido a partir de "rumores" de experiencias cercanas.

De igual forma la atención integral a estas personas presenta grandes tropiezos. Se reporta que solo uno de cada dos refugiados recibe atención internacional y de los gobiernos. Bajo la convención de los refugiados de 1951 y el protocolo de 1967, la comunidad internacional no es la responsable legal para proteger a los desplazados internos. La responsabilidad primaria de su atención recae en los gobiernos nacionales, quienes deben suministrar la seguridad y el bienestar para todos los desplazados ubicados en su territorio. Los problemas ocurren porque los gobiernos no están capacitados y organizados para atender a esta responsabilidad como está establecido en los principios rectores del desplazamiento interno de las Naciones Unidas⁷³.

⁷⁰ *Idem.*

⁷¹ Gómez Builes, Gloria Marcela; "Las migraciones forzadas por la violencia: el caso de Colombia", *Ciência & Saúde Coletiva*, vol. 13, núm. 5, Septiembre- Octubre, 2008, pp. 1649-1660

⁷² Rueda Bedoya R, *Desplazamiento forzado interno en Colombia, Paz y Desarrollo, Memorias Seminario Internacional*, Editorial Kimpres, Bogota, 2000. p. 123-147.

⁷³ Bennet J., La migración forzada dentro de las fronteras nacionales: el orden del día de los desplazados internos. *Revista Migraciones Forzadas*, 1998.

Coincidiendo con Bennet “el desplazamiento interno no es un fenómeno nuevo”⁷⁴. Esta problemática ha estado en el tintero por mucho tiempo, por lo que ahora en su aumento refleja la mala disposición de los gobiernos por solucionar este fenómeno.

E. Violencia

De las veinte entrevistas realizadas en Tenosique, Tabasco el 50% de los encuestados reconocieron enfrentar diversas formas de violencia en su lugar de origen, principalmente mencionaron la violencia cometida por el crimen organizado y la violencia que experimentaban en el hogar. Muchos de los participantes expresaron que las pandillas y otras organizaciones criminales generaban presión con amenazas hacia sus familias, golpes y asesinatos a niños y adolescentes obligando incluso a pagar una cuota para poder contar con una especie de protección local.

“Pedro, Hondureño de 15 años nos platicó que en su país solo tenía dos opciones, la primera trabajar para los maras y la segunda era escapar de su país, tome la segunda opción porque yo no deseo trabajar en la delincuencia, mi sueño es seguir estudiando y tener una mejor vida.”

“Román, Guatemalteco de 18 años nos relató que la situación en su país es complicada no hay trabajo, no hay oportunidades para seguirte superando ahí o te unes al crimen organizado o te matan, yo hui de eso porque deseo estudiar y ser un profesional del derecho”.

El segundo tipo de violencia que se detecto es el que surge dentro de las familias el cual incluye el abuso infantil, así como la violencia de género generalizada, situación que hace que muchos niños y adolescentes huyeran para salvar su vida, y contribuye a explicar el aumento del número de niños que migran solos, cabe mencionar que los encuestados eran sujetos a múltiples maltratos por parte de sus familiares, otros cuantos se vieron forzados a migrar porque sus padres habían migrado a México o Estados Unidos.

⁷⁴ *Idem.*

En general, los miembros de la familia que no migran cuidan de manera informal a los niños en esta situación, ante la falta de padres que los protejan y apoyen, y en el contexto de políticas públicas sociales fallidas o ineficientes, estos niños y adolescentes especialmente vulnerables son objetivo de las pandillas. Los propios cuidadores pueden también maltratarlos o desatenderlos. A pesar de los peligros que conlleva, a menudo, los niños y los adolescentes deciden migrar en lugar de permanecer en circunstancias en las que son tan vulnerables.

2. Las Vulnerabilidades del niño en su tránsito por México

El aumento significativo de los flujos migratorios de tránsito por México se concentra en tres países, Guatemala, Honduras y el Salvador mejor conocidos como el Triángulo Norte de Centroamérica. Entre los determinantes de la sangría migratoria en estos países destacan: a) las secuelas de las guerras civiles y las dictaduras militares en la región hasta los años ochenta del siglo pasado; b) la transición democrática de posguerra, casi siempre resultado de pactos y procesos de paz caracterizados por una debilidad de los Estados para asumir la reconstrucción física, económica y del tejido social dañado severamente por los conflictos armados, c) la implementación de políticas de corte neoliberal en estos países, con su integración desfavorable en el contexto de la globalización, bajo un modelo neoextractivistas y en la lógica de la reprimarización de algunas economías latinoamericanas, y d) el severo deterioro ecológico y la devastación producida por catástrofes naturales y antropogénicas como terremotos, huracanes o sequías, entre otros fenómenos.⁷⁵

La intención de este flujo se marca en dirigirse al norte en busca de nuevas oportunidades y mejores condiciones de vida. En sus orígenes las causas remiten principalmente a la incapacidad de los Estados en hacer frente a las necesidades de la sociedad.

Según información consultada del ACNUR, “Las causas de salida de las niñas, niños y adolescentes son objetivas y estructurales, y en ellas se pueden

⁷⁵ Anguiano Téllez, María Eugenia, *Migrantes en Tránsito a Estados Unidos*, El colegio de la Frontera Norte, México, 2016, p.125.

identificar tres principales: 1) por el contexto de violencia, criminalidad e inseguridad ciudadana prevaleciente en la zona; 2) por razones económicas, derivadas de las desigualdad social y precariedad económica; y 3) por los movimientos encaminados a la reunificación familiar.

Grafica 7.Principales causas que orillan a migrar al menor



Tabla proporcionada por ACNUR, “Arrancados de raíz”, agosto 2014, pág. 38 y 43

Es así que el 48.6% de los niños, niñas y adolescentes han salido de sus países por una situación de violencia, 22.2% por reunificación familiar y 29.2% por motivos económicos.⁷⁶

Quisiera repetir lo que muy acertadamente la UNICEF hace suyo en relación al hecho de que el tema de la niñez migrante no acompañada trata de nombres y no de números, trata del hijo o la hija de alguien, de hermanos, madres, padres y abuelos, se trata de seres humanos vulnerables con necesidad de protección antes los cuales, todos tenemos responsabilidades.

En la lógica del mundo actual, es más fácil proteger el flujo de bienes y servicios que el flujo de seres humanos y menos aún, el flujo de niños. Situación que marca la diferencia entre un ser humano y una mercancía, cosificando así al ser humano y demeritando el valor que por el simple hecho de ser persona tenemos. Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados son un grupo

⁷⁶ ACNUR, *Arrancados de raíz*, agosto 2014, pág. 38 y 43.

más vulnerable por lo que su explotación se vuelve más fácil, este grupo ingresa a las filas de la migración cuando son abandonados por uno o ambos padres, cuando sus padres y madres migran, cuando deciden hacerlo solos o cuando habitan áreas con flujos migratorios altos.

La vulnerabilidad es una de las principales características que presentan los menores migrantes no acompañados, este elemento es resultado de un proceso de desequilibrio en una o varias de las dimensiones que intervienen en la interacción humana y la vida social.⁷⁷

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son grupos vulnerables aquellos que ya sea por su edad, sexo, raza, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados. Como se advierte la vulnerabilidad es un concepto que implica la interacción entre las personas, los medios de subsistencia y sus activos, según los cuales son propensos a ser lesionados por alguna situación.

Si la vulnerabilidad a la que se ven sometidas las personas migrantes nace en buena medida de las definiciones legales diferenciadoras que incorporan los ordenamientos nacionales, redefinirlas es la premisa esencial para equilibrar la desventaja que éstos sufren. La problemática esencial es precisamente garantizar los derechos humanos por igual, la universalidad según la Declaración de los Derechos Universales es la capacidad de gozo y disfrute de derechos y libertades proclamados de la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole que menoscabe su integridad.

Las Reglas de Brasilia⁷⁸ consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. La concreta determinación de las

⁷⁷ Pérez Castro, Judith, *Op. Cit.*, pp. 251-268.

⁷⁸ Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad, *XVI Cumbre Judicial Iberoamericana*, Marzo, 2008, p.5

personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

La Convención sobre los Derechos del Niño destaca que además de los derechos que como humanos les corresponden, tienen derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado. En el mismo sentido, conviene observar que para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere “cuidados especiales”, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir “medidas especiales de protección”. En ambos casos, la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia.

Con estas definiciones podemos inferir que la normativa internacional reviste al menor como persona, titular de derechos y ser que siente y piensa para él cual es tanto o más importante su futuro que su realidad.

Rivero Fernández precisa que si todo, y toda persona, cambia con el transcurso del tiempo, ello es más notario en el menor, para el que cada día que vive y pasa le aproxima más dejar de serlo, lo cual obliga su protección hasta que llegue a su mayoría de edad y plenitud jurídica a la que aspira.⁷⁹

Atendiendo a esto el menor es sujeto de derechos fundamentales, derechos que deben proteger su ser o esencia de persona; proteger su propia personalidad, su dignidad, debiendo ser inviolables, personales e irrenunciables para ellos. Las obligaciones contraídas por México a través de tratados y convenios internacionales lo hacen garante de protección debiendo promulgar legislación, crear estructuras administrativas, y articular las actividades de investigación, información, acopio de datos y de formación general, necesarias para apoyar estas medidas.

⁷⁹ Rivero Hernández, F., *El Interés del menor*, Madrid, Dikynson, 2007, p.159.

Sólo si contemplamos al menor como el ser humano que es, desde una perspectiva jurídica y humana se le podrá otorgar protección efectiva, Nuria González menciona que los menores cargan con una masa de derechos extensos inviolables, personales e intransferibles que deben ser proclamados indubitamente por todo menor⁸⁰, si bien no es tarea sencilla materializar soluciones jurídicas, es necesario visualizar al menor como sujeto de derechos con capacidad de obrar.

La doctrina jurídica mexicana señala que la minoría de edad es un estado civil que lleva implícita la protección⁸¹, pero que en ningún caso se debe identificar con el hecho de la incapacidad. Bajo este tenor la Opinión Consultiva OC-17/2002 de la CIDH especifica que si bien el menor tiene determinadas limitaciones esta situación no lo hace incapaz.⁸²

Limitaciones que no lo privan de sus derechos, es preciso reconocer que el poder que puede ejercer el menor es relativizado en tanto éste sea incapaz de gobernarse por sí mismo. En ningún caso, la personalidad del menor puede quedar absorbida, sustituida y desplazada por la de su representante legal.

En relación con la previa descripción del concepto del menor es necesario conocer que los Estados están obligados según lo establece el artículo 19 de la Convención Americana a desarrollar la normativa para garantizar las medidas de protección que los niños requieran en su condición de tales, de manera que cualquier desarrollo normativo que los Estados elaboren en torno a las medidas de protección para la niñez debe reconocer que los niños son sujetos de derechos propios, que deben realizarse dentro del concepto de protección integral.

Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de esta en gran medida los niños.⁸³

⁸⁰ González, Nuria, Interés Superior del menor, *Contexto Conceptual*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2961/3.pdf>

⁸¹ Duran, Ayago, A., *La protección internacional del menor desamparado: régimen jurídico*, Madrid, Colex, 2004. p. 32.

⁸² OC-17/2002, http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

⁸³ González Martín, Nuria. *¿Menor o Niñas, Niñas o Adolescente? un tópico a discutir*, publicación electrónica No. 5. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.2011, p. 56.

Atrás quedaron los tiempos en los que el menor de edad estaba completamente desprovisto de capacidad para decidir por sí mismo asuntos de incumbencias personal e incluso patrimonial, quedando sometido a las decisiones que, de forma atinada o errada, tomaran sus representantes legales. Si bien no dejaba de ser sujeto de derecho, el menor estaba a merced de las decisiones ajenas que llegaran a afectar a su propio interés.⁸⁴

Afirmaciones equivocadas en su origen que afortunadamente han cambiado, la realidad actual es otra lo cual nos obliga a ver al menor como un ser humano con sus derechos específicos que en razón de su edad ha de gozar de un tratamiento especial.

III. FLUJOS MIGRATORIOS

1. Contexto general dentro los flujos migratorios

Desde mediados del siglo XX hasta mediados de la década de los 80, se registraron principalmente movimientos migratorios intrarregionales, transfronterizos e internacionales, determinados por el inicio de los conflictos armados que se dieron en toda la región. Costa Rica, el sur de México y Honduras se constituyeron entonces en territorios receptores, y países como Guatemala, El Salvador y Nicaragua, en expulsores. Al inicio de esta etapa se dan flujos migratorios forzados intrarregionales, transfronterizos e internacionales.⁸⁵

Durante esta etapa las migraciones comienzan a complejizarse dramáticamente debido a la combinación de factores sociopolíticos, económicos y ambientales.⁸⁶ Los niños, niñas y adolescentes centroamericanos ya no sólo se ven afectados por la migración de sus padres o madres que los dejan al cuidado de algún familiar, propiciando escenarios ideales para delitos como la trata de personas menores de edad; ahora han pasado a engrosar las oleadas migratorias regionales, precisamente cuando la coyuntura histórica presenta enormes

⁸⁴ *Ibidem*, p. 57.

⁸⁵ Escobar Sarti, Carolina., Los pequeños pasos en un camino minado: Migración, niñez y juventud en Centroamérica y el sur de México, Guatemala, 2008. <http://www.pcslatin.org/drupal/files/LibroPequenospasos.pdf>

⁸⁶ Ramírez, Ana Leonor. "La OIM y los derechos humanos de las poblaciones migrantes en Centroamérica" - *La salud*. Costa Rica, Marzo 2005. p. 12.

desafíos para quienes, como ellos, emigran en condiciones críticas de vulnerabilidad. Esto se complica aún más, cuando hablamos de personas menores de edad que migran sin el acompañamiento de algún adulto.⁸⁷

La mayoría de estos migrantes, tanto mexicanos hacia el norte, como de personas provenientes del sur hacia Estados Unidos tienen la peculiaridad de ser pobres, con escasa educación y con deficiencia de documentos migratorios se exponen a diversos riesgos, persecuciones y a la violación impune de sus derechos humanos, especialmente vulnerables por los abusos de autoridades tanto de México como de Estados Unidos, delincuentes, traficantes de personas, y empleadores en el país de destino.

2. Características de los Flujos Migratorios.

Dentro de los Flujos Migratorios interactúan grupos sociales de diferentes nacionalidades y donde convergen zonas de trabajo, actividad comercial y vida familiar, así como vías de comunicación y puntos de cruce que consolidan la relación del espacio geográfico entre dos países.⁸⁸

A pesar de la separación formal que impone una línea divisoria administrativa, que no deja de ser virtual en la mayoría de las ocasiones, como ocurre en la frontera Guatemala-México, la interacción y convergencia de intereses que se generan en las zonas fronterizas se extiende, en algunos casos, más allá de los municipios limítrofes entre dos países, dependiendo de la distancia a la que se encuentran los asentamientos poblacionales en otros municipios, así como de los lazos sociales y laborales que pueden vincular estos territorios y sus poblaciones con el país vecino.⁸⁹

México es considerado como país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes siendo el principal corredor migratorio en el mundo con dirección a EU, 90% de los principales flujos migratorios irregulares provienen del TNCA lo que significa una fuerte presencia del crimen organizado, a pesar del

⁸⁷ Escobar Sarti, Carolina, *Op.cit.*p.3

⁸⁸ Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México, Instituto Nacional de Migración. México, 2012, p.27. <http://www.inami.gob.mx>

⁸⁹ *Idem.*

fuerte control de seguridad en las rutas migratorias los migrantes buscan nuevas vías de igual o mayor riesgo que los coloca en una situación de vulnerabilidad. Aunque no existen cifras oficiales, se estima que anualmente ingresan de manera irregular, por la frontera sur de México, unos 150,000 migrantes, principalmente por el estado de Chiapas, con el deseo de llegar a Estados Unidos de América (EUA). A estos datos se suman los aproximadamente 500,000 mexicanos repatriados anualmente de la Unión Americana. Estas cifras han convertido a la frontera entre México y EUA en la más transitada del mundo y a México en un país con una excepcional dinámica migratoria.⁹⁰

Mapa 3. *Flujos Migratorios*



Fuente: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Migrant Routes: Americas 2016, Oficina Regional para América Central y del Norte y el Caribe de la OIM y OIM Costa Rica, marzo de 2016

⁹⁰ Secretaría de Gobernación, Informe del Estado Mexicano sobre Secuestro, Extorsión y otros delitos cometidos contra personas migrantes en tránsito por Territorio Mexicano, 2010, pp. 14, 44,46, 94.
http://www.seguridadcondemocracia.org/administrador_de_carpetas/migracion_y_seguridad/pdf/INFORME%20MIGRANTES-CIDH.pdf.

Los Estados Unidos Mexicanos tienen una extensión territorial de 1,964,375 km² y se componen de 32 entidades federativas. El país cuenta con 4,301 km de frontera terrestre, en el norte y en el sur. La frontera norte con EUA mide 3,152 km; bajo ella se encuentran los estados federales de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. La frontera sur mide 1,149 km, de los cuales 956 km son limítrofes con Guatemala y 193 km con Belice. Los estados federales fronterizos del sur son: Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo.⁹¹

En la frontera sur de México, los puntos de internación de migrantes centroamericanos se encuentran en distintas zonas de los estados de Chiapas, Campeche, Tabasco y Quintana Roo. Durante su tránsito por México en el camino migratorio hacia EUA, estos migrantes son altamente vulnerables, pues enfrentan grandes peligros que atentan contra su salud física y mental y, a veces, ponen en riesgo su vida. En general, a lo largo de la ruta, los migrantes sufren asalto, secuestro y violación, entre otros tipos de crímenes graves, a manos de miembros del crimen organizado transnacional. Estos riesgos se concentran en los estados que componen la red ferroviaria y que integran las rutas más importantes de tránsito para los migrantes, desde los estados de la frontera sur hacia el norte del país: Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas.⁹²

Con el fin de evitar ser detenidos los migrantes utilizan el tren como principal medio de transporte, además de caminar largas jornadas por rutas alejadas e invisibles donde, con frecuencia, sufren heridas, caídas, deshidratación, y, en muchos casos, la muerte.

En la parte norte del trayecto de los migrantes a través del territorio mexicano, algunos de los mayores riesgos son fallecer por insolación al cruzar los desiertos que colindan con EUA, donde las temperaturas a veces rebasan los 50 grados centígrados; ahogarse en ríos o asfixiarse en vehículos, donde habitualmente son escondidos por traficantes (coyotes), pagados por los

⁹¹ Lothar Weiss, Thomas, *Políticas Públicas beneficiando a los Migrantes*, Organización Internacional para las Migraciones, México, 2011. <http://oim.org.mx/Discursospdf/politicaspUBLICASbeneficiandoamigrantes.pdf>

⁹² *Idem.*

migrantes o sus familias, para pasarlos “al otro lado”. Se calcula que cada año fallecen más de 400 migrantes en el último trayecto de la ruta hacia el norte. Según datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el año 2009 murieron, en la frontera México EUA, 48 personas del lado mexicano y 369 del lado estadounidense.⁹³

El control de los flujos migratorios representa un gran reto para todos los países, el debate político y económico actual suele girar en torno al beneficio que los migrantes pueden traer a la economía de un país. Sin embargo, estos debates se ven muchas veces mezclados con intereses nacionalistas que tiñen las políticas migratorias con tonos discriminatorios y hostiles. No obstante, más allá de los debates nacionales e internacionales sobre migración, el hecho migratorio requiere de objetivos y herramientas de política pública que atiendan las necesidades de los migrantes.

Es crucial reconocer la protección y salvaguarda de toda persona con políticas migratorias que generen un trato deseable y apropiado a las personas migrantes presentes ya en un territorio, sin distinción de propósito o condición migratoria. Si bien es cierto que el gobierno mexicano se ha dado la tarea de reconocer la vulnerabilidad a la que se ven expuestos las personas migrantes, las instituciones políticas y administrativas vinculadas con asuntos migratorios en México necesitan trabajar más en relación al reconocimiento y respeto de derechos humanos, se necesita aún más empatía para el manejo de las poblaciones migrantes en el territorio nacional.

En el caso del Estado de Tabasco, la zona fronteriza con Guatemala es igualmente de poca densidad poblacional y escasas vías de comunicación del lado guatemalteco; sin embargo, a partir de la construcción y funcionamiento de la carretera que comunica a El Ceibo (punto fronterizo) con la localidad de El Naranjo, en Guatemala, se observa una mayor dinámica migratoria, lo que se

⁹³ Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). Dirección General Adjunta de Políticas de Protección, Departamento de Planeación, De 2005 a 2010 la OIM en México http://portal2.sre.gob.mx/dgpme/images/pdf/tendencia_fall_2001_2010_jul.pdf

explica por la conexión de esta carretera con otras vías de comunicación importantes en la zona, así como con asentamientos de población más grandes.⁹⁴

Esto originó que, en los últimos años, esta fracción de la frontera sur se convirtiera en una vía de entrada a México para migrantes centroamericanos no documentados, que cruzan por la ruta de Tenosique con la intención de transitar a través del territorio mexicano y llegar a Estados Unidos. Pese a que no existe un punto de aplicación de la encuesta en esta zona, la migración de tránsito se capta por medio de las entrevistas que se realizan a los flujos de devueltos por las autoridades migratorias mexicanas y estadounidenses.⁹⁵

El estado de Chiapas es el de mayor importancia en términos migratorios en la región sureste del país, pues colinda con Guatemala en una franja de aproximadamente 654 kilómetros de línea fronteriza, por donde cruza un gran número de visitantes locales y trabajadores fronterizos, así como migrantes centroamericanos no documentados que se dirigen, principalmente, a Estados Unidos. Las zonas fronterizas son ámbitos en los que interactúan grupos sociales de diferentes nacionalidades y donde convergen zonas de trabajo, actividad comercial y vida familiar, así como vías de comunicación y puntos de cruce que consolidan la relación del espacio geográfico entre dos países.⁹⁶

La OIM reconoce que hay tres corredores, Tapachula, Tenosique y Chetumal, utilizados por los traficantes de Centroamérica y México, para mover las víctimas a ciudades como Tijuana, Monterrey y Tampico para ser explotadas sexualmente y continuar hacia los Estados Unidos, a continuación se enlistan las más utilizadas por los traficantes, cabe señalar que esto no limita los espacios geográficos en los que se desarrollan las violaciones a sus derechos de personas

⁹⁴ Colegio de la Frontera Norte, *Encuesta sobre Migración en la Frontera SUR*, Informe Anual de Resultados, México, 2013.
<http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/2402/1/images/EMIF-ANUAL-SUR-v15.pdf>

⁹⁵ *Ibidem.* p.24.

⁹⁶ *Idem.*

migrantes, las rutas más utilizadas son las siguientes, dicho flujo migratorio hace más propenso sean captados por el crimen organizado.⁹⁷

Ruta 1: El Ceibo, Javier Rojo Gómez, Gregorio Méndez en Emiliano Zapata, Tabasco; Estación Chacamax, Palenque y Salto de Agua en Chiapas; los municipios de Tacotalpa, Teapa y en Estación Chontalpa Huimanguillo en Tabasco, a Coatzacoalcos en Veracruz.

Ruta 2: Raudales de Malpaso, en Chiapas; Estación Chontalpa y Francisco Rueda en Huimanguillo en Tabasco, a Las Choapas en Veracruz.

Ruta 3: Villa Quetzalcóatl en Balancán, Tabasco; Candelaria, San Jorge, Sabancuy y Ciudad del Carmen, Campeche; Frontera, Paraíso y Cuauhtemocin de Cárdenas en Tabasco, hacia Agua Dulce y Coatzacoalcos en Veracruz.

Ruta 4: Benemérito de las Américas, Champa, Palenque y Playa de Catazajá, Grandes bajadas en Chiapas; Bonanza secciones 1ª y 2ª, Ramón Grande, Monte Grande, José Colomo, Pemex en la ciudad de Macuspana, Aquiles Serdán en Jalapa, Villahermosa y Cárdenas, en Tabasco, a Coatzacoalcos, Veracruz.

Ruta 5: Villa Quetzalcóatl en Balacán, Tabasco; Palizada en Campeche; Jonuta, Monte Grande, José Colomo, Pemex en la ciudad de Macuspana; Aquiles Serdán (Salida El Portón) en Jalapa; Villahermosa y Cárdenas, en Tabasco, a Coatzacoalcos Veracruz.

Actualmente, la frontera sur de México tiene en funcionamiento diez puntos de internación para el cruce de peatones y vehículos, dos de ellos en la frontera con Belice en el estado de Quintana Roo (puente Subteniente López, en Chetumal, y La Unión, en la rivera del Hondo), otros ocho en la frontera con Guatemala, uno en el estado de Tabasco (El Ceibo) y el resto en el estado de Chiapas (Frontera Corozal, Carmen Xhan, Ciudad Cuauhtémoc-Las Champas, Unión Juárez, Talismán, Suchiate II y Ciudad Hidalgo). La presencia de autoridades migratorias en los puntos de internación puede variar por diversos factores como la dinámica de los flujos o la existencia de instalaciones,

⁹⁷ Islas Colín, Alfredo. "Dark Side of a Global Community: Girl Trafficking in the Southeast of México", *International Journal of Humanities and Social Science Invention*, Volume 6, February. 2017 p.50-57.

independientemente de su formalización por la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Guatemala, además de los puntos de cruce con presencia de autoridades migratorias mexicanas ya señalados, existen muchos otros de cruce informal a través de ríos y montañas a lo largo de toda la frontera con Guatemala y Belice.⁹⁸

Dentro de estos puntos donde transitan flujos de personas existe diversidad de motivaciones de cruce, variedad de direcciones e intensidad según zonas. No obstante esta porosidad y aparente facilidad de acceso a la frontera sur de México, la complejidad topográfica de la misma (con ríos caudalosos, montañas, selva espesa y fauna peligrosa) hace del cruce un riesgo permanente, especialmente para los indocumentados, que suelen transitar por los caminos de más difícil acceso para evitar ser vistos por las autoridades migratorias mexicanas. Establecer la magnitud exacta del flujo indocumentado en tránsito por México es complejo y actualmente sólo existen, estimaciones indirectas, las cifras de aseguramientos y devoluciones realizados por las autoridades migratorias mexicanas y estadounidenses, así como las estadísticas sobre los deportados por Estados Unidos que reciben las autoridades migratorias de los países de origen.

IV. DESPLAZAMIENTO TRANSFRONTERIZO DE LOS NIÑOS MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

1. Tránsito de Niños migrantes por México

Cada año, decenas de miles de niños de El Salvador, Guatemala y Honduras intentan llegar a los Estados Unidos durante esta travesía enfrentándose a enormes riesgos. Es necesario reconocer que ellos necesitan la protección y el respeto de sus derechos garantizados por la Convención sobre los Derechos del Niño pues en su tránsito por México sufren violaciones a sus derechos humanos y vejaciones que nadie nunca desearía vivir.

⁹⁸ *Ibidem.* p. 29.

En el primer semestre del 2016, 26.000 niños no acompañados llegaron a la frontera de México⁹⁹ lo que muestra que el problema aún persiste y que, por lo tanto, las políticas de protección implementadas por los Estados tanto receptores como de origen son todavía necesarias. La movilidad de los Niños, Niñas y Adolescentes centroamericanos que salen del Triángulo Norte América Latina es multicausal y está determinada por diversos factores que normalmente se encuentran interrelacionados. Las causas de movilidad representan aquellas condicionantes de orden general que han definido su desplazamiento muchas veces derivadas de las determinantes históricas, económicas, sociales y políticas que ha vivido la región de Centroamérica en general y cada país en particular, a lo largo del tiempo. Estas causas representan las condicionantes estructurales que permiten comprender la conformación en el tiempo del complejo migratorio en Centroamérica, México y Estados Unidos, en una relación desigual, asimétrica y dependiente.¹⁰⁰

Hay que considerar que los motivos de salida son de carácter individual y reflejan la situación particular de cada menor lo que obliga al estudio concreto de cada caso en particular. Niños, niñas y adolescentes no acompañados así como la mayoría de las personas migrantes inician la travesía como resultado de una combinación compleja y variable, en la realidad los migrantes con frecuencia no pueden disfrutar de sus derechos, en particular, si son irregulares mayormente no exigen su goce y disfrute porque temen se les detecte, detenga y deporta.

Sin embargo proteger los derechos humanos de los migrantes más allá de una obligación es beneficioso para los Estados ya que activan la economía como ya puso de relieve el Grupo Mundial sobre Migración en su declaración de 30 de septiembre de 2010 sobre los derechos humanos de los migrantes en situación irregular, la protección de estos derechos no es solo una obligación legal; es,

⁹⁹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *La Crisis de los Refugiados y Migrantes*, 2016, p.2. https://www.unicef.org/honduras/sue_os_rotos.pdf

¹⁰⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 2014, México. www.acnur.org

además, una cuestión de interés público que está intrínsecamente relacionada con el desarrollo humano.¹⁰¹

2. Experiencias migratorias de menores en tránsito por México

Derivado de las entrevistas a profundidad realizadas en el municipio de Tenosique, Tabasco tuve la oportunidad de conocer a Marisol, una joven hondureña de 19 años, quien emprendió un camino de cientos de kilómetros a la edad de 16 años de la mano de un grupo de jóvenes, para poder reunirse con su familiares en Estados Unidos, allá en donde miles de niños y niñas del Salvador, Honduras, Guatemala y México buscan hacer sus sueños realidad.

Marisol tuvo que salir de Honduras huyendo de las pandillas que amenazaron su vida si no pagaba un derecho de piso, cuota renta que no podía pagar. Huyó del riesgo y de la violencia, pero también de la falta de oportunidades para poder protegerse, atrás dejó a sus hermanas y abuelos quienes por falta de oportunidades se encontraban marginados en uno de los barrios más marginados de Honduras. Marisol nos relata que es común ver enfrentamientos entre bandas criminales y cateos afuera de casas en donde solo esconderse pues las pandillas matan a la gente que se asoma.

Pero la violencia no se hace tangible sólo en las calles de Honduras, Guatemala y el Salvador son países que expulsan muchos niños, niñas y adolescentes, Pedro joven Salvadoreño migró a México por que las condiciones de su país eran poco seguras, nos relata que en las mismas escuelas amenazan a los jóvenes a traficar con drogas e incluso a ser parte de las pandillas. Pedro desea estudiar medicina, pero por las amenazas tuvo que abandonar sus estudios, después de enterar a su mamá de las amenazas, a pesar de saber el riesgo que enfrentaría en el camino, prefirió pagar a una persona para que se lo llevara a México, pues sabía que los riesgos de quedarse en su país de origen eran mayores.

¹⁰¹ Naciones Unidas, Asamblea General, Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, 2013, P.21. <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9735.pdf?view=1>

Cada año, miles de niñas, niños y adolescentes se ven forzados abandonar el lugar en el que viven por la violencia, la pobreza y la falta de oportunidades entre otras razones.

César de 15 años migrante en tránsito en México, nos precisa que el motivo por el cual los niños y jóvenes huyen de sus países, es porque desean una vida mejor. El trayecto para muchos de esos niños que viajan solos huyendo del peligro es un camino muy duro y de mucha frustración en el que pueden enfrentar riesgos de abuso, explotación, secuestro y extorsión; en el que pueden tener accidentes e, incluso, perder la vida. Muchos de estos niños viajan días por rutas desconocidas, sin comer, sin beber líquidos y sin paradas para ir al baño. Pasan semanas e incluso meses en hoteles, casas y vehículos sin luz, sin aire suficiente para respirar, enfrentando condiciones climáticas muy extremas y, muchas veces, sin espacio para moverse, apilándose unos sobre otros.

Marisol relato de viva voz que *“durante el viaje estuvo escondida en una bodega por 10 días, sin comida solo nos daban agua.”*

Pedro relata que durante su salida del Salvador viajo con muchas personas, de las cuales muchos eran niños, niñas y adolescentes que viajaban solos. Estuvimos días en el camión, las ventanas no abrían solo las ventanillas de arriba, el intenso calor nos estaba asfixiando. Como se percibe al platicar con los jóvenes de sus experiencias el miedo, la confusión y la incertidumbre fueron parte del trayecto.

Los jóvenes entrevistados mencionaron las dificultades que tuvieron una vez llegados a México, uno de los retos más difíciles es escapar de las autoridades. Junto con otros niños y niñas pasaban días escondidos en el monte y ocultos debajo de puentes de un río. Durante el trayecto, fueron víctimas de extorsión y tuvieron que pagar casi todo lo que llevaban en efectivo para que las dejaran pasar por los retenes.

Marisol nos cuenta que es frecuente ver como el abuso por parte de las autoridades mexicanas, solo generan miedo y desconfianza en los migrantes. Después de semanas de haber enfrentado todos esos riesgos, Marisol fue detectada por las autoridades migratorias de México a tan solo unos kilómetros de

la frontera Sur; muy cerca de llegar a su destino, su primera parada era Tenosique. *“Venía agotada, me pego mucho ser detenida después de haber pasado tanto, llore de rabia e impotencia, pues estaba tan cerca de mi destino”*. Fui deportada a mi país, sin mayores avisos se me comunicó que se me devolvería a mi país por no contar con documentación que me permitiera permanecer en México, estuve en la estación migratoria alojada por 4 días sin haber recibido información alguna de si existía alguna posibilidad para quedarme o algún trámite que me ayudara a no regresar a mi país. La carga de trabajo en la estación migratoria es mucha por lo que me imagino que esa era la razón por la que no fui tomada en cuenta. Marisol regresó a su país y nuevamente se aventuró a migrar a México, esta vez durante su estancia en México, Marisol logró llegar a casa Hogar de Refugio para migrantes la 72, *“Vives situaciones difíciles todos los días aquí encerrado sin poder hacer nada. Pero la ayuda que nos brindan es invaluable”*. Gracias al departamento de atención a grupos vulnerables del albergue Marisol pudo contactar a la ACNUR y solicitar refugio en nuestro país, nos dice que el proceso no ha sido nada fácil, pero hoy puedo decirles que ya puedo transitar libremente e ir en busca de mis sueños, sin miedo a que me detengan y me regresen a mi país.

La situación de riesgo, desprotección y vulnerabilidad por la cual se ven forzadas a migrar niñas, niñas y adolescentes son múltiples lo cual obliga a brindarles toda la protección a la que tienen derecho siempre en la tomando en cuenta el interés superior del niño, ya que toda decisión que concierna a él debe considerar primordialmente sus derechos.

SEGUNDO CAPITULO DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS MIGRANTES

I. DERECHOS HUMANOS Y LA MIGRACION

1. Derechos Humanos en el contexto migratorio

Aunque en apariencia el asunto de derechos humanos tiene una historia relativamente larga éste surge con la formación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) al terminar la Segunda Guerra Mundial, y con ésta la formulación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos la cual sido plataforma para el lanzamiento de un gran número de tratados tanto a nivel internacional como a nivel regional.

“El punto de partida de la concepción de derechos humanos como la conocemos actualmente la encontramos en la Edad Moderna. En sus inicios, los *derechos humanos* tuvieron diversas denominaciones como son: derechos naturales, derechos innatos, derechos individuales, derechos subjetivos, derechos del hombre, entre otros.”¹⁰² No obstante, fue hasta la independencia de Estados Unidos (1776) y la Revolución Francesa (1789) cuando se recogen los principios elaborados en siglos anteriores respecto a la definición y el alcance de los derechos humanos.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, fue el documento más trascendente del siglo XVIII, pues marcó la pauta histórica para el reconocimiento de la igualdad de los derechos y la libertad del hombre además de sentar las bases para la redacción de las constituciones europeas del siglo XIX. Así el surgimiento de la Nación, como ente abstracto superior al Estado, obligaba al interior de estos territorios ideológicamente delimitados, a que reconocieran legalmente ciertos principios inalienables al ser humano como el derecho a la vida, la libertad y las condiciones de igualdad que tienen los hombres sin importar su procedencia social. Sin embargo fue hasta mediados del siglo XX, cuando surge la necesidad de implementar un proceso de internalización desde

¹⁰² Vergara Vargas, Dayra Nayelly. *Situación de los Derechos Humanos de los migrantes en América Latina*. Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2012, p. 70

fuera de los estados con la finalidad de proteger los derechos humanos. Este proceso sirvió como semilla para la construcción que posteriormente se denominó Derecho Internacional de los derechos humanos como lo conocemos actualmente.¹⁰³

En lo que respecta a la migración y derechos humanos podemos decir que la vinculación de ambos temas es un campo más o menos reciente, y se ha convertido en un foco de interés a partir del incremento de las políticas restrictivas en los principales países receptores de migrantes. El debate que surge alrededor de los derechos humanos es si estos son condicionales o incondicionales dos son enfoques que son abordados por la ciudadanía nacionalista y los derechos humanos.

El enfoque de ciudadanía nacionalista sostiene que los derechos son algo que pertenece a los ciudadanos, los no ciudadanos no entran en la discusión en lo absoluto. Además, los derechos son condicionales, es decir, se deben de ganar cumpliendo con la ley y con ciertas obligaciones, por lo que bajo este enfoque sería imposible reconocer los derechos humanos que tienen los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. En contraste, el paradigma de *derechos humanos* considera que los derechos de los migrantes son incondicionales, es decir, tienen derechos sencillamente por su calidad de seres humanos.¹⁰⁴

A continuación se hace un breve análisis de estos enfoques de protección de los derechos.

A. Perspectiva Ciudadanía Nacionalista versus Perspectiva de Derechos Humanos.

¹⁰³ *Idem.*

¹⁰⁴ Dunn, Timothy. "Migración, derechos humanos, ciudadanía y soberanía nacional", en Ana María Aragonés, Aída Villalobos y María Teresa Correa (Coords.), *Análisis y perspectivas de la globalización. Un debate teórico II*, México, FES-Acatlán/Universidad Nacional Autónoma de México/ Plaza y Valdés, 2005, p. 156.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye un hito al sentar las bases de la universalidad de los derechos y dar paso al desarrollo de varios instrumentos internacionales que configuran el Sistema Internacional de los derechos humanos.¹⁰⁵ Sin embargo, dicha fundamentación universal es constantemente cuestionada por políticas migratorias restrictivas, basadas en la selección de los inmigrantes internacionales, las cuales trasgreden el principio de la no discriminación de los derechos humanos, establecido en el Art. 2 de este marco jurídico.

En efecto, la protección de los derechos humanos de las personas en condición migratoria, es una lucha de poder, en el marco de la tensión entre comprender a la migración como un derecho de la persona (sujeto de derechos) y la necesidad de regular los flujos migratorios desde los Estados nacionales. En la mayoría de los casos, el goce de los derechos de la población migrante se restringe al establecer condiciones a las personas que desean ingresar a otro país, por ello el crecimiento de la migración indocumentada que da lugar a otras serias limitaciones y violaciones de derechos.¹⁰⁶

Como lo hemos señalado anteriormente, el estudio de la migración internacional y derechos humanos se aborda desde dos diferentes perspectivas, el enfoque de ciudadanía nacionalista y el paradigma de los derechos humanos. El enfoque de ciudadanía nacionalista se dirige a criticar las políticas de Estado que ayudan a los inmigrantes. Se sostiene que los derechos son aquellos que el Estado otorga y están condicionados por la voluntad propia de aceptar las responsabilidades y obligaciones de la membresía que define el Estado. A lo señalado se le debe de agregar que para este paradigma el Estado-nación es dominante y la unidad moral principal, por tanto, la protección y la importancia del Estado se justifican sin considerar el impacto que tiene sobre los no miembros.¹⁰⁷

Bajo la perspectiva de ciudadanía nacionalista, la protección de los derechos humanos de las personas no se da en una lógica de garantizar el goce

¹⁰⁵ Chávez Núñez, Gardenia. "Derechos humanos, migración y políticas migratorias en un contexto globalizado", <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista19/actualidad/gchavez.htm>

¹⁰⁶ *Idem.*

¹⁰⁷ Dunn, Timothy, *Op. cit.*, p. 156.

de los derechos de todas las personas, como el sentido universal lo demanda, sino de quienes son ciudadanos. Los representantes claves de este punto de vista son Yasemin Soysal, David Jacobson, y Saskia Sassen, quienes argumentan que los derechos humanos de los migrantes socavan la soberanía y sustituyen a la ciudadanía, siendo estas las bases para aplicar los derechos humanos.¹⁰⁸

Soysal señala que los derechos concedidos exclusivamente a la población nacional, ahora extendidos a la población extranjera, están socavando las fronteras del Estado-nación y agrega que el otorgamiento de derechos a la población extranjera derivados del discurso de los derechos humanos ha hecho que la ciudadanía se convierta en algo irrelevante. Por su parte Jean Cohen, argumenta que la migración internacional devalúa la ciudadanía ya que conforme los gobiernos otorgan mayor importancia a los códigos internacionales de derechos humanos se altera la legitimidad del gobierno, y esto a su vez, altera la voluntad del pueblo. Por otro lado, Sassen también reconoce que el discurso de los derechos humanos afectan las políticas migratorias de los Estados-nación, al tiempo que también proporciona una base de legitimidad para hacer reclamaciones al Estado-nación.¹⁰⁹

A pesar de que la Declaración Universal de Derechos Humanos especifica con claridad que los derechos a los que un individuo tiene acceso por el simple hecho de ser humano, para la visión ciudadanía nacionalista, los derechos no sólo deben ser acotados y delimitados por el Estado-Nación, sino también tienen que ser exclusivos de los ciudadanos. Por tanto, aquél que no es ciudadano no tiene derechos, aunque exista una declaración universal de los mismos. Bajo este paradigma la migración no es un derecho humano y, por tanto, deja de considerar a los migrantes como sujetos con derechos.

En contraste, la perspectiva de los derechos humanos considera que la migración es un derecho humano, además, hay una base universal y transnacional para los derechos, permitiendo ver de inmediato que no están

¹⁰⁸ Basok Tanya. "Human rights and citizenship: the case of mexican migrants in Canadá", *Working Papers*, Center for Comparative Immigration Studies, UC San Diego, No. 72, April 2003. <http://escholarship.org/uc/item/3m1168t3#page-4>

¹⁰⁹ *Ibidem.*, p. 3.

vinculados exclusivamente a los Estados-nación ni a la calidad de ciudadano.¹¹⁰ En esta perspectiva sobresalen autores como Jorge Bustamante, Goodwin Gill y Timothy Dunn, quienes señalan que los derechos no están condicionados al cumplimiento de obligaciones ya que lo más importante es la dignidad de la persona¹¹¹ y el respeto igualitario.

En la actualidad, la mayoría de los Estados receptores de migrantes limitan el goce pleno de derechos sólo a sus nacionales, lo cual convierte a los migrantes en seres humanos extraordinariamente vulnerables. Se echa a andar un poder enmarcado en la llamada soberanía, bajo la cual serán los países los que decidan quién circula y quién no en el marco de sus fronteras. En este sentido, Jorge Bustamante explica que existe una aparente tensión entre dos concepciones diferentes de soberanía. La primera concepción parte del derecho soberano de determinar quién es nacional y quién extranjero, esta distinción se encuentra plasmada en muchas de las constituciones del mundo y se fundamentan en el principio de que todo país tiene el derecho de controlar sus fronteras y decir las características de los que ingresan y de los que no ingresan a su territorio. La segunda es cuando un país acepta, en ejercicio de su soberanía, un compromiso jurídico de derecho internacional que obliga al Estado a respetar los derechos humanos sin distinción alguna.¹¹²

Lo anterior es una contradicción dialéctica de dos ejercicios de soberanía, pues el país ha aceptado en ejercicio de su soberanía, un compromiso jurídico derivado de su adhesión a un instrumento de derecho internacional, la obligación de respetar los derechos humanos de las personas sin distinción alguna, al mismo tiempo que en ejercicio de su soberanía, establece diferencias entre nacionales y extranjeros. Lo anterior, según Bustamante rompe el cumplimiento de la obligación contraída internacionalmente mediante la

¹¹⁰ Dunn, Timothy. Op. cit., p. 157.

¹¹¹ Carpizo, Jorge, "Derechos Humanos: naturaleza, denominación y características", *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 25, julio-diciembre 2005, p. 7.

¹¹² Bustamante, Jorge. *Migración Internacional y Derechos Humanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, p. 168.

aprobación y ratificación de respetar los derechos humanos; obligación contraída también en ejercicio de su soberanía.

“Ciertamente esta contradicción no implica que un país no pueda ejercer su derecho soberano a controlar las fronteras cuando se ha comprometido a respetar los derechos humanos. Sólo quiere decir que las medidas que tome como parte de la política migratoria tienen que llevarse en la práctica en absoluto respeto de los derechos humanos”¹¹³

La distinción entre nacionales y extranjeros es una condición asimétrica de poder, en la cual muy probablemente el extranjero acabe en una situación de subordinación y de trato desigual en comparación del nacional, lo que evidentemente genera vulnerabilidad entre los extranjeros.¹¹⁴ Bustamante explica que los migrantes son vulnerables estructural y culturalmente. Por un lado, la vulnerabilidad estructural se manifiesta cuando el Estado establece una diferencia en la que derivan privilegios para los nacionales ante los extranjeros, como el derecho de entrar libremente a su propio país, derecho del cual son excluidos los extranjeros o inmigrantes. Por otro lado, la vulnerabilidad cultural alude a la dimensión subjetiva que tiende a reforzar la condición de subordinación del migrante. Se entiende, entonces, que los prejuicios étnicos, la retórica antimigrante, la xenofobia y el racismo caerían en el ámbito de vulnerabilidad cultural.”¹¹⁵

Como conclusión podemos decir que en la realidad, la noción ciudadanía nacionalista sigue siendo el principio dominante de validez a los derechos humanos de las personas, por lo que sigue existiendo una distancia entre los derechos de los ciudadanos y no ciudadanos. Desde nuestro punto de vista, consideramos que los Estados tienen el derecho soberano de controlar sus fronteras; sin embargo, esto no debe implicar violación a los derechos humanos de los migrantes ya que como hemos visto sus derechos están protegidos por un amplio cuerpo jurídico internacional. Además, la violación sistemática de los

¹¹³ *Ibidem*, p. 169.

¹¹⁴ *Idem*.

¹¹⁵ *Ibidem*, p. 177.

derechos humanos dentro de un país, tolerada implícita o explícitamente por el gobierno, no puede ser defendida bajo el principio de la autodeterminación pues la comunidad internacional ha dejado bien claro la preeminencia de los derechos humanos sobre una noción absolutista y excluyente de soberanía.

II. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. Generalidades

En el 2011 gracias a la reforma en materia de derechos humanos se fortalece como nunca la base normativa en México al establecer un cauce de apertura del derecho mexicano hacia el derecho internacional de los derechos humanos. El artículo 1o. constitucional no sólo integra en el marco constitucional a los derechos protegidos en tratados internacionales, su dinámica e interpretaciones, sino que con la inclusión de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad se constituye en un mandato dirigido a los agentes estatales.

La organización de Naciones Unidas señala que "Los derechos humanos son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad".¹¹⁶

De esto se deduce que toda persona por el simple hecho de serlo tiene derechos que son inherentes a él, y es el Estado quien debe garantizarlos a través de mecanismos que hagan efectivo el goce y disfrute de los mismos. En lo que corresponde a México, nuestro país a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha dejado establecido que los derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.¹¹⁷

¹¹⁶ Página Oficial de las Naciones Unidas <http://www.un.org/es/rights/overview/>

¹¹⁷ Página oficial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos México <http://www.cndh.org.mx>

Así de estas acepciones tenemos que los derechos humanos son prerrogativas que le corresponden a todos los seres humanos mismos que le permiten un desarrollo integral en todos los ámbitos de su vida plenamente. Su fundamento se encuentra en el reconocimiento de valores que el ser humano debe tener, como son: el derecho a la vida, libertad, igualdad, seguridad, desarrollo y paz. De ahí la importancia de contar con mecanismos que garanticen el respeto y protección de estos derechos.¹¹⁸

Asumiendo la necesidad de comprender con mayor precisión la dinámica de los derechos humanos en el enfoque de la niñez, en este trabajo se comparten algunos aspectos significativos de las características de estos derechos.

A. Universalidad e Inalienabilidad

La primera característica es la universalidad, que se sustenta en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que a la letra dice *“Todos los seres humanos nacen libres en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*.¹¹⁹

De manera que debe ser aplicado a todos los seres humanos del planeta tierra sin distinción alguna, simple y sencillamente se centra en que todos los seres humanos deben gozar de manera uniforme de los mismos derechos. La dignidad humana es el fundamento de la universalidad de los derechos humanos de tal modo que corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna, de ello se desprende el principio de universalidad. No obstante, en ocasiones, para lograr la igualdad real se deben atender las circunstancias o necesidades específicas de las personas como lo es el caso de los NNA.

Para la teoría de los derechos humanos la inalienabilidad es un rasgo definitorio de los mismos que afecta directamente a su titular; con mayor precisión,

¹¹⁸ Islas Colín, Alfredo, *et. al. Derechos Humanos. Un escenario comparativo entre los sistemas Universal, Regional y Nacional*. México, Editorial Flores, 2016, p.491.

¹¹⁹ Carpizo, Jorge, *Derechos Humanos. Naturaleza, denominación y características*, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, número 25, julio-diciembre 2011, p.17

tiene como punto de atención la conducta del titular del derecho.¹²⁰ Trasladado este razonamiento al discurso ético, la inalienabilidad significa que los derechos humanos no deben ser sustraídos del patrimonio moral de las personas, en relación de su importancia radical, aunque estas quisieran proceder a dicha sustracción.¹²¹ En conclusión nadie puede ser despojado de ese derecho al titular del mismo, ni tampoco puede ser enajenado.

B. Irrenunciable, Imprescriptible e Interdependiente

Este derecho tampoco puede ser irrenunciable, esto quiere decir que sus titulares no pueden prescindir, desposeerse o privarse de ellos de la manera que fuere, no pueden renunciar a tenerlos, no pueden venderlos, cederlos o usarlos como moneda de cambio para ninguna transacción.¹²² De tal manera que nadie puede ser despojado ni enajenado de sus derechos. Es imprescriptible pues ni siquiera con el paso del tiempo pierden los derechos. Este concepto, significa que una persona conserva por siempre sus derechos humanos.¹²³ Es decir, estos derechos son permanentes en el hombre, no caducan ni se pierden con el tiempo.

Los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Es decir todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos. El principio de interdependencia consiste en que todos los

¹²⁰ Ramírez García, Hugo Saúl y Pallares Yabur, Pedro Jesús, *Derechos humanos*, México, Ed. Oxford, 2012, pp. 57-73.

¹²¹ Álvarez Ledezma, Mario I., *Acerca del concepto derechos humanos*, México, Ed. Graw-Hill, 1998. Pp. 86-87.

¹²² Ausín, Txetxu y Aramayo, Robert. R., *Interdependencia del bienestar a la dignidad*, Madrid, Plaza y Valdés editores, 2008, p.362.

¹²³ González Ruiz, Samuel Antonio, *Voz: Imprescriptibilidad*, Enciclopedia Jurídica Mexicana, México, Instituciones Jurídicas de la UNAM, tomo 5, Porrúa, 1984, pp. 40-41.

derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.¹²⁴

En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

C. Indivisible y Progresivo

El principio de indivisibilidad, por su parte, implica una visión holística de los derechos humanos, en la que todos los derechos se encuentran unidos, ya no por razones de dependencia, sino porque de una forma u otra ellos forman una sola construcción. Por tanto, si se realiza o se viola un derecho, impactará en los otros derechos, más allá de si existe o no una relación de dependencia inmediata entre ellos. La idea central es que la concreción de los derechos sólo puede alcanzarse mediante la realización conjunta de todos ellos.¹²⁵

La progresividad implica tanto gradualidad como progreso.¹²⁶ La gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos no va a lograrse de una vez y para siempre, sino que se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. El progreso patentiza que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. La progresividad requiere del diseño de planes para avanzar hacia el mejoramiento de las condiciones de los derechos mediante el cumplimiento de dichos planes.¹²⁷

¹²⁴ Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco. Principios Constitucionales en materia de Derechos Humanos http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp

¹²⁵ Vázquez, Luis Daniel, Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica, *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM* p.155, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/7.pdf>

¹²⁶ Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco. Principios Constitucionales en materia de Derechos Humanos http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp

¹²⁷ Vázquez, Luis Daniel, *Op.cit.* p159.

Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la “no regresividad” en la protección y garantía de derechos humanos.

Sin lugar a dudas no se puede privar de ningún derecho al niño, niña o adolescente migrante no acompañado pues cada uno es el sustento de una vida digna y la privación o vulneración de alguno colapsa en gran medida su pleno desarrollo.

III. LA NIÑEZ MIGRANTE EN EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

1. Niños Migrantes

Niños, niñas y adolescentes migrantes son, ante todo, seres humanos con derechos y no se los puede considerar o presentar únicamente como agentes de desarrollo. Así como tampoco se debería considerar o presentar a los migrantes únicamente como víctimas, ni como delincuentes.¹²⁸

Las autoridades estatales tienen la responsabilidad de combatir las expresiones de racismo y xenofobia, de formular cargos contra los perpetradores de actos de violencia o discriminación contra los migrantes y de fomentar un discurso público que promueva una mentalidad abierta a las diferencias, la aceptación de los cambios sociales y la celebración de la diversidad. Todos los migrantes, en virtud de su dignidad humana, están protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos, sin discriminación, en condiciones de igualdad con los ciudadanos, independientemente de su situación administrativa o de su condición. Sin embargo, a pesar del marco jurídico existente, los migrantes en todo el mundo siguen sufriendo abusos, explotación y violencia.¹²⁹

Por lo que hablar hoy de derechos humanos es hablar de la realidad diaria de muchas personas, hablar de violaciones hacia la humanidad que día a día

¹²⁸ Comunicado de Prensa, Los migrantes son seres humanos con derechos humanos, proclamado por las Naciones Unidas 18 de diciembre de 2013.

¹²⁹ *Idem.*

deterioran la existencia humana en la tierra por situaciones de peligro o incluso por situaciones que vulneran nuestra integridad como seres humanos.

Como se dijo en párrafos anteriores los Derechos Humanos son derechos esenciales que las personas deben gozar para poder vivir como seres humanos de pleno derecho. Todos los seres humanos merecen la oportunidad de lograr el crecimiento y el desarrollo de sus capacidades, más allá de sus necesidades básicas y de su supervivencia.

Las normas internacionales de derechos humanos son de aplicación universal, es decir, se extienden a todas las personas o grupos de personas, sin discriminación de ningún tipo. Sin embargo, el derecho internacional de los derechos humanos ha ido adoptando normas específicas para ciertos colectivos, incluyendo a los niños y a los migrantes.¹³⁰

En las últimas décadas los niños y las niñas han sido objeto de una creciente protección por parte del derecho internacional de los derechos humanos. La amplia gama de instrumentos internacionales de protección se justifica en la vasta cantidad de temas que comprenden sus derechos. La situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes se puede configurar en diversos escenarios, como conflictos armados, violencia familiar, situaciones de desprotección como en el caso de los niños que migran sin compañía, discriminación por género, raza, religión o por su sola condición de niños, o la falta de acceso a servicios básicos necesarios para su edad, como alimentación, salud, educación, entre otras muchas circunstancias.

Es preciso señalar que la categoría niñez migrante comprende a los niños, niñas y adolescentes que migran por motivos diversos sin embargo al igual que todos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y no pueden ser objeto de

¹³⁰ La especificación de las normas de derechos humanos de carácter universal se fundamentan en la igualdad, uno de los principios centrales del régimen contemporáneo de derechos humanos. La interpretación del derecho a un trato igualitario y a no ser objeto de discriminación ha evolucionado, llevando a la distinción entre la igualdad formal –el reconocimiento formal de derechos a todas las personas en pie de igualdad– y la igualdad real. Partiendo de la constatación histórica que la igualdad formal no necesariamente conduce a la erradicación de las desigualdades reales, la comunidad internacional ha adoptado una serie de instrumentos específicos que diferencian a las personas en virtud de distintos criterios, por ejemplo, su edad.

discriminación por su nacionalidad, origen étnico, raza, sexo, religión, opinión política, condición social. Por lo tanto Niños, niñas y adolescentes también tienen los mismos derechos y tienen que ser respetados y promovidos por la familia, sociedad y Estado.

Así lo dispone el artículo 19 de la convención Americana de los Derechos Humanos¹³¹ *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*.

Disposición que da un derecho adicional para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan protección especial. Así mismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos recuerda que los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos y tienen, además, derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos.¹³²

Esto mismo quedó establecido en el Preámbulo de la convención sobre los Derechos del Niño, cuando refiere que existe la necesidad de proporcionar al niño una protección especial. De esto se desprende que niños, niñas y adolescentes son un grupo que por sus características derivadas de su edad se encuentran en condición de vulnerabilidad. Esta situación de vulnerabilidad se demuestra en el grado de dependencia y el cuidado especial que requieren para desarrollarse de manera adecuada y sin que su vida u otros derechos corran peligro.

El instrumento internacional que por excelencia protege sus derechos es la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN). No obstante, existe un gran número de instrumentos convencionales y no convencionales que complementan esta protección. En el ámbito interamericano, la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se deriva del artículo VII de la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre (en adelante Declaración Americana) y del artículo 19 de la Convención americana sobre los derechos humanos (en adelante Convención Americana o CADH). Dichas

¹³¹ Adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, entra en vigor el 18 de julio de 1978.

¹³² Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xakmok Kasek vs Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No.214, Párrafo 257, Paraguay 2010.

garantías, a su vez, han motivado la producción de una gran cantidad de informes por parte de la Comisión Americana de Derechos Humanos (en adelante CIDH o comisión Interamericana), así como una amplia jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH o Corte Interamericana) e incluso la emisión de una Opinión Consultiva específica sobre el tema.

La amplia gama de tratados y otros instrumentos internacionales sobre los derechos de los niños se justifica en la gran diversidad de temas que comprenden sus derechos. La situación de vulnerabilidad a la que se ve enfrentado el niño, niña o adolescente que decide migrar puede configurar diversos ambientes que los obliga a huir, conflictos armados, violencia familiar, situaciones de desprotección, privaciones de la libertad, discriminación por género, raza, religión o cualquier otra condición que le genera la falta de acceso a servicios básicos necesarios para su edad como alimentación, salud, educación, entre otras muchas situaciones que se mencionaron en el primer capítulo de esta tesis.

Cabe adelantar que su sola condición de niño los hace vulnerables sin embargo otras situaciones como su calidad de migrante y el viajar sin compañía agravan la condición de vulnerabilidad de los menores. Eso sin mencionar que existen “prejuicios culturales acerca de los migrantes, que permiten la reproducción de las condiciones de vulnerabilidad, que dificultan la integración de los migrantes a la sociedad.

Así, se puede afirmar que en este caso en concreto, la pertenencia a dos grupos en situación de vulnerabilidad incrementa el riesgo de sufrir mayores afectaciones a los derechos de menores migrantes. Frente a ello no se puede tratar al grupo de niños migrantes de manera homogénea. Los estándares orientados a la protección de sus derechos deberán, por tanto responder a las características propias de cada caso, es decir, de su particular situación migratoria. A pesar de ello, se pueden establecer ciertos estándares generales que ante determinadas circunstancias en donde se vean inmersos niños, niñas y adolescentes no vean vulnerados sus derechos.

Hace muchos años los derechos eran un campo estrecho circunscrito en las fronteras de unos cuantos países donde solo los privilegiados podían acceder a ellos. Después de una intensa lucha esos derechos se ampliaron abriendo la puerta a derechos sociales mismos que avanzaron hacia la democracia. Si profundizamos paso a paso en este recorrido, la defensa por el respeto de los derechos humanos ha sido el punto de partida y la clave del gran acuerdo de la humanidad misma, por medio del cual se reconoce a toda la especie su dignidad. Esto implica la inclusión, sin distinciones de ninguna naturaleza, de todos los seres humanos y la necesidad urgente de que los estados generen las condiciones para que la calidad de vida de ellos sea íntegra y plena.

Debemos comprender que los migrantes son y deben ser tratados como ciudadanos, esto es, sujetos de derechos que les posibilita tener una vida digna, recordando que también son sujetos de responsabilidades para una vida en convivencia, superando los estrechos márgenes de la concepción de ciudadanía como sinónimo de nacionalidad y de derechos humanos en una sociedad democrática. Garantizando al migrante la posibilidad de construir un proyecto de vida digna.

Es preciso señalar que los estados partes de la Convención Americana, tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos allí reconocidos a todas las personas sometidas a su jurisdicción. De esta manera, se amplía el margen de protección a los derechos reconocidos en la Convención Americana, en la medida en que los Estados no sólo podrían llegar a ser responsables internacionalmente por actos u omisiones que les fuesen imputables dentro de su territorio, sino también por aquellos actos u omisiones cometidos fuera de su territorio, pero dentro de una esfera en la que ejerzan jurisdicción.¹³³

En el derecho internacional, las bases de la jurisdicción no son exclusivamente territoriales sino que puede ser ejercida sobre otras bases también. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “en ciertas circunstancias, el ejercicio de su jurisdicción sobre

¹³³ CIDH, Informe No. 112/10, Petición Interéstatil PI-02, Franklin Guillermo Aisalla Molina, (Ecuador-Colombia). 21 de octubre de 2010, párr. 90.

actos ocurridos en un lugar extraterritorial no sólo será congruente sino requerido por las normas pertinentes”¹³⁴. De esta forma, aunque la jurisdicción usualmente se refiere a la autoridad sobre personas que se encuentran dentro del territorio de un Estado, los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos y no se basan en su nacionalidad o ubicación.

Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cada Estado está obligado en consecuencia a respetar los derechos de todas las personas dentro de su territorio, de aquellas presentes en el territorio de otro Estado pero sujetas al control de sus agentes¹³⁵, así como de aquellas que se encuentran en altamar pero sujetas al control de sus agentes.¹³⁶

Con relación al alcance de las obligaciones de derechos humanos de personas migrantes, la CIDH ha sostenido que: es evidente que estas protecciones básicas de los derechos humanos previstas en la Declaración [*mutatis mutandis*, en la Convención Americana], como ocurre en general con las protecciones internacionales de los derechos humanos, constituyen obligaciones que los Estados de las Américas deben garantizar a todas las personas bajo su autoridad y control y no dependen para su aplicación de factores tales como la ciudadanía, nacionalidad ni ningún otro factor de la persona, incluida su condición de inmigración.

Es notable a este respecto que uno de los objetivos en la formulación de la Declaración era garantizar como fundamental la “igual protección de la ley a nacionales y extranjeros por igual respeto de los derechos establecidos en la Declaración”¹³⁷. Por su parte, al referirse a la competencia territorial del Estado en relación con la situación de los migrantes, la Corte Interamericana ha señalado de manera enfática que los Estados deben respetar y garantizar los derechos humanos de toda persona sujeta a su jurisdicción a la luz del principio general y básico de la igualdad y no discriminación. Todo tratamiento discriminatorio

¹³⁴ CIDH, Informe No. 109/99, Fondo, Caso 10.951, Coard y otros (Estados Unidos). 29 de septiembre de 1999, párr. 37.

¹³⁵ CIDH, Informe No. 86/99.

¹³⁶ CIDH, Informe de Admisibilidad No. 28/93, Caso 10.675, marzo de 1997.

¹³⁷ CIDH, Informe de Admisibilidad y Fondo No. 51/01, Caso 9903, Rafael Ferrer-Mazorra y otros (Los Cubanos del Mariel) (Estados Unidos). 4 de abril de 2001, párr. 179

respecto de la protección y ejercicio de los derechos humanos genera la responsabilidad internacional de los Estados.¹³⁸

En este sentido, la Corte ha resaltado que: no reviste relevancia alguna el motivo, causa o razón por la que la persona se encuentre en el territorio del Estado a los efectos de la obligación de éste de respetarle y hacer que se le respeten sus derechos humanos. En particular, no tiene significancia alguna, a este respecto, si el ingreso de la persona al territorio estatal fue acorde o no a lo dispuesto en la legislación estatal. El respectivo Estado debe, en toda circunstancia, respetar tales derechos puesto que ellos tienen su fundamento precisamente en los atributos de la persona humana, es decir, más allá de la circunstancia de que sea o no su nacional o residente en su territorio o se encuentre transitoriamente o de paso en él o esté allí legalmente o en situación migratoria irregular.¹³⁹

A su vez, la Comisión considera necesario agregar que, si bien es el Estado que recibe a la persona extranjera el principal obligado en la situación de los migrantes internacionales, tales como refugiados, solicitantes de asilo, víctimas de trata, entre otros, ello no implica que el Estado de origen de dichas personas no tenga obligación alguna referida a la señalada situación derivada, por cierto, de su competencia personal. De este modo, sobre las obligaciones del Estado de origen, es pertinente recordar que éstos deben observar las obligaciones generales referentes a la materia y, en particular, su deber de prevención, lo cual requiere generar y asegurar las condiciones para que sus nacionales no se vean forzados a migrar, así como subsanar las causas generadoras de los flujos migratorios.¹⁴⁰

Para ello requieren comprender el espacio y campo específico y concreto de sus derechos y avanzar en la tarea de su exigibilidad, a través de una amplia participación en la configuración de políticas públicas migratorias en los que se les considere sujetos de derecho. Los migrantes enfrentan una serie de dificultades

¹³⁸ Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 96.

¹³⁹ Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 62.

¹⁴⁰ *Ibidem*, párr. 64.

derivadas del racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia, que se expresan en formas de discriminación de diverso cuño, así como también en abusos, violencia y engaños en el caso de la trata de personas, y en amenazas a la integridad física.

Estas dificultades, sin embargo, son ante todo retos a enfrentar si se cuenta con una actitud positiva ante la vida y si se sabe que frente a las utopías el primer paso de valor es el esfuerzo por superar cualquier muro que se levante frente a estos sueños de futuro.

IV. OBLIGACIONES QUE DEBEN ASUMIR LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA PARA LA PROTECCIÓN Y RESPETO DE LA NIÑEZ MIGRANTE

1. Obligaciones generales para la protección y respeto niños migrantes

La Corte IDH ha señalado que cuando se trata de la protección de los derechos de los niños, y de la adopción de medidas para lograr dicha protección, los siguientes cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño deben inspirar de forma transversal e implementarse en todo sistema de protección integral:¹⁴¹

El principio de no discriminación	El principio del interés superior del menor
El principio de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo	El principio de respeto a la opinión de la NNA en todo procedimiento que lo afecte, de modo que se garantice su participación

Dentro de las Directrices del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) que orientan en la atención de casos de niñas y niños migrantes no acompañados, establece claramente que los Estados tienen

¹⁴¹ Comité de los Derechos del Niño, “Observación General N° 5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”. (27 Noviembre 2003): párr. 12, en University of Minnesota <http://www1.umn.edu/humanrts/crc/spanish/Sgeneralcomment5.html>

obligaciones y principios que agotar antes de proceder a una solución para una alternativa a largo plazo. Lo que sugiere que en debe tomarse en cuenta para toda alternativa la participación del niño con esto se debe tener la información necesaria para que adecuar lo más benéfico para ellos.

El ACNUR ha establecido, de conformidad con la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y la Convención de Refugiados, las obligaciones de los Estados para con NNA no acompañados de la siguiente manera:

Búsqueda e identificación de las niñas y los niños migrantes no acompañados	Registro de todas las niñas y niños migrantes no acompañados
Reunir la información relativa a cada niña y niño no acompañado con el fin de conocer las necesidades particulares	Búsqueda de la familia, padres y/o parientes, para reunificar a la familia y amigos de la familia

Lo que implica la responsabilidad legal del gobierno mexicano para con los NNA no acompañados teniendo la obligación de ofrecerles asistencia integral en el desarrollo de cualquier procedimiento en el que se vean inmensos los intereses de los NNA no acompañados por lo que deberán cuidar las salvaguardas que establece la CDN¹⁴²; así como cuidar del proceso en base a la Convención sobre la Protección de los niños y la cooperación en relación con la adopción entre países, en el marco del derecho civil internacional, y la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/41/85. Se deberán revisar los manuales y directrices del ACNUR, así como del Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF) en lo relativo a la protección internacional de los NNA no acompañados, quienes están protegidos por los tratados internacionales de los que México es parte.

¹⁴² Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF, 2006, p. 18.

2. Interés superior, no discriminación e igualdad de los niños no acompañados

El interés superior de las NNA es uno de los principios rectores de la CDN e implica que los demás derechos reconocidos en la Convención deben interpretarse a través de su perspectiva. Por su parte la Corte IDH¹⁴³ reconoce como principios rectores el principio a la vida, supervivencia y desarrollo.¹⁴⁴

En México La Suprema Corte Justicia ha concluido que el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.¹⁴⁵

El Comité de los Derechos del Niño ha precisado al respecto que: La determinación del interés superior del niño exige una evaluación clara y a fondo de la identidad de éste y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes

¹⁴³ El artículo 2° de la Convención sobre los Derechos del Niño prevé la obligación de los Estados de respetar los derechos enunciados en dicho instrumento y de asegurar su aplicación a cada niña y niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, lo cual exige que los Estados identifiquen activamente a los niños y grupos de niños cuando el reconocimiento y la efectividad de sus derechos pueda exigir la adopción de medidas especiales.

¹⁴⁴ El artículo 6° de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho intrínseco de la niña y del niño a la vida y la obligación de los Estados Partes de garantizar en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo en su sentido más amplio: como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de la niña y del niño.

¹⁴⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes". (Febrero 2012): 406, en Secretaría del Trabajo y Previsión Social http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/junta_federal/secciones/documentos/Protocolo%20infancia.pdf

étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección.¹⁴⁶

La Constitución, en su artículo 1º, reconoce el principio de no discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra causa. Asimismo, señala que la discriminación atenta contra la dignidad humana y tiene por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las NNA migrantes no acompañados o separados. En materia de niñez, el Estado mexicano incluyó en el artículo 36 de la LGDNNA el derecho a la igualdad sustantiva; de acuerdo a la cual las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, el goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicho artículo se complementa con el 39, que prohíbe la discriminación, la limitación o restricción de los derechos de las NNA por motivos de origen étnico o nacionalidad, entre otros.

Por lo cual deberán garantizarse los derechos de las NNA migrantes y los medios para hacerlos efectivos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 18/03 atribuye al principio de igualdad y no discriminación el carácter de norma de jus cogens, y en la OC- 21/14 implica que es una norma imperativa del derecho internacional y cualquier disposición al contrario es nula.

A su vez, la Observación General N° 6 del Comité de los Derechos del Niño aclara que este principio incluye a todas las NNA, independientemente de su nacionalidad, condición migratoria y posible situación de no acompañado por lo que el principio de no discriminación se aplica a los NNA no acompañados prohibiendo toda discriminación basada en su situación de no acompañado.¹⁴⁷

3. No devolución e Identidad

Con la reforma en materia de derechos humanos del 2011 se fortaleció este derecho, el cual implica que una NNA migrante no acompañado o separado no

¹⁴⁶ Comité de los Derechos del Niño, “Observación General N° 6”, párr. 20.

¹⁴⁷ Comité de los Derechos del Niño, “Observación General N° 6”, párr. 18

deberá ser devuelto, expulsado, retornado, o trasladado de cualquier manera hacia otro Estado en donde corra el riesgo de ser sometido a cualquier violación a sus derechos humanos; como son la tortura, los tratos crueles o inhumanos y degradantes, la violación al derecho a un juicio justo, la libertad y la vida, entre los más importantes. El derecho a la no devolución se reconoce, de manera general, en los artículos 5° y 6° de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (LRPCAP) donde establece:

[...] la prohibición de llevar a cabo cualquier medida que tenga como efecto devolver a una persona solicitante de asilo o refugiada a las fronteras del territorio donde su vida o libertad puedan verse amenazadas, o donde corra peligro de persecución incluyendo su intercepción, rechazo en frontera o devolución indirecta. En el tema de niñez migrante, la LGDNNA en su artículo 97 establece la prohibición de devolver a las NNA migrantes extranjeros a sus países de origen o a un país tercero sin una evaluación previa del interés superior. Dado el carácter declarativo de la condición de refugiado¹⁴⁸, la protección brindada por el principio de no devolución aplica a todos los refugiados hayan o no sido reconocidos aún como tales por las autoridades con base en los requerimientos de la definición del artículo 1° de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967⁵³ o la legislación nacional.

De conformidad con el artículo 5° de la Convención Americana, leído en conjunto con las obligaciones erga omnes de respetar y hacer respetar las normas de protección de los derechos humanos. De igual manera, el Comité de los Derechos del Niño se postula en cuanto a que “el retorno al país de origen sólo podrá contemplarse en principio si redundará en el interés superior”, por lo que se encuentra prohibido cuando “produce un ‘riesgo razonable’ de traducirse en la violación de los derechos humanos fundamentales de los NNA y, en particular, si

¹⁴⁸ La Corte ha señalado que “de acuerdo con la Convención de 1951, una persona es un refugiado tan pronto como reúne los requisitos enunciados en la definición, lo que necesariamente ocurre antes de que se determine formalmente su condición de refugiado. Así pues, el reconocimiento de la condición de refugiado de una persona no tiene carácter constitutivo, sino declarativo”. En Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Familia Pacheco Tineo”, párr. 145.

es aplicable el principio de no devolución”.¹⁴⁹ En este sentido, la competencia de las autoridades internas para decidir sobre las personas que pueden permanecer en su territorio y, por ende, la potestad de devolver a una persona a su país de origen o a un tercer país, está condicionada por las obligaciones derivadas del derecho internacional de los refugiados y el de los derechos humanos.

Además de la protección bajo el principio de no devolución a niños, niñas y adolescentes con necesidad de protección internacional, tal como está consagrado en instrumentos del derecho internacional de los refugiados y el de los derechos humanos, los Estados deberán de tomar en cuenta otras circunstancias para garantizarla protección, el bienestar y el desarrollo del niño, niña o adolescente antes de expulsarlos, deportarlos o retornarlos a sus países de origen o residencia habitual; de conformidad con el principio del interés superior de los niños y niñas. En este sentido el Comité de los Derechos del Niño listó una serie de circunstancias a evaluar, que incluyen:¹⁵⁰

a) La seguridad personal y pública y otras condiciones, en particular socioeconómicas, que encontrará el niño a su regreso. Efectuando, en su caso, las organizaciones sociales un estudio sobre las condiciones en el país.

b) La existencia de mecanismos para la atención individual del niño.

c) Las opiniones del niño manifestadas al amparo de su derecho, en virtud del artículo 12, así como las de las personas que le atienden.

d) El nivel de integración del niño en el país de acogida y el periodo de ausencia de su país de origen.

e) El derecho del niño a “preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares”, tal como se recoge en el artículo 8°.

f) La “conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño” y se preste atención “a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”, tal como se recoge en el artículo 20.

¹⁴⁹ Comité de los Derechos del Niño, “Observación General N° 6”, párr. 84.

¹⁵⁰ Comité de los Derechos del Niño, “Observación General N° 6”, párr. 84 y 85.

g) Si los padres o miembros del círculo familiar ampliado no estuvieran en condiciones de atender al niño, el retorno al país de origen no se efectuará, en principio, sin tomar previamente disposiciones seguras y concretas de atención y custodia al regreso.

Por lo anterior, los Sistemas Estatales DIF (SEDIF) y toda autoridad que se vea relacionada con los ellos deberán de entablar un diálogo indagando las causas de salida de su país de origen, las razones que le impiden regresar, si las hubiere, y cualquier necesidad especial así también identificar si existen necesidades de protección internacional por estar el riesgo la vida, seguridad o libertad de la NNA, los cuales deberán ser informados inmediatamente a la COMAR. Esto para que en el menor tiempo posible los oficiales de protección de esta institución puedan acudir al albergue en donde se encuentra la NNA a proporcionar información sobre el procedimiento de reconocimiento de protección y se realice una entrevista formal.

En caso que se detecten otras necesidades de protección el personal del DIF deberán de consignarlo en el “Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA”. Si fuera necesario, se deberá de solicitar al INM que no se expulse, deporte o retorne a la NNA a su país de origen, mediante un “Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA”. Esta valoración es fundamental para salvaguardar la vida de las NNA migrantes no acompañados o separados, por lo que este derecho es un prerequisite esencial del uso y goce del resto de los derechos humanos. El personal de los SEDIF deberá estar consciente de que el retorno de una NNA migrante no acompañado o separado a su país de origen sólo procede cuando ello redunde en su interés superior. Es por eso que al realizar la evaluación del interés superior de las NNA deberá considerar, entre otras, las siguientes circunstancias: ¹⁵¹

a) Las condiciones de riesgo para la vida y/o integridad de la NNA en caso de

¹⁵¹ Comité de los Derechos del Niño, “Observación General N° 6”, párr. 84.

retornar a su país de origen.
b) Las condiciones socioeconómicas, de seguridad personal y de seguridad pública que la NNA migrante no acompañado o separado encontrará a su regreso. Deben tenerse en cuenta las condiciones tanto en el país de acogida como en el país de origen.
c) La existencia de mecanismos en el país de origen para favorecer su reintegración efectiva y su atención individual.
d) La opinión e intereses de los NNA.
e) El nivel de integración de la NNA en el país de acogida y el período de ausencia que ha tenido de su país de origen.
f) El derecho de la NNA a preservar su identidad, incluidos su nacionalidad, nombre y relaciones familiares.
g) La conveniencia de que haya continuidad en la educación de la NNA.
h) Si en el país de origen o de acogida se prestará atención al origen étnico, religioso, cultural y lingüístico de la NNA.
i) Si la NNA ha sido víctima de algún delito en su país de origen, de destino o en México.
j) Las causas, medios, rutas y agentes del proceso migratorio de cada NNA.

La CDN, en su artículo 8º, establece la obligación de los Estados Partes a respetar este derecho de los NNA:

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad. Se trata de un derecho básico, pues la identidad es actualmente una condición para el

reconocimiento y el acceso a derechos y servicios.

A. El derecho a la identidad

De acuerdo al artículo 19 de la LGDNNA, el derecho a la identidad contempla:

- I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;
- III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez.
- IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares. Es por ello que los SEDIF cuando detecten a una NNA migrante no acompañado o separado que no tenga acreditada su identidad, le canalizarán con la autoridad competente para su atención.¹⁵²

V. LOS DERECHOS HUMANOS: UNA VISION INTERNACIONAL

1. Derechos Humanos de la niñez

Retomando lo establecido, los derechos humanos son los derechos esenciales que las personas deben gozar para poder vivir como seres humanos de pleno derecho. Todos los seres humanos merecen la oportunidad de lograr el crecimiento y desarrollo de sus capacidades, más allá de sus necesidades básicas y de su supervivencia. Así como que todos los seres humanos nacen libre

¹⁵² En el caso de las NNA migrantes extranjeros, deberá ser con el propio INM; mientras que, en el caso de las mexicanos, se solicitará la intervención del municipio de origen o bien del Registro Nacional de Población, dependiendo de cada caso.

e iguales en dignidad y derechos sin tener prejuicio alguno por su situación específica.

De acuerdo con la legislación Internacional, los derechos humanos del niño son el conjunto de prerrogativas destinadas a otorgar cuidado y protección a los niños por sus características, intereses y necesidades. Personas cuyos derechos deben ser respetados y promovidos por la familia, sociedad y Estado. Así lo establece por lo demás el artículo 19 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.¹⁵³ Que dispone que todo niño tenga derecho a las medidas de protección que si condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Esta disposición debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial.¹⁵⁴

De igual forma, la convención sobre los Derechos del Niño en su carácter de concreción normativa de los derechos humanos de la niñez permite darle el carácter de persona, sujeto de derechos, posibilitando la identificación de los derechos como autonomía, ya que estos derechos constituyen la materia precisa que a manera de enlace permite desarrollar la construcción de los polos; la realidad humana y la social entorno a los niños.¹⁵⁵

Siguiendo este orden de ideas se advierten cuatro tipos de obligaciones generales que se deben asumir para la protección y respeto de los niños, niñas y adolescentes migrantes:¹⁵⁶

A. Obligación de respetar y proteger

La obligación de respetar significa que los estados no deben, de forma directa o indirecta, facilitar, ayudar a que se produzca o secunde ninguna violación

¹⁵³ Adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, entra en vigor el 18 de julio de 1978.

¹⁵⁴ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xakmok kasek vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de Agosto de 2010. Serie C No.214, Párrafo 257, Paraguay 2010.

¹⁵⁵ Fernández de los Campos, Aida Elia, "La convención de los derechos del niño" *Revista reflexión Política*, Universidad Autónoma de Bucaramanga, Colombia, Editorial Red reflexión política, Diciembre, año I, número 2, año 2006, p.7.

¹⁵⁶ Islas Colín, Alfredo. Derechos Humanos, *Un escenario compartido entre los Sistemas Universal, Regional y Nacional*. Editorial Flores, México, 2016p.495.

a sus derechos humanos del niño.¹⁵⁷ Siempre procurando participar y trabajar para garantizar que todos los involucrados respeten los derechos del menor.

Todos los Estados son responsables si no cumplen con las obligaciones que han contraído en virtud de los tratados, incluidos los de los derechos humanos. Y del derecho consuetudinario internacional. Cada uno de estos cuerpos distintos de derecho pone de relieve las responsabilidades jurídicas internacionales de los Estados.¹⁵⁸

Sobre el tema hace alusión la Opinión Consultiva OC-6/68 que la protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público.

Es decir se trata de derechos que el Estado no puede violentar por ninguna razón. Así la restricción al querer violentarlos se convierte en una falta grave para el Estado.¹⁵⁹ Si bien es cierto que el ejercicio del Estado tiene facultades para realizar sus actos de manera coercitiva, también es cierto que tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado.¹⁶⁰

B. Obligación de Garantizar y Promover

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha sostenido que la obligación de garantizar se deriva del deber general de garantía señalado en el artículo 1.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en conjunto con el derecho sustantivo protegido en el mismo tratado que debe ser amparado o garantizado, e implica la obligación positiva de adopción, por parte del Estado, de

¹⁵⁷ Observación general No.16, sobre las Obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, adoptado por la Convención sobre los derechos del niño el 17 de abril del 2013, en sus párrafos 26 y 27.

¹⁵⁸ Amnistía Internacional, *Hacer los Derechos realidad. El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres*, Madrid, España, 2004, Editorial Amnistía Internacional, p.18.

¹⁵⁹ Opinión Consultiva OC-6/68 del 9 de mayo de 1986. Serie A No.6, p.21.

¹⁶⁰ Corte IDH. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie c No. 205, párrafo 235, México, 2009.

una serie de conductas dependiendo del caso. Esta obligación implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.¹⁶¹

Así la obligación permanente de los Estados es el de respetar los derechos y libertades reconocidas en la convención Americana de los Derechos Humanos.

Así lo establece también el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño cuando refiere que los Estados partes adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención y en los concierne a derechos económicos, sociales y culturales, los estados partes adoptaran esas medidas hasta el máximo de los recursos que dispongan, así como dentro del marco de cooperación internacional.

Se refiere al conjunto de acciones orientadas a sensibilizar a los individuos como sociedad de adoptar conductas en torno a los derechos de niños, niñas y adolescentes para lograr su cumplimiento. Así el estado por su parte hace lo posible por mantener los derechos, en la legislación e instituciones necesarias para ellos y todos tenemos el deber de velar que se cumplan los postulados en la dignidad y el valor humano.¹⁶²

La conciencia sobre los derechos del niño debe contribuir a la creación de una cultura de respeto de los derechos fundamentales y las libertades de los niños, como lo establece el artículo 42 de la Convención sobre los Derechos de los Niños que al respecto dice: Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.¹⁶³

¹⁶¹ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares vs Colombia. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de Septiembre de 2012 Serie C. No. 248, párrafo 126.

¹⁶² Navarro de Chavarría, Alfonsina, Derecho sobre la familia y el niño, San José, Costa Rica, 2004, Editorial EUNED, p.162.

¹⁶³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (United Nations International Children's Emergency Fund) UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF COMITÉ ESPAÑOL, 2006, p.29.

Comprometiendo a los Estados que reciben niños migrantes a brindar ciertas garantías para resguardar de la mejor manera los derechos del menor. Estas garantías, en la medida que son aplicadas, deben seguir ciertos principios establecidos en el Derecho internacional de los derechos humanos respecto de los niños, niñas y adolescentes, recogidos en la CDN. Estos principios son: El interés superior del niño y niña, La igualdad y no discriminación, El derecho a expresar su opinión y ser oído/a; y el derecho a la vida, principios generales que se relacionarán junto a otros que responderán a circunstancias específicas como lo es el caso de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

De acuerdo con el desarrollo normativo y jurisprudencial, tanto la condición de niñez como la de migrante pueden ser consideradas categorías o motivos prohibidos. La Convención sobre los derechos del niño en su artículo 2 regula que los Estados deben velar que no se discrimine a los niños por ningún motivo vinculado a ellos, a sus padres o tutores. Asimismo, deben velar para que todos los derechos de los niños y niñas regulados en dicho tratado se apliquen de igual manera para todo niño.¹⁶⁴

Por otro lado, en el caso específico de los migrantes la Corte Interamericana ha señalado que los Estados no pueden discriminar o tolerar situaciones discriminatorias en perjuicio de los migrantes, como violaciones a las garantías del debido proceso o actos xenofóbicos, ello incluye también a los migrantes indocumentados, aunque en el caso de estos últimos se podrán establecer algunas medidas específicas que el Estado considere pertinente por su condición pero en ningún momento puede ser motivo para privarlos de algún derecho humano.

En este sentido, en el caso de los niños y niñas migrantes no acompañados el principio de igualdad y no discriminación no sólo prohíbe los actos o normas discriminatorias en su contra, sino que se deben tomar las acciones y el marco normativo que garantice que se respeten sus derechos por su condición especial.

¹⁶⁴ Convención de los Derechos del niño. Art. 2
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACION%20InstrumentosInternacionales/F/convencion_derechos_nino.pdf

Es decir, dentro del principio de no discriminación también deben estar previstas las medidas especiales de protección para los niños migrantes, como puede darse en caso de procesos judiciales o administrativos, tal como se analizará de manera detallada en el capítulo cuatro donde el tema de estudio será el procedimiento administrativo migratorio.

2. Razones de protección a NNA

Los motivos por los que los niños migran son múltiples y estrechamente ligados entre sí, dependen de las realidades propias de cada país, sin desconocer que muchas de las causas estructurales tienen que ver con conflictos regionales, situaciones políticas y económicas y medio ambientales de carácter mundial; aspectos culturales y del sistema de creencias de ciertos grupos en articular. En un mundo cada vez más globalizado e interdependiente, no pueden dejar de reconocerse las responsabilidades compartidas de la comunidad global en la situación de desprotección y de riesgo que enfrentan los niños cuando huyan de situaciones que les amenazan, a continuación se muestran las razones que la UNICEF reconoce como primordiales para su protección

Tabla 5. Razones por las que debe proteger al NNA

<p>Los niños, las niñas y los adolescentes sin importar su condición son individuos</p>	<p>No son la posesión de sus progenitores ni del Estado, ni tampoco son personas en proceso de formación. Tienen la misma categoría como miembros del género humano</p>
<p>Los niños, las niñas y los adolescentes comienzan su vida como seres completamente dependientes</p>	<p>Deben depender de los adultos para su crianza y para recibir la orientación que necesitan a fin de convertirse en personas independientes. Por lo general, los niños reciben estos cuidados de los adultos en el marco de</p>

	una familia, pero cuando los cuidadores primarios no pueden satisfacer las necesidades de los niños, la sociedad debe buscar una solución
Las medidas (o su ausencia) de los gobiernos tienen repercusiones más graves sobre la infancia que sobre cualquier otro grupo social	Prácticamente todas las esferas de acción política del gobierno (por ejemplo, la educación, la salud pública, etc.) afectan a la infancia de alguna manera. Las miradas que no tengan en cuenta a la infancia conllevan repercusiones negativas para el futuro de todos los miembros de la sociedad al generar políticas que no dan resultados
Las opiniones de Los niños, las niñas y los adolescentes se escuchan y se toman en cuenta muy pocas veces en el proceso político	Por lo general los menores de edad no votan y por ello no participan en los procesos políticos. Si no se presta una especial atención a las opiniones de la infancia se dejan de escuchar sus puntos de vista sobre los numerosos temas importantes que les afectan ahora o que les afectarán en el futuro.
Muchos cambios en la sociedad tienen repercusiones desproporcionadas, y a menudo negativas, sobre la infancia	La transformación de la estructura familiar, la globalización, el cambio en los modelos de empleo y una estructura de bienestar social cada vez más débil en muchos países, son elementos que repercuten sobre la infancia. Las consecuencias de estos cambios pueden ser especialmente

	devastadoras en situaciones de conflicto armado y otras situaciones de emergencia.
El desarrollo sano de la infancia es crucial para el futuro y el bienestar de cualquier sociedad	Debido a que todavía están en proceso de desarrollo, los niños, las niñas y los adolescentes son especialmente vulnerables a las deficientes condiciones de vida que originan la pobreza, la escasa atención de la salud, la falta de nutrición, agua potable y vivienda, y la contaminación del medio ambiente. Los efectos de la enfermedad, la desnutrición y la pobreza amenazan el futuro de la infancia y por tanto el futuro de las sociedades donde viven.
Los costos para una sociedad que no es capaz de atender adecuadamente a sus niños son enormes	Las investigaciones sociales muestran que las primeras experiencias de los niños y niñas influyen considerablemente sobre su desarrollo futuro. El rumbo de su desarrollo determina su contribución a la sociedad a lo largo de sus vidas, o el costo que pueden representar ¹⁶⁵

Fuente: *UNICEF*

Además de estas razones que fundamentan la protección especial de los niños, niñas y adolescentes se les suma la condición de migrantes lo que conduce

¹⁶⁵ *UNICEF*, <https://www.unicef.org/spanish/crc/>

a variadas formas de desigualdad en el acceso a los recursos públicos administrados por los Estados, a esto se le agregan prejuicios culturales por parte de la sociedad favoreciendo a un más las condiciones de vulnerabilidad que dificultan la integración de los migrantes a la sociedad.

La pertenencia a estos dos grupos en situación de vulnerabilidad (ser niño y ser migrante) aumenta el riesgo a sufrir vulneraciones de sus derechos, siendo preciso incorporar un enfoque de género a esta mirada, teniendo en cuenta que las niñas en cuanto tales se encuentran en un riesgo aún mayor de sufrir vulneraciones de sus derechos.¹⁶⁶ La multiplicidad de factores que provocan mayor vulnerabilidad en los menores debe ser la constante para buscar en todo momento su protección.

En el caso de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados del triángulo norte especialmente hondureños y salvadoreños su travesía se torna más complicada pues antes de llegar a México tiene que atravesar una o hasta dos fronteras para llegar a Guatemala las fronteras administrativas si bien es cierto limitan el acceso para nada son obstáculos al contrario generan nuevas rutas sin supervisión que se vuelven un camino sin retorno para muchos niños.

Arrancados de Raíz señala que por país, se puede observar que los provenientes de Honduras establecen dos vías de movilidad. La primera, utilizada con mayor frecuencia está marcada por la entrada a Guatemala por el cruce de El Corinto, y la segunda por Agua Caliente. Por su lado, el Salvador registra el mayor número de traslados por el cruce La Hachadura. Los flujos migratorios señalan el derrotero que determinará el punto de cruce que realizarán en la frontera entre Guatemala y México.¹⁶⁷

Este trayecto por México es largo y representa para niños, niñas y adolescentes ser víctimas de violaciones de derechos humanos así como víctimas

¹⁶⁶ Relatoría Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. Consejo de Derechos Humanos, Sesión 11º (A/HRC/11/7), 14 de mayo de 2010. Disponible en: <http://bit.ly/2dsfTeW>

¹⁶⁷ ACNUR, Arrancados de Raíz, Causas que originan el desplazamiento transfronterizo de niños, niñas y adolescentes no acompañados y/o separados de Centroamérica y su necesidad de protección internacional, 2014, p. 51.

de otros delitos situación que mina sus sueños y esperanzas, llegando incluso a preferir regresar a sus casas y para muchos el final de sus vidas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en México tiene documentado que de 2010 al 2015 se han iniciado 1,443 averiguaciones y/o carpetas de investigación, en las que figuran adolescentes extranjeros como víctimas, siendo los estados con mayores denuncias Sonora con 509, Chiapas con 454 y Baja California con 188. En ese mismo periodo se iniciaron 740 actas circunstanciadas por delitos cometidos en contra de adolescentes extranjeros, resaltando que en Chiapas se cuenta con 382 y en Sonora con 350; como ejemplo de lo anterior, transcribimos los siguientes testimonios realizados por la misma CNDH.

Edimar “N”, hondureño, 16 años: “Mi trayecto por México ha sido malo porque me asaltaron en Veracruz”.

Carlos “N”, guatemalteco, 17 años: *“Mi trayecto por México ha sido malo por las Policías que nos quitan nuestro dinero”.*

Rigoberto “N”, salvadoreño, 16 años: *“Mi viaje estuvo un poco pesado porque en el grupo que venía a veces no comíamos, casi no dormíamos y duramos en esas condiciones 29 días. Estuve secuestrado en Reynosa, Tamaulipas... Fui rescatado por la Mixta, y de ahí me llevaron a Migración; estuve un rato y después me trajeron al DIF.”*

Tomás “N”, salvadoreño, 17 años: *“Mi trayecto por México ha sido malo porque he caminado bastante...antes de llegar a Tonalá nos asaltaron unos delincuentes y quisieron abusar sexualmente de una muchacha que venía con el grupo.”*

Así también durante mi estancia en el Municipio de Tenosique tuve la oportunidad de conversar con varios adolescentes y personas adultas que en su momento emprendieron la travesía para encontrar una mejor vida, durante las pláticas ellos exponían las dificultades a las que se enfrentaron para poder llegar a Tenosique, desde extorciones , violaciones y robo por parte de las mismas autoridades y grupos de delincuencia organizada, afortunadamente existen albergues que brindan abrigo y cobijo al migrante sin embargo tanta es la

demanda de protección que muchas de las veces no se cuenta con lo necesario para dar respuesta rápida a todos los solicitantes.

Melissa de 20 años de origen Hondureño relata que lo que se dice en las leyes no es del todo cierto pues en el albergue en el que ella solicitó alojamiento en el cual estuvo 8 meses se pudo percatar que es necesario sean tomados en cuenta por parte del Estado, es de vital importancia que reciban apoyos gubernamentales para el mejoramiento en todos los aspectos de estos espacios que solo buscan reconfortar el alma del desvalido.

Pablo de 21 años de origen Guatemalteco nos relató que la experiencia de la migración lo dejó marcado de por vida, nunca imaginé ver de cerca la pesadilla que se vive en México al ser detenido por las autoridades migratorias, nos dice que él es uno de los casos excepcionales pues con ayuda de otros migrantes se protegían pero muchos de los que se encontraban en el camino fueron captados por la delincuencia organizada, actualmente se encuentra dentro de un programa de la Acnur para Integrarse a la sociedad y poder continuar con una vida normal en la que pueda continuar con sus sueños y aspiraciones.

A estos abusos que sufren los menores en el intento de alcanzar su objetivo se suman los accidentes que sufren los migrantes en su travesía, muchos han perdido una o las dos piernas, mientras que muchos otros han resultado muertos a causa de una desprotección integral a sus derechos.¹⁶⁸ Este escenario de igual manera es relatado en algunos expedientes de queja iniciados en la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los que se involucran a empresas prestadoras del servicio de transporte férreo, principalmente en Apizaco, Tlaxcala, Orizaba, Veracruz y Tequisquiapan, Querétaro, en los que se advirtió que varias personas en contexto de migración han sufrido lesiones e, incluso, han perdido la vida, al pretender subir o bajar del tren. Si ya la situación de las menores es preocupante, se ve agravada la de aquéllos que realizan su tránsito sin el acompañamiento de un adulto, familiar u otra persona que ejerza su tutela lo cual obliga al estado a brindar una protección integral no solo a través de leyes sino en la práctica

¹⁶⁸ Catholic Relief Services, “Niñez migrante: Detención y repatriación desde México de niños, niñas y adolescentes centroamericanos no acompañados”, enero 2010, p. 32.

coadyuvando a que la niñez no padezca vejaciones durante su estancia o permanencia en nuestro país.

Hay que señalar que por encontrarse en una situación de extrema vulnerabilidad las Administraciones Públicas locales y federales tienen obligación de velar por su bienestar, debido a que ese grupo se encuentra en un mayor riesgo de ser víctimas de violaciones a sus derechos humanos. Hay que señalar que nuestro país cuenta con un marco de protección jurídico internacional y nacional para que los derechos de este colectivo en estado de vulnerabilidad sean respetados, las políticas y la práctica no siempre son congruentes a ese marco de protección lo que genera un retraso en materia de derechos humanos esta omisión por parte del Estado mexicano es evidente y alarmante y justificado en muchos informes de relatores especiales en el contexto de migración. Hay que recordar que en materia de derechos humanos no es necesario que el país se encuentre adherido o ratificado por firma, simplemente por el hecho de ser derechos humanos se extiende y es obligación de toda nación protegerlos.

El 19 de agosto de 2014 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la OC-21/14 sobre “Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el contexto de la migración y/o con necesidad de Protección Internacional”, solicitada por la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay. En dicha opinión se establece el procedimiento que los Estados en América Latina deben seguir ante la presencia de niños, niñas y adolescentes migrantes.

En la citada opinión se indica que “...al año 2013, existían a nivel mundial 231.522.215 personas migrantes, de las cuales 61.617.229 correspondían a las Américas. A su vez, del total de personas migrantes en nuestro continente, 6.817.466 eran menores de 19 años...”¹⁶⁹. De las entrevistas que la CNDH recabó a menores migrantes no acompañados se pudo observar que la vulnerabilidad a la que son expuestos los grupos de personas en contexto de migración en situación irregular se ha acentuado, no solamente porque la sufren en sus países de origen,

¹⁶⁹ Opinión Consultiva OC-21/14, “Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el contexto de la migración...”, Op. cit., párr. 34.

sino también porque la enfrentan en el camino que recorren en donde se encuentran a merced de los posibles abusos de agentes migratorios, fuerzas de seguridad y crimen organizado.

Su tránsito en México como territorio de acogida o de paso, presenta las mismas amenazas que cualquier persona, sin embargo, su vulnerabilidad es mayor en tanto se encuentran en una etapa temprana de desarrollo personal.

Al considerar que la migración internacional es una situación compleja que puede involucrar a dos o más estados, entre países de origen, de tránsito y de destino, es necesario exista un compromiso a promover el fortalecimiento de los derechos humanos como un componente central de las políticas y prácticas migratorias, asegurando la protección de los derechos humanos de las personas en contexto de migración en el marco del ordenamiento jurídico de cada Estado, independientemente de su condición migratoria.¹⁷⁰

En vinculación con lo anterior, dentro de los compromisos que el Estado Mexicano realizó en la Mesa Redonda de Alto Nivel: “Llamado a la acción: Necesidades de protección en el Triángulo Norte de Centroamérica” Declaración de Acción de San José, se encuentra: “Ejecutar campañas de difusión de información amplias, incluso en los países de origen, sobre los riesgos de la migración irregular y sobre los mecanismos de protección existentes en el país”, por lo que resulta imperante que en la Conferencia Regional de Migración, México exhorte a los países del TNAC para que de manera conjunta se realice una campaña de concientización sobre los derechos humanos de Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y los peligros que corren al transitar de manera irregular por esos países y México. En la OC-21/14 se adiciona que “La competencia territorial del Estado se encuentra limitada por el compromiso que soberanamente ha contraído de respetar y hacer respetar los derechos humanos de las personas que sujeta a su jurisdicción, no reviste relevancia alguna sobre el motivo, causa o razón por la que la persona se encuentre en el territorio del estado...” y tampoco “si el ingreso de la persona al territorio fue acorde o no a lo

¹⁷⁰ *Ibidem*, párr.40.

dispuesto en la legislación estatal”, ya que su obligación es respetar y hacer que se respeten los derechos humanos de las personas que se encuentren en su territorio.

En este sentido, El Estado debe, en toda circunstancia, respetar tales derechos puesto que ellos tienen su fundamento precisamente en los atributos de la persona humana, más allá de la circunstancia de que sea o no su nacional o residente en su territorio o se encuentre transitoriamente o de paso en él o esté allí legalmente o en situación migratoria irregular.¹⁷¹ También se señala “que la debida protección de los derechos de las niñas y niños, en su calidad de sujetos de derechos, debe tomar en consideración sus características propias y la necesidad de propiciar su desarrollo, ofreciéndoles las condiciones necesarias para que vivan y desarrollen sus aptitudes con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.”¹⁷² Los Estados deben valorar y ponderar la situación de cada niño, niña o adolescente que se encuentre bajo su resguardo o jurisdicción, sosteniendo que se encuentran en especial grado de vulnerabilidad aquéllos que viajen no acompañados.

Las políticas de detención y deportación han llevado a muchos padres a poner en manos de “polleros” a sus hijos, con los riesgos que eso conlleva, con el fin de reunificarse como familias o para salvar su vida de la amenaza de las pandillas. Dicha circunstancia los vuelve aún más vulnerables, pues aparte de verse inmersos con traficantes de personas y del crimen organizado, en muchas ocasiones son abandonados a su suerte, en el mejor de los casos en ciudades, pero también en lugares inhóspitos de la geografía mexicana, teniendo que valerse por sí solos para continuar su travesía, privados de alimento y vestido.¹⁷³

¹⁷¹ *Ibidem*, párr. 62.

¹⁷² *Ibidem*, párr. 66.

¹⁷³ *Idem*.

CAPITULO TERCERO INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

I. PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

1. Base histórica del principio de interés superior del menor

Las Naciones Unidas establecieron a nivel internacional la noción de los derechos humanos con la Declaración Universal de Derechos Humanos reconociendo que los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles, e interdependientes, su aceptación por parte de todos los países del mundo supone una adherencia al principio fundamental de que todos los seres humanos deben ser tratados con igualdad, y es preciso respetar los derechos que poseen de manera inherente.

Los derechos de la niñez comienzan a perfilarse justamente desde ese momento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos pues en su artículo 25 señala que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales así como a la protección social. Esta nueva visión de los derechos de la niñez constituye un gran avance en materia de derechos humanos en general pues niños, niñas y adolescentes son considerados como seres en desarrollo que se les debe de escuchar y tomar en cuenta, coadyuvando esto a través de políticas públicas encaminadas a salvaguardar y hacer efectivos sus derechos. Un elemento central de esta doctrina lo constituye el principio del interés superior del niño o niña, el cual se traduce en el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizarles un desarrollo integral y una vida digna, así también brindándoles las condiciones aptas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Para Miguel Cillero, el término interés superior es una garantía de que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que antes de que se tome cualquier medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos. Este precepto tiene como objetivo ayuda a que toda interpretación jurídica reconozca el carácter integral de los derechos del niño, a orientar a que tanto los padres como el Estado en general, tengan como objeto la protección y

desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos; a permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto, y coadyuvar a obligar a que el Estado a través de sus políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.¹⁷⁴

En relación con lo anterior se debe entender el principio de interés superior de los niños (ISM) como el eje fundamental en cada uno de los procesos donde interviene un niño, una niña o adolescente, toda vez que este principio forma parte del sistema de protección de los derechos de la niñez, el cual goza de reconocimiento universal desde la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños, aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924, hasta la Convención sobre los Derechos de los niños adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de mil 1989.¹⁷⁵

Esta última Convención se caracteriza por ser el Tratado Internacional que más Estados han ratificado, dentro del contexto de las Naciones Unidas, con lo que se demuestra el amplio grado de reconocimiento y aceptación de las normas de Derechos Humanos a favor de los niños, niñas y adolescentes. Antes de la Convención, los niños y niñas fueron prácticamente personas ignoradas, protegiendo el sistema jurídico, en muchas ocasiones, únicamente a sus padres y madres. Los derechos de los niños y niñas se ventilaban en asuntos privados, puesto que no se consideraban relevantemente públicos.¹⁷⁶

Este principio tiene su origen en los sistemas anglosajones en donde se consideró que con el ISM se solucionarían los conflictos familiares por lo que empezó la evolución del mismo hasta nuestros días. En la Convención de Ginebra de 1924, se consagran por vez primera, en el ámbito internacional, los derechos de los niños y niñas, estableciéndose la obligación de darles lo mejor con la frase “primero los niños”; posteriormente, en la Declaración Universal de los Derechos

¹⁷⁴ Cillero Bruñol Miguel. *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. <http://www.observatoriosocial.com.ar/proyectos/proelInterés.pdf>.

¹⁷⁵ Lòpez Contreras, R. E, Interés Superior de los niños y niñas. Definición y contenido. *Revista Latinoamérica de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2013, p.53.

¹⁷⁶ *Ibíd.* p.54.

Humanos de 1948, se determina implícitamente los derechos de los niños como fuente de todos los derechos de la humanidad.¹⁷⁷

Más adelante, en el año 1959 se aprobó, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos de los niños y niñas, en donde se disponía que el interés superior es el principio rector para orientar a los padres, madres, tutoras, tutores o responsables, sobre en relación con todo aquello que le sea más favorable al niño o niña, quien tiene el pleno derecho de gozar de una protección especial con la finalidad de desarrollarse mental, moral, espiritual y socialmente, así como en condiciones de libertad y dignidad, estableciendo la obligación de promulgar leyes para ese fin , prevaleciendo para ello el Interés superior de los niños y niñas.¹⁷⁸

En igual sentido se han pronunciado los Pactos Internacionales Civiles y Políticos (art. 24.1), el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 10.3), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 5 y 16), la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 19), hasta llegar a la Convención sobre los derechos de los Niños (art. 3), de los cuales se desprende la obligación de regular internamente el principio de interés superior de los niños y niñas.¹⁷⁹

La Convención sobre los Derechos de los niños y niñas fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990 teniendo como propósito proteger y salvaguardar los derechos humanos de la niñez, sobre cualquier otro tipo de interés.

Dicha Convención ha tenido eco en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tal como lo ha expresado en los casos de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs Perú, Yean y Bosico vs República Dominicana, en el caso de los niños de la Calle vs Guatemala, Bulacio vs Argentina, en el caso del Instituto de la reeducación del menor vs Paraguay, y en

¹⁷⁷ *Idem.*

¹⁷⁸ *Idem.*

¹⁷⁹ *Idem.*

la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: OC-17/02, en la cual se establece que el principio de interés superior del menor es regulador de la normativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes la cual se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2. Significado de las expresiones; Niños, Niñas y Adolescente.

Como bien se dijo la Convención de los Derechos del Niño constituye el fundamento de toda normativa nacional en relación con los derechos de la niñez, así en su artículo 1º establece que niño es todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, manejados por el artículo en comento dos conceptos: minoría y mayoría de edad. Estas expresiones de carácter jurídico, brindan la posibilidad de establecer lo que es menor, estableciendo la mayoría de edad a los 18, en consonancia con el artículo 34 constitucional que establece la ciudadanía de los mexicanos en esa misma edad.

Algo fundamental es que la expresión niño tiene relación con el reconocimiento pleno de su personalidad jurídica, más que con su evolución biológica, esto es, no solo como ente capaz de disfrutar de los derechos que le son atribuidos, sino además tener la capacidad de realizar las acciones que del incumplimiento de los mismos se deriven, lo que hará a través de sus representantes.

Por su parte la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante LGDNNA), expresa que “Son niñas y niños los menores de doce años y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad”. Como puede advertirse, la diferencia entre la normativa internacional con la nacional es que la CDN al fijar la edad, sigue un

criterio jurídico en cambio la LGDNNA hace una separación de las etapas normales en el desarrollo y biológico y psíquico de los menores: niñez y adolescencia, por ende, este tema adopta criterios jurídicos, pedagógicos, biológicos y psicológicos lo que muestra grandes avances en relación con el tema de la niñez.

Es importante esta distinción por que el adolescente por su edad y grado de madurez suficiente, puede ejercer por si los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico, en particular a emitir su opinión sobre los asuntos que le conciernen y poder ejercer de una manera gradual aquellos derechos que por su naturaleza, requieren de un mayor desarrollo cognoscitivo. En materia penal, es ilustrativo el artículo 18 constitucional que establece un sistema integral de justicia para quienes realicen una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad; en el caso de las personas menores de doce años, cuyas conductas sean ilícitas, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Es precisamente, la minoría de edad, una etapa que hace necesario el establecimiento claro y preciso de los derechos de la infancia y la adolescencia, con plena capacidad de goce, aun cuando limitada en su capacidad de ejercicio, circunstancia que es tomada en cuenta en diversos criterios sostenidos por los tribunales de la federación, como lo es el siguiente que transcribimos en su parte conducente:

...uno de los lineamientos que debe observarse para la participación de niñas y niños dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional que pueda afectar su esfera jurídica, atento a la protección de su interés superior, es designar a una persona que los represente, siempre que ello no genere un conflicto de intereses, con la finalidad de garantizar una representación imparcial, dirigida absolutamente a la defensa eficaz de los derechos del menor en la *Litis* planteado.

Como se advierte de la lectura de las páginas de esta tesis son muchos y significativos los convenios, declaraciones, convenciones, acuerdos, protocolos etcétera que conforman los instrumentos jurídicos de carácter internacional, a los que se le denomina, de acuerdo a la opinión de Emilio García Méndez “doctrina de la protección integral de los derechos de la infancia” que significa un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia. El derecho, en este caso, debe ser “reflejo fiel de la realidad”.¹⁸⁰

II. Interés Superior del menor en México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y protege los derechos de niñas, niños y adolescentes, destacando entre las modificaciones, las siguientes: Se incorpora el concepto de “niño” en la pretensión de sustituir paulatinamente el término “menor”; se establece la obligación del Estado de proveer lo necesario para el respeto a la dignidad de la niñez y la efectividad en el ejercicio de sus derechos, y se considera el deber de los padres, tutores y custodios de preservar tales derechos.¹⁸¹

El concepto de interés superior de la niñez desde el enfoque de derechos es considerado como un principio, un derecho y una norma de procedimiento,¹⁸² es considerado una serie de acciones sistemáticas en un gobierno garantista que “en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño y la niña.”¹⁸³

A decir de algunos especialistas, al momento de la toma de decisiones con respecto de los derechos negados, vulnerados o restringidos, es importante entender la naturaleza del concepto del interés superior de la niñez que, aun estando vinculado al “desarrollo, madurez y capacidad para intervenir en las decisiones que le conciernen”, a medida que mayor edad tienen, mayor peso tiene

¹⁸⁰ García Méndez, Emilio, *Infancia Ley y Democracia: una cuestión de Justicia*, UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Santiago de Chile, 1999. P. 28. <http://www.cammina.org/publications/HqLYNnzNz8mM.pdf>

¹⁸¹ Pérez Fuentes, Gisela María, “El Interés Superior del Menor como Principio”, *Op.cit.*p.310.

¹⁸² Alegre S, Hernández X y Roger C. *El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*. ARCOR-UNICEF, SIPI.2014, p.3.

¹⁸³ *Idem*.

su opinión en las decisiones. Sin embargo, eso no significa que las instituciones y las personas adultas decidirán todo en nombre de los niños, niñas y adolescentes sino que a decir de estos enfoques también contribuye a poner límite a la discrecionalidad de las autoridades en medidas que promueven sus derechos y en materia de protección. También el enfoque de derechos limita las interpretaciones de un estado paternalista y los abusos de poder. En ese sentido, el interés superior de la niñez es un principio “rector-guía” y legitima decisiones con respecto de los derechos. Por ello, el Comité de los Derechos del Niño enlistó una serie de elementos a tener en cuenta a la hora de evaluar el interés superior de la niñez.¹⁸⁴

En síntesis, debe cubrir las necesidades de desarrollo físicas, educativas y emocionales de la niña o niño considerando siempre la opinión del NNA, de acuerdo con el grado de madurez, entre estos aspectos que incluyen el sexo, orientación sexual, origen nacional, religión y creencias, identidad cultural y personalidad.

Procurando siempre el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos considerando siempre el ISM como criterio rector para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.¹⁸⁵

El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que representa un nuevo paradigma para desarrollar un nuevo esquema de comprensión de la relación del NNA, un desafío permanente para el logro de una verdadera inserción de los niños, y sus intereses, en las estructuras y procedimientos de decisión de los asuntos públicos.

1. Fundamentación del principio de interés superior del menor

Preservar el interés superior de los NNA es una obligación primordial de la administración pública y de todo el Estado en general, tal y como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁸⁶, por lo que se genera una

¹⁸⁴ *Idem.*

¹⁸⁵ Tesis 1a./J.25/2012 (9ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, I. XV, t. 1, Diciembre de 2012, p. 334.

¹⁸⁶ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso niñas Yean y Bosico vs República Dominicana, de fecha 8 de septiembre de 2005. Sentencia Los niños de la Calle vs

obligación insoslayable para proteger, fomentar y desarrollar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

La nueva concepción concentrada en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes tuvo sus orígenes en la Child Welfare and Adoption Assistance Act de 1980 de los Estados Unidos de América que se vio reflejada en la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas de las Naciones Unidas de 1989, y en The Children Act de 1989 en Inglaterra, en donde se destaca la regulación primordial sobre el interés superior de los niños y niñas como primacía de su interés de protección integral en la esfera pública y privada.¹⁸⁷

Con base en la Convención Internacional sobre los Derechos de los niños y niñas de 1989, se establece que el objetivo de la mencionada regulación es la de lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y de la adolescencia con pleno respeto a todos y cada uno de sus Derechos Humanos, estableciendo en el artículo 3º la garantía de aplicar en cada caso el interés superior de los niños y niñas para asegurar el goce y disfrute de sus derechos.¹⁸⁸ Con este fundamento, se puede establecer el cimiento primordial del interés superior de los niños y niñas, por medio del cual en todo asunto se deberá observar el principio. No importa si el asunto que se ventila es administrativo o judicial, o es penal, laboral, civil, mercantil, administrativo, de niñez o familia; lo importante es que todo operador, funcionario o funcionaria deberá anteponer el interés superior de los niños y niñas. Es un criterio que se debe sopesar para resolver lo que más le convenga al NNA.

En el ámbito internacional, se hace necesario destacar lo establecido en Declaraciones y Tratados Internacionales que han motivado el interés superior de los niños y niñas, como principio rector a todos los niños, niñas y adolescentes. Con referencia al continente americano, se puede establecer que la Declaración

Guatemala, de fecha 19 de noviembre de 1999. Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: OC-17/02 de fecha 28 de agosto de 2002.

¹⁸⁷ *Idem*.

¹⁸⁸ El artículo 3. 1. de la citada Convención Indica: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Americana de Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo VII que todo niño o niña tiene derecho a protección, cuidados y ayudas especiales. En ese sentido el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los derechos de la niñez, destacando que todo niño o niña tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieran.

2. Interés Superior del Menor una obligación para con la Infancia

Durante el siglo XX la manifestación más significativa del movimiento de protección de los derechos del niño fue la aprobación de la Convención Internacional uniendo perspectivas culturales evidenciando el consenso generalizado en ver a la infancia como un grupo que requiere de protección integral. A decir de esta Convención brinda y reconoce un catálogo amplio de derechos del niño y establece las obligaciones que los Estados contraen en relación con la infancia. Sin lugar a dudas reúne el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en la protección y el desarrollo de los niños; las políticas públicas dirigidas a este grupo en específico así como la obligación del Estado, la obligación de los padres, y la sociedad en general de adoptar todas las medidas para dar efectividad a sus derechos.

Gisela María Pérez Fuentes precisa que el principio del interés superior del menor forma parte del Derecho de Familia lo que lo distingue como un derecho esencial o “duro” dentro de la teoría de los derechos fundamentales, ello porque este principio se encuentra dentro de una formulación genérica de los valores establecidos por el actual orden jurídico mexicano, cuya función no sólo es el llenar las lagunas de la ley, sino coadyuvar en la interpretación y ponderación de los derechos fundamentales del menor.¹⁸⁹

La positivización internacional de los derechos humanos permite construir estándares jurídicos comunes a todas las personas menores de edad relativos a sus derechos fundamentales. La Convención reafirma el reconocimiento de los niños como personas humanas y, por ello, con justa razón puede denominársele

¹⁸⁹ Pérez Fuentes, Gisela María, “El Interés Superior del Menor como Principio”, *Perfiles de las Ciencias Sociales*, UJAT, México, 2014, p.306.

como un instrumento contra la discriminación y a favor del igual respeto y protección de los derechos de todas las personas, criterio básico para comprender el sentido y alcance del principio del interés superior del niño.¹⁹⁰

Los derechos del niño no dependen de ninguna condición especial y se aplican a todos por igual; constituyen un conjunto de derechos frente a la acción del Estado y representan, por su parte, un deber de los poderes públicos de concurrir a la satisfacción de los derechos-prestación que contempla. En este sentido, el enfoque de los derechos humanos permitirá organizar desde una perspectiva diferente las políticas públicas de la infancia y la participación de los niños en la sociedad.

III. MENOR COMO SUJETO DE DERECHOS

1. Una transformación en la capacidad de ejercicio del menor

Inicialmente con el Derecho Romano los menores eran considerados propiedad del pater familia y estaban sometidos de forma absoluta a su voluntad sin embargo gracias a la evolución de los Derechos Humanos ha cambiado la concepción del menor tal como lo considera la Dra. Gisela María Pérez Fuentes existe un cambio paradigmático¹⁹¹ considerado por la constitución y ratificado por el Poder Judicial de la federación en cuanto a una mera interpretación sobre el menor y el modelo social en la toma de decisiones, que entraña el pleno respeto a sus derechos, voluntad y preferencias.

A estos últimos les corresponde abordar el tema del menor bajo un estricto sentido humano ponderando de forma tácita y expresa el desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos. Como bien lo señala la Dra. Pérez Fuentes el concepto de niñez o minoría de edad protege a aquellas personas que requieren de determinadas medidas o cuidados especiales por la situación especial de

¹⁹⁰ Convención de los Derechos del Niño Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989.

¹⁹¹ Pérez Fuentes, Gisela y Cantoral Domínguez Karla, *Daño Moral y derecho de la personalidad del menor*, Tiran Lo Blanch, México, 2015, pp. 133 a 140.

vulnerabilidad¹⁹² frente al ordenamiento jurídico, como consecuencia de su condición de menor.

Actualmente las autoridades mexicanas deben reconocer como lo establecen los criterios internacionales a las personas con discapacidad ante ley como sujetos de derechos, es decir tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para ello, buscando siempre el beneficio directo del menor.

La primera sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el interés superior de la infancia, reconocido expresamente en el artículo 4, párrafo octavo de la constitución mexicana, a partir de la reforma del 2011, exige la garantía plena de los derechos de niños y niñas así en conjunto con la normativa internacional se traduce en la satisfacción de los derechos del niño.

En este nuevo cambio paradigmático toda interpretación se debe enfocar en los derechos humanos, evitando así privar a la persona menor de edad de su capacidad de ejercicio por otra persona que sustituya su voluntad, sino por el contrario que sea asistida para que pueda tomar decisiones en diversos ámbitos como cualquier persona, dotándolo de apoyos y salvaguardas necesarias para que de esta manera de respeten los derechos, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.¹⁹³

Si bien es cierto su capacidad de obrar no lo hace menos capaz de tomar decisiones que beneficien su desarrollo y plenitud, sin embargo si existiera, será la autoridad quien deberá ponderar lo que más beneficie al desarrollo del menor.

Por ello es necesario que el interés superior del menor se adecue de manera particular en cada caso en concreto, reconociendo la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de uno de los grupos más débiles o vulnerables de la sociedad, los niños.

En un intento de definición, considero que el interés superior del niño son los derechos o prerrogativas que lo salvaguardan en todo momento a través de bienes necesarios que brindan un desarrollo integral al menor de edad. Cabe

¹⁹² *Ibidem.* p. 135.

¹⁹³ Tesis aislada 1ª CXIV/2015., *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época, Tomo II, Libro 16, marzo de 2015, p.1102

señalar que cuando hablamos del interés superior del menor no significa hablar de lo que nosotros pensamos que le conviene al niño o inclusive lo que la autoridad crea que es mejor para los niños y adolescentes, significa simplemente decidir sobre lo que ellos decidan, teniendo en claro que sus derechos no son asimilables al interés colectivo; por el contrario hay que reconocer que los derechos de los niños pueden entrar en conflicto o entrar en colisión con el interés social o de una comunidad determinada, y siempre debe prevalecer de un modo prioritario los derechos de los niños.

En tesis jurisprudencial la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene: El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida.¹⁹⁴

Por lo que todas las autoridades mexicanas deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos todos esenciales para su desarrollo integral así como también en su condición de migrantes un debido proceso en que se respeten de manera eficaz sus derechos.

En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes,

¹⁹⁴ Tesis: P. /J. 7/2016, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 34, Tomo I, Septiembre de 2016, p.10.

es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

A. Principio de ponderación del Interés Superior del Menor para la protección de los niños, niñas y adolescentes

Robert Alexy señala que la ponderación es el mecanismo de resolver antinomias de derechos fundamentales.¹⁹⁵ Preciado lo anterior, es necesario determinar el concepto de ponderación. Deviene del latín *pondos* que significa peso, dicho significado es de suma importancia, porque cuando un juez pondera, su función consiste en pesar o sopesar los principios que concurren al caso concreto, y poder así resolver la controversia suscitada por lo tanto es la forma en que se aplican los principios jurídicos, es decir, las normas que tienen la estructura de mandatos de optimización. Dichas normas no determinan lo que debe hacerse sino obligan a que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes.

Existe colisión entre principios cuando en un caso concreto son relevantes dos o más disposiciones jurídicas, que a su vez, son normas incompatibles entre sí, pero ambas pudieran ser respuestas al caso concreto. Dichas disposiciones relevantes pero incompatibles entre sí, son lo que se conoce como *prima facie*. Así la ponderación parte, de la igualdad de las normas en conflicto, dado que, si no fuese así, si existiera un orden jerárquico o de prelación que se pudiera deducir del propio documento normativo, la antinomia podría resolver de acuerdo con el criterio jerárquico o de especialidad. En palabras del Tribunal Constitucional, no se trata de establecer jerarquías de derechos ni prevalencias a priori, sino de

¹⁹⁵ Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, trad. De Garzón Valdés, Ernesto, C.E.C., Madrid, 1993, pp. 300 y ss.

conjugar, desde la situación jurídica creada, ambos derechos o libertades, ponderando, pesando cada uno de ellos, en su eficacia recíproca.¹⁹⁶

Estas antinomias presentan una importancia en la esfera constitucional, no sola porque en ella se muestren criterios jerárquicos y cronológicos, sino también porque las constituciones actuales son documentos con un fuerte contenido material de principios y derechos sustantivos que no responden a un esquema homogéneo y cerrado de moralidad y filosofía.¹⁹⁷

Así el modo de resolver los conflictos entre principios recibe el nombre de ponderación, situación que debe prevalecer en beneficio del menor, buscando siempre lo mejor. El poder Judicial de la federación ha definido la ponderación como un principio de proporcionalidad que se utiliza como herramienta de interpretación para establecer los límites en la relación de principios constitucionales en caso de colisión, situación muy común que afecta al menor de edad y que implican violaciones de derechos humanos.

En la aplicación del principio de ponderación en el interés superior del menor el poder judicial de la federación ha establecido que no pueden señalarse edades fijas o condiciones previas para determinar el grado de autonomía del menor, pues el proceso de madurez no es lineal y aplicable a todos los niños por igual, de tal manera que determinar la capacidad de los menores en la toma de decisiones sobre el ejercicio de sus derechos recae en los juzgadores por lo que deben evaluar de manera particular las características del menor (edad, nivel de madurez, medio social y cultural etc.) así como tener un mayor escrutinio al caso en concreto.

Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos. En el mismo sentido, conviene observar que para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos

¹⁹⁶ Prieto Sanchis, Luis, "Neoconstitucionalismo y ponderación judicial", *Anuario de la Facultad de Derecho de la universidad Autónoma de Madrid*, número 5, España, 2001, pp.201 a 228.

¹⁹⁷ G.Zagrebel'sky, *El Derecho dúctil. Ley, derechos justicia*, trad. De M. Gascón, con epílogo de G. Peces Peralta- Barba, Trotta, Madrid, 1995, pp.12 y ss.

del Niño, establece que éste requiere “cuidados especiales”, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir “medidas especiales de protección”. En ambos casos, la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia. En conclusión, es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se halla el niño.

Derivado de lo anterior para concretar el interés superior del menor es necesario tener como referente la dignidad humana, la cual debe adaptarse a las características y necesidades propias de la infancia teniendo en cuenta su inmadurez, inexperiencia, ingenuidad y espontaneidad. Nos resta señalar que para concretar en todo momento el interés superior del menor es preciso que el menor sea escuchado; pues su opinión debe ser tenida en cuenta y valorada en todo momento.

2. Interés Superior del Menor en el contexto de la Migración

Se aprecia que muchos proyectos migratorios se traducen en formas de mejoramiento personal, pero también se advierte la vulneración de los derechos humanos en otros casos, en especial cuando los afectados son niños, niñas y adolescentes.¹⁹⁸ La búsqueda de expectativa y mejoramiento de oportunidades se torna al mismo tiempo en un desafío para la garantía plena de derechos en los niños que migran. Es necesario que el Estado garantice el derecho a la vida, así como el derecho a vivir la vida con dignidad así como otros derechos que envuelve el interés superior, cuyo valor es supremo y la colisión con otros derechos no existe cuando nos referimos a él.¹⁹⁹

El impacto que sufren los niños con la migración es infinito, la discriminación es la consecuencia principal que provoca el proceso migratorio en

¹⁹⁸ Liwski, N.I. Migraciones de niños, niñas y adolescentes bajo el enfoque de derechos, Instituto Interamericano del niño, la niña y adolescentes, Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión Especial de Asuntos Migratorios, Washington, D.C, 2008.

¹⁹⁹ Serra, María, “la Migración y los Derechos del Niño”, *Revista Electrónica de Instituto de Investigaciones*, Ambrosio L. Gioja" - Año V, Número Especial, 2011,p. 230.

los niños lo que se refleja en la imposibilidad de que niños, niñas y adolescentes puedan acceder a los derechos económicos, sociales y culturales.²⁰⁰

Como bien lo señala la Dra. Gisela María Pérez Fuentes el término “interés superior del menor” sigue siendo una cláusula abierta y que corresponde a los autoridades actuar de forma ponderada y no arbitraria en cualquier situación. Ya lo establece El Poder Judicial de la Federación en México en relación a que la expresión interés superior del niño implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño en específico al Procedimiento Administrativo Migratorio en el cual el niño por su condición irregular es sometido.

A. Acceso a la justicia y debido proceso en el contexto migratorio en México

México ha enfrentado el fenómeno de la migración desde una óptica de seguridad nacional, de control y de criminalización, a través de una política de control, detención, deportación que intimida a la migración irregular de las personas que transitan por territorio mexicano.²⁰¹ En 2016, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos registró un incremento de niños, niñas y adolescentes migrantes detenidos en estaciones migratorias. Al respecto, cobra especial relevancia la detención administrativa de personas migrantes en estaciones migratorias que no pueden acreditar su estancia regular en el país, pues se trata de una medida prevista en la Ley de Migración y constituye uno de los pilares de la política migratoria actual. La norma máxima contempla distintas formas de detención y señala plazos máximos para cada una de ellas, sin que la detención administrativa con fines de control migratorio encuadre en alguna de ellas, además de que excede cualquiera de los plazos conferidos a la autoridad administrativa para privar de la libertad a una persona.

²⁰⁰ *Idem.*

²⁰¹ Página oficial de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, <http://cmdpdh.org/>

Toda privación de la libertad que no esté de conformidad con la legislación nacional será ilegal o arbitraria, tanto con respecto a la legislación nacional como con el derecho internacional.

La detención administrativa de personas migrantes debe analizarse también a la luz de diferentes estándares de derechos humanos que son vinculantes para el Estado mexicano: para que la detención no sea considerada arbitraria, es necesario que el Estado demuestre que la detención sea razonable en todas las circunstancias, necesaria en el caso concreto y proporcional a la finalidad legítima, tal como lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Vélez Loo vs. Panamá.

La detención administrativa a la que son sometidas las personas migrantes que no acrediten una estancia legal en territorio mexicano, no sólo es un tipo de privación de la libertad que no está prevista expresamente en el texto constitucional, sino que excede cualquiera de los plazos que la Constitución confiere a la autoridad administrativa para privar de la libertad a una persona, además de que puede llegar a ser indefinida y, por tanto, arbitraria.

El marco jurídico internacional en materia de derechos humanos establece garantías procesales respecto de la detención, mismas que se aplican independientemente de la condición migratoria del individuo. Las personas migrantes, al igual que los nacionales, tienen derecho al disfrute de protección judicial, al acceso a la justicia, así como a las garantías judiciales. Más aún, cuando la persona detenida no cuenta con recursos, el Estado debe brindarle una defensa jurídica gratuita. A pesar de que, en papel, las personas migrantes tienen derecho a la asistencia jurídica durante el procedimiento administrativo migratorio, en pocas ocasiones gozan de dicha asistencia ya que, por una parte, los obstáculos establecidos en la práctica limitan el acceso de abogados de organizaciones de la sociedad civil a las estaciones migratorias y, por otra, porque el Estado no cuenta con un cuerpo de defensores de oficio para cuestiones relativas a la privación de libertad por motivos migratorios.

La Ley de Migración establece que la persona migrante tiene derecho al debido proceso, aunque en la práctica se limita constantemente su acceso al

expediente administrativo y, en varios casos, se viola la obligación de asegurar la disponibilidad de peritos traductores certificados para garantizar el debido proceso de quienes se encuentren frente a trámites o procedimientos administrativos que pongan en riesgo sus derechos fundamentales, como la libertad o posible expulsión.

Nuestro país debe garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso no solo a niños, niñas y adolescentes, sino a todo aquel que lo requiera, tanto en el marco de aquellos procesos institucionales así como en los casos de las violaciones de derechos humanos que pudieren ocurrir en las instituciones de cuidado y protección, debiendo respetar en todos los casos el respeto de sus garantías, en especial, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes.

La legislación internacional reconoce formalmente el derecho del niño a ser escuchado. Incluso en algunas legislaciones como El Salvador, reconoce el derecho a contar con asesoría y atención especializada en materia de protección de los derechos, estableciendo que los niños deben poder recibir facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales ni hostiles.

En términos generales, es muy limitada la información sobre el cumplimiento del derecho a ser escuchado de los niños en los procesos en los cuales se determina su colocación en instituciones. Esa falta de información permite sostener que hace falta un mayor esfuerzo para garantizar de mejor manera su derecho a ser escuchados.

Estos esfuerzos deben contemplar especialmente a los niños con discapacidad en los procesos de separación y colocación en las instituciones de protección.²⁰² Los estados deben garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso, tanto en el marco de aquellos procesos en los que se adoptan las medidas de institucionalización, como en los casos de las violaciones de derechos humanos de la infancia que pudieren ocurrir en las instituciones de cuidado y

²⁰² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe Diciembre 2013.

protección. Estas exigencias deben tenerse en cuenta independientemente de que se trate de procesos judiciales o administrativos.²⁰³

Por lo que, independientemente de los motivos que la justifiquen, estos procesos deben en todos los casos respetar estas garantías, en especial, cuando el procedimiento signifique la posibilidad de aplicar una medida privativa de libertad, lo que incluye las llamadas medidas de “abrigo”, “internación” o medidas de “protección”.²⁰⁴

De forma específica, la participación adecuada del niño en el proceso requiere la adopción de “medidas de protección procesal”. A efectos de garantizar este derecho, es necesario procurar que los niños tengan oportunidad de ser oídos en un entorno amigable, seguro, accesible y apropiado. Deben adoptarse las medidas necesarias para asegurar la plena protección del niño y la no victimización de los niños, especialmente cuando se trate de niños muy pequeños, niños con discapacidad, o de niños que hayan sido víctimas de delitos, explotación, trata, abusos sexuales, maltrato y toda otra forma de violencia. Asimismo, debe preferirse que ello ocurra en condiciones de confidencialidad atendiendo a las circunstancias del caso y a su interés superior.

IV. ELEMENTOS BASICOS PARA PRIORIZAR EL CONTENIDO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

1. Relevancia del Interés Superior del Menor

El ISM tiene como finalidad garantizar el desarrollo y bienestar de todo niño, niña o adolescente, prevaleciendo su interés sobre cualquier interés colectivo. La experiencia ha denotado que el ISM es un principio que se fundamenta en una frase muy utilizada con muy poco sustento doctrinario y jurisprudencial; a raíz de ello, se hace indispensable su tratamiento desde la capacidad natural del sujeto menor de edad, orientado a coadyuvar al establecimiento de dicho principio eludiendo aspectos que tiendan a afectar la decisión, así como el entorno y las

²⁰³ Corte IDH: Condición jurídica y derechos humanos del niño, párr. 95 y 117.

²⁰⁴ Opinión Consultiva 17/02, Corte IDH, Condición jurídica y derechos humanos del niño, p. 22

perspectivas que puedan converger al interés superior de los niños y niñas y, muy especialmente, los criterios y técnicas que todo juzgador o funcionario público debe esgrimir para garantizar que su resolución lleve consigo los elementos indispensables para viabilizar el ejercicio de un verdadero interés superior de los niños y niñas.²⁰⁵

Indudablemente el reto no es fácil, pero la idea que se tiene es la de posibilitar un acercamiento sustancial e inevitable para garantizar una resolución que encuadre en el sistema filosófico que se pretende en la propia Convención Internacional y en las Leyes especializadas de la niñez y adolescencia.

Como se ha expuesto anteriormente para establecer el interés superior de los niños y niñas se hace necesario estudiar y considerar el caso concreto, para luego analizar cada uno de los factores que puedan incidir en determinar lo que más le convenga al niño o niña, y así poder garantizar el goce y disfrute de cada uno de sus derechos. La Doctrina Internacional considera que se deben proteger derechos físicos y psíquicos de la niñez para lograr la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, lo que los hace con la necesidad de una protección especial, situación que no puede desatenderse en ningún momento.

Para su bienestar en general se hace indispensable establecer tres puntos concretos para lograr alcanzar los fundamentos teleológicos del principio: la capacidad de los niños y niñas, su entorno familiar y social, y la predictibilidad. Con estos tres elementos se puede establecer el contenido esencial para alcanzar el interés superior de los niños y niñas, los cuales tienen que estar presentes y tratar de ser desarrollados en cada hecho particular. Todo juzgador o funcionario público que tienda a velar por el interés superior, deberá analizar el caso y tratar de encontrar los elementos anteriormente indicados.²⁰⁶

Como ya se ha analizado la importancia de este principio radica en la protección integral al menor quienes por el simple hecho de ser menores, merecen

²⁰⁵ López Contreras, Rony Eulalio, "Interés Superior de los niños y niñas, Definición y contenido". *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales Niñez y Juventud*, 13 (1), 2015, p.58.

²⁰⁶ *Idem*.

el más amplio cuidado, atención y protección de sus intereses y derechos, por lo que todo aquel que tenga que verse involucrado con niños, niñas o adolescentes deberá observar, atender y respetar para seguir coadyuvando a establecer criterios especializados que determinaran los contenidos esenciales del interés superior, a continuación se puntualizan los criterios que ayudaran a determinar el Interés superior del menor:

a) Expresión y deseos de los niños, niñas y adolescentes.

La capacidad natural de actuación de los niños, niñas y adolescentes se puede determinar a través de su grado de desarrollo intelectual y emocional, que les permite decidir libremente lo que realmente desean hacer y decir. De ahí que pueda establecerse que el niño o niña con suficiente madurez independiente de su edad, pueda ejercer sus derechos y definir sus deseos; en el caso de carecer de madurez el niño, niña o adolescente podrá ejercer sus derechos y deseos de expresión con la ayuda de sujetos expertos en psicología infantil, los cuales podrán determinar el verdadero deseo del niño o niña. Con lo anterior, se hace necesario instituir que más importante es hacer referencia a la madurez y capacidad de los niños y niñas en cada caso particular, que imponer una edad generalizadora para todos los casos en general. Lo necesario en cada situación concreta es determinar, a través de un equipo de sujetos expertos (psicólogos y psicoterapeutas), la madurez particularizada de los niños, niñas y adolescentes.²⁰⁷

López Contreras menciona que recientemente se ha manifestado la idea generalizadora de que se debería contar con una determinada edad orientativa en relación con la existencia o no de la suficiente madurez de los niños, niñas y adolescentes sin considerarla con una infranqueable rigidez, por lo que valdría la pena tomarla como una franja de edad orientativa y flexible a la vez con dependencia del caso concreto y particularizado²⁰⁸

En relación con esto, la ciencia de la psicología ha determinado que a partir de los seis años se puede medir el desarrollo psicológico de los niños y niñas para

²⁰⁷ *Ibíd.* P.59.

²⁰⁸ De Lama, A. *La protección de los derechos de la personalidad del menor de edad*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2006, p.4.

establecer el logro cognitivo y el auto concepto, tesis que también se sustenta a través del grupo de psicólogos y psicólogas de la Sala de la Niñez y Adolescencia de la República de Guatemala, que con fecha 19 de julio de 2010 expresaron tal criterio al indicar que:

(...) se llegó a la conclusión de que no es necesario realizar una evaluación psicológica que determine dicha capacidad en los niños cuando oscilan entre la edad comprendida entre (sic) 0 a 6 años, que en este periodo de su vida los niños no poseen aún capacidad analítica para poder hacer dicho análisis.²⁰⁹

Con independencia de una edad orientativa o de una edad predeterminada sugerida por la psicología, lo más importante es el bienestar de los niños y niñas, y para ello se hace necesario establecer el grado de madurez suficiente a fin de determinar lo que más le convenga al niño, niña o adolescente, para lo cual es importante estudiar cada caso concreto y de manera técnica y particularizada.

Con lo anterior es necesario priorizar la necesidad de establecer dentro del proceso administrativo migratorio en específico en las presentaciones y alojamientos de los menores no acompañados una asistencia especializada de psicólogos y psicólogas, psicoterapeutas u otra clase de profesionales para determinar y apreciar la madurez de los niños y niñas para poder conocer y evaluar su opinión. En la actualidad, se le da muy poca relevancia a esta clase de expertos, pero se hace necesario a partir de que constituyen un elemento indispensable para determinar la madurez u otra circunstancia que pueda afectar la opinión de los niños y niñas.

Para establecer la capacidad natural de los niños y niñas nos dice Solórzano que se hace “indispensable oír al menor de edad, en forma distinta que al adulto”, de manera que la audiencia en cualquier acto administrativo o judicial no puede ir orientada por el modelo del interrogatorio, sino que debe procurarse el intercambio de impresiones y argumentaciones (no sugestivos) y buscarse un

²⁰⁹ Unidad de Psicología de la Sala de la Niñez y Adolescencia, citado en Lòpez Contreras, Rony Eulalio, Interés Superior de los niños y niñas, Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales Niñez y Juventud*, 13 (1), 2015, p.59.

debate razonable acerca de la cuestión que se consulta al niño o niña, de tal suerte que éste sienta que participa del diálogo y que no solamente es objeto de recopilación de información. De lo que se trata, entonces, es de dictar las medidas administrativas, judiciales y de cualquier tipo que eviten la victimización secundaria del niño o la niña".²¹⁰

A esta garantía se le suma el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño, la cual establece que el niño tiene derecho a expresar su opinión libremente, cuando esté en condiciones de formarse su propio juicio, teniéndose en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez. Por lo que para no violentar este derecho se requiere de especialistas que puedan determinar el grado de participación que debe tener el menor así como escuchar de manera activa y eficaz lo que el niño piensa y siente.

Por su parte, la Opinión Consultiva 18/2003 Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, solicitada por México, se pronunció sobre los derechos de los trabajadores migrantes en situación migratoria regular. En esa oportunidad la Corte sostuvo que los Estados tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos fundamentales, para lo cual deben adoptar medidas positivas, evitar iniciativas que limiten o vulneren derechos, y suprimir medidas o prácticas que restrinjan o conculquen derechos. La Corte también enfatizó el carácter fundamental del principio de igualdad y no discriminación para la salvaguarda de los derechos fundamentales, tanto en el derecho internacional como en el interno lo cual se extiende en el caso particular de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

Articulando ambas ideas, se sostiene la obligación de respetar y garantizar los derechos de la niñez migrante e definitiva este o no acompañada por los Estados, más allá de cualquier consideración, incluyendo el estatus migratorio de las personas. En este sentido, considero que el derecho al debido proceso debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que deben brindarse a todo migrante, independientemente de su estatus migratorio. Teniendo el Estado la

²¹⁰ Solórzano, J. *Los Derechos Humanos de la Niñez*. Ciudad de Guatemala, 2006. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29522.pdf>

obligación de respetar y garantizar los derechos sin importar su condición de nacionales o extranjeros, y erradicando cualquier indicio de discriminación.

El Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Quetzaltenango (Guatemala), desarrolló un mecanismo de circuito cerrado, en el cual se realizaron entrevistas o audiencias con niños, niñas y adolescentes, (el cual fue replicado en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del área Metropolitana), en estas entrevistas se colocó al niño en un sitio especial para juegos -sala lúdica- en compañía de una psicóloga, la cual le hace el acercamiento correspondiente con juegos, habilidades o distracciones infantiles para obtener la entera confianza de ellos, cuando se establece esa confianza especial con la psicóloga, para el niño o niña ella es una mujer mayor con la que está jugando; esto inicia con la exploración por parte de la profesional para determinar su capacidad, y así entender la situación del caso concreto y examinar su voluntad y apreciación sobre la situación que se persigue dentro del proceso.²¹¹

Lo que destaca en este sistema es que la psicóloga se encuentra interconectada por micrófonos, cámaras y sonidos que el niño o niña no aprecia ni muchos menos escucha; todos los sujetos procesales, incluyendo el juzgador, se encuentran en otra sala completamente separada del recinto donde se ubica el niño o niña, observando y escuchando toda la información explorada por la profesional de la psicología a través del circuito cerrado de televisión. Con este sistema se garantiza evitar la re victimización del sujeto menor de edad en las salas de audiencias y se logra establecer de mejor forma la capacidad natural de los niños y niñas. Por otra parte, es muy importante resaltar lo que nos indica la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a que un niño o niña no deberá ser entrevistado con más frecuencia de la necesaria, particularmente cuando se investigan acontecimientos dañinos para él o ella, derivado de que al escuchar le puede resultar difícil, además de causarle daños traumáticos.²¹²

Para establecer la capacidad natural de los niños y niñas, se hace indispensable tomar en consideración lo relacionado con la autonomía progresiva

²¹¹ López Contreras, Rony Eulalio, *Op. Cit.*, p.60.

²¹² Sentencia del caso Karen Átala vs Chile, de fecha 24 de febrero de 2012.

como derecho inalienable que todo niño o niña tiene, toda vez que esta permite ejercer derechos y asumir obligaciones de conformidad con la evolución de sus facultades psíquicas; de ahí que la capacidad natural del sujeto menor de edad depende de su capacidad paulatina de ejercer por sí sus derechos. Con la autonomía progresiva se garantiza que entre mayor es el niño o niña, mayor es su capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones. La autonomía progresiva es un derecho de la niñez, estipulado en los artículos 5 y 12 de la Convención sobre los derechos de los niños y niñas.

En el mismo sentido el amparo directo 30/2008, resuelto el 11 de marzo del 2009 por mayoría de 3 votos, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acoge el principio de ejercicio progresivo de los derechos por parte de los niños. Este principio se basa en el reconocimiento de la capacidad evolutiva de cada niño, niña o adolescente, en el entendido de que, con su progresiva duración, el nivel de abstracción, de expresión, de independencia y pensamiento, se vuelve paulatinamente superior y más complejo. Estableciendo que escuchar al menor en el ámbito jurisdiccional sirve de apoyo para una mejor resolución del caso de que se trate, ya que su dicho puede aportar elementos para forjar en el juzgador una convicción que proteja de manera íntegra el interés del menor

Así los derechos de las niñas y los niños dejan de pertenecer a la esfera del ámbito privado,²¹³ para convertirse en una obligación que, además de los responsables primarios del niño también compromete al Estado y a la comunidad, ya no en su forma subsidiaria sino de forma directa.

En igual sentido se ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha indicado que se debe partir de un análisis casuístico, lo cual implica que las necesidades e intereses actuales de la niña deben ser determinado mediante el análisis especializado de personas especializadas que consideren diversos factores individualizados, como su madurez o las experiencias vividas hasta el presente.

²¹³ Polakiewicz, Marta, *La infancia abandonada como una violación de sus derechos humanos personalísimos. El papel del Estado en los derechos del niño en la familia, discurso y realidad*. Buenos Aires: Editorial Universidad, 1998, p.33.

Dentro de la tarea de determinación de los deseos del niño, niña o adolescente, es importante percatarse de cualquier síndrome que pueda afectar su voluntad. El Comité de los Derechos del Niño, ha establecido que: "... el niño tiene el derecho a expresar sus propias opiniones y no las opiniones de los demás". Observación General N° 12 (2009).

Así los criterios para la determinación en concreto del interés superior del menor serían las siguientes:

a) Proveer, por el medio más idóneo, a las necesidades materiales básicas o vitales del menor de edad (alojamiento, salud, alimentación...), y a las de tipo espiritual adecuadas a su edad y situación: las afectivas, educacionales, evitación de tensiones emocionales y problemas.

b) Se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del niño o niña, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento.

c) Mantener, si es posible, el statu quo material y espiritual del niño o niña, y vigilar la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro: cambio de residencia y entorno personal, de colegio y de compañeros y compañeras, de amigos, amigas y parientes, de (sistema de) educación, o en la salud física o psíquica; y, frente a eso, se debe ponderar las ventajas, si las hay de la continuidad de la situación anterior sin modificar aquel entorno y statu quo.

d) Considerar particularmente la edad, salud, sexo, personalidad, afectividad, creencias religiosas y formación espiritual y cultural (del niño o niña y de su entorno, actual y potencial), ambiente, y el condicionamiento de todo eso en el bienestar del sujeto menor de edad y el impacto en la decisión que deba adoptarse.

e) Habrán de valorarse los riesgos que la situación actual y la subsiguiente a la decisión en cuanto al interés superior del niño o niña (si va a cambiar aquella) puedan acarrear a él o a ella; riesgos para su salud física o psíquica (en sentido amplio).

f) Igualmente, las perspectivas personales, intelectuales y profesionales de futuro del niño o niña.

CAPITULO CUARTO LIBERTAD PERSONAL

I. Niños Migrantes Irregulares en Territorio Mexicano

1. Libertad Personal

El derecho a la libertad personal se encuentra regulado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La libertad adopta varias formas en nuestras vidas, en lo que respecta la libertad personal, para muchos niños, niñas y adolescentes migrantes de Honduras, El Salvador y Guatemala conocida como el Triángulo Norte, la libertad personal es un sueño, algo que no existe en su realidad.

Mapa 3. Triangulo Norte de Centroamerica, Guatemala, Salvador y Honduras.



Fuente: Anuario de Migración y Remesas, Niños, niñas y adolescentes migrantes, p.125.

Es costumbre que NNA migrantes no acompañados sean titulares de la prensa pues el número de aprehendidos en Estados Unidos y México va en

aumento los cuales migran por numerosas y múltiples razones, pero la mayoría sale huyendo de la violencia en su país natal.

*“Mataron a los dos policías que protegían nuestra escuela y mataron a dos niños con los que iba a la escuela. Me esperaron fuera de la escuela. La mara me dijo que si volvía a la escuela no llegaría vivo a casa.” – Alfonso 17, El Salvador.*²¹⁴

NNA salen de su país buscando seguridad en México. Pero en lugar de encontrar apoyo y protección, son detenidos por ser migrantes y no contar con los documentos adecuados. Con ese encierro se vulneran aún más sus derechos. Así, sus sueños de una vida segura, se convirtieron en pesadillas y ansiedad.

“Si me dieran a elegir entre quedarme encerrado y morir, prefiero morir.” - Adolescente hondureño solicitante de asilo, 120 días encerrado en un centro de detención en México.

Encerrados, muchas veces los niños, niñas y adolescentes no tienen la oportunidad de contar sus historias y la detención puede hacerles sufrir de nuevo las traumáticas experiencias que han vivido. Peor aún, a menudo son devueltos a las mismas situaciones de violencia de las que salieron huyendo. NNA son retornados a su país de origen, donde no cuentan con el apoyo adecuado para su reintegración ni para estar a salvo. Así, muchos recurren a huir de nuevo tomando rutas cada vez más peligrosas y clandestinas, haciéndoles aún más invisibles y vulnerables.

En el caso de los niños migrantes no acompañados su situación de vulnerabilidad es a un mayor pues se encuentran solos. El artículo 20 de la CDN dispone que los Estados tienen la obligación especial de protección y asistencia ante los niños que se encuentren temporal o permanentemente privados de su medio familiar. Por ello, frente a niños no acompañados el Estado tienen la obligación de darles alojamiento adecuado en instituciones adecuadas para menores.²¹⁵ Es importante señalar que los Estados se encuentran obligados a la protección de los niños no acompañados en base al artículo 39 de la CDN, el cual

²¹⁴ Testimonio del informe Niñez y migración en América Central y América del Norte: Causas, políticas, prácticas y desafíos

²¹⁵ Comité de derechos del niño. Observación General No 6. párr. 40.

establece que deberán tomar todas las medidas necesarias para la recuperación física y psicológica, así como la reintegración de todos los niños que se encuentren en cualquier situación de abandono. De esta manera y en base al principio de no discriminación por el solo hecho de ya estar bajo su jurisdicción, los Estados se encuentran con una obligación especial frente a los menores no acompañados.²¹⁶ Siendo así, el Estado tiene la obligación de identificar de manera rápida lo más benéfico para el niño. De acuerdo a lo establecido por el Tribunal Europeo los niños no acompañados no podrán ser trasladados a centros de migrantes para adultos ni a lugares cerrados donde se les prive su derecho a la libertad.²¹⁷ Por otro lado, se debe entender que en caso que los niños no acompañados tengan que ser trasladados a instituciones para menores, estos lugares no pueden significar una privación a su libertad, por lo que deben cumplir con altos estándares para su desarrollo y siempre bajo el cuidado de su tutor y representante legal nombrado. Las instituciones o albergues deben tener un personal altamente calificado para el trato con niños y deben facilitar la movilidad del niño y no significar un medio de reclusión. De esta manera, la CIDH recomienda que no se encuentren en zonas rurales alejadas de las ciudades y deben contar con todos los servicios necesarios para que los niños y niñas vivan en condiciones dignas.²¹⁸

La CIDH ha señalado que “el estándar sobre la excepcionalidad de la privación de libertad debe considerarse aún más elevado debido a que las infracciones migratorias no deben tener un carácter penal”²¹⁹. La excepcionalidad de la privación de libertad de los niños como bien se ha señalado debe ser una acción de última ratio. Por ello, se corrobora que los niños migrantes gozan de una doble protección frente a la cual su detención es absolutamente excepcional. El niño y niña migrante debe gozar de ciertas medidas de protección cuando se

²¹⁶ Comité de derechos del niño. Observación General No 6. párr. 7.

²¹⁷ TEDH. Mubilanzila Mayeka y Kaniki Mitunga V. Bélgica. Sentencia de 12 de enero de 2007. párr. 103.

²¹⁸ CIDH. Informe sobre Inmigración en Estados Unidos: Detenciones y debido proceso. Washington: 2010. párrs. 374-376.

²¹⁹ CIDH. Informe sobre Inmigración en Estados Unidos: Detenciones y debido proceso. Washington: 2010. párr. 38.

encuentre en los alojamientos reservados para ellos en el Estado receptor o de tránsito.

Los Estados deben estar conscientes de los graves daños psicológicos que significa para el niño la restricción de su libertad, siendo así se deberá primar lo que beneficie su interés superior, la detención es llevada a cabo con el fin de controlar la migración irregular para posteriormente expulsar a los migrantes que no cuentan con un permiso de ingreso o residencia y/o trabajo. Esta medida, que implica la criminalización de la migración irregular, es causa de violaciones de derechos humanos para los migrantes. Es motivo de preocupación cuando se habla de niños migrantes no acompañados toda vez que las leyes y políticas migratorias de control de la migración irregular carecen, por lo general, de un enfoque compatible con los derechos y las necesidades de los niños lo que tiene como consecuencia que sean tratados como adultos y se cometan prácticas nocivas contra ellos y sus derechos.

2. Procedimiento en la atención de personas en situación de vulnerabilidad

Es necesario partir de la Naturaleza de este procedimiento el cual en el devenir de los años ha sido regular el ingreso y salida de nacionales y extranjeros, así como el tránsito y la estancia de los extranjeros en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en sus artículos 1, 4 y 11, la igualdad de derechos humanos que gozan todas las personas que se encuentran en territorio nacional y la obligación de las autoridades en los tres órdenes de gobierno a la aplicación de tratados internacionales en materia de protección de niñas, niños y adolescentes.

Con esto se fundamenta el derecho de todas las personas para ser tratados como el mismo respeto por igual, reconociendo un trato diferenciado con especial atención a grupos vulnerables como lo son niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. La Ley de Migración regula el procedimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes y faculta al INM para asegurar y

presentar a los migrantes con estancia irregular quien de inmediato en el caso de los NNA tendrá que ponerlos a disposición del DIF.²²⁰

Para el caso especial de niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados la ley de migración establece un procedimiento especial que denomina procedimiento en la atención de personas en situación de vulnerabilidad el cual se muestra en el cuadro siguiente:

Procedimiento en la atención de personas en situación de vulnerabilidad	
1	<p>Canalizar al menor al DIF quien deberá estar durante todo el proceso para determinar su situación migratoria.</p> <p>Excepcionalmente los NNA migrantes extranjeros no acompañados pueden ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos.</p>
2	<p>Se le informará a los NNA del motivo de su presentación, de sus derechos dentro del procedimiento migratorio, de los servicios a que tiene acceso y se le pondrá en contacto con el consulado de su país.</p>
3	<p>Se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia de los NNA, la ubicación exacta de la ubicación actual de las instalaciones donde se canalizó y las condiciones en las que se encuentre.</p> <p>En caso de acceder o solicitar la condición de refugiado, no se entablará contacto con la representación consular.</p>

²²⁰ Ley de Migración, Art.112 párrafo primero, *última reforma en el Diario Oficial de la Federación el 04-06-2013.*

4	<p>Personal del Instituto, especializado en la protección de la infancia entrevistará a los NNA con el objeto de conocer su identidad, su país de nacionalidad o residencia, su situación migratoria, el paradero de sus familiares y sus necesidades particulares de protección, de atención médica y psicológica, dentro del procedimiento puede estar presente un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sin perjuicio de las facultades que le corresponden al representante legal o persona de confianza del niño, niña o adolescente.</p>
5	<p>Se procederá a la búsqueda de sus familiares adultos salvo a juicio del ISM.</p> <p>Los NNA extranjeros tendrán derecho a solicitar la regularización de su situación migratoria.</p>
6	<p>Una vez resuelta la situación migratoria de los NNA y en caso de resolverse la conveniencia de su retorno asistido se notificará de esta situación al consulado correspondiente, con tiempo suficiente para la recepción del niño, niña o adolescente en su país de nacionalidad o residencia.</p> <p>Tratándose de los NNA migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, considerando las causas de su migración y ponderando el ISM.</p>

Derivado de lo anterior se deduce que es obligación reconocer, respetar y garantizar los derechos fundamentales de los NNA tanto por su condición de seres humanos como por la situación especial que los distingue; esto en razón de su inmadurez y vulnerabilidad, por lo que requieren protección que garantice el ejercicio de sus derechos con respecto a su interés superior.

Debe observarse que un menor migrante no acompañado no enfrenta las mismas condiciones que un adulto en un procedimiento, lo que conlleva a que las autoridades adopten medidas que contribuyan a eliminar las deficiencias que impidan un debido proceso. Dentro de este procedimiento administrativo en atención de personas en situación de vulnerabilidad debe prevalecer el interés superior de la niña, niño o adolescente para todas las decisiones relativas a su tratamiento por parte de la autoridad migratoria.

Es necesario mencionar que la determinación del ISM es un procedimiento flexible y dinámico, que en términos de lo dispuesto por la Observación general N° 14 del 2013 consiste en efectuar un análisis multidisciplinario por profesionales en la niñez en contexto de la migración, que ponderen en todo momento las circunstancias de vida entre otras cosas para efecto de establecer la atención, el cuidado y protección que requieren, de acuerdo al caso particular.²²¹ Reconociendo que el objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el desarrollo holístico y el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos.²²²

En este contexto, las autoridades migratorias están obligadas a cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas en la materia, sin perder de vista que deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en pro de un debido proceso.

El artículo 70 de la Ley de Migración establece que durante el procedimiento administrativo migratorio, los migrantes tienen derecho al debido

²²¹ Comité de los Derechos del niño de las naciones unidas, Observación general N° 14 del 2013 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, Ginebra, 2013.

²²² Comité de los Derechos del niño de las naciones unidas, Observación general N° 5 sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, Ginebra, 2003, párrafo 12.

proceso que consiste en que dicho procedimiento sea substanciado por la autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y a alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso al expediente administrativo; a contar con un traductor o intérprete y a que las resoluciones estén debidamente fundadas y motivadas.²²³

Si bien es cierto que el procedimiento administrativo migratorio para los menores migrantes no acompañados es especial, no es impedimento para que las autoridades competentes respeten su derecho humano a un debido proceso. En este sentido, la legislación migratoria prevé que NNA migrantes que no se encuentren acompañados deben ser canalizados de manera inmediata a los albergues del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el fin de que se les proporcione la atención adecuada mientras se resuelve su situación migratoria, pero contrario a ello, la primera respuesta por parte del DIF es que no existe espacio suficiente para recibir a los menores además de que no cuentan con las condiciones y espacios necesarios para ser albergados.

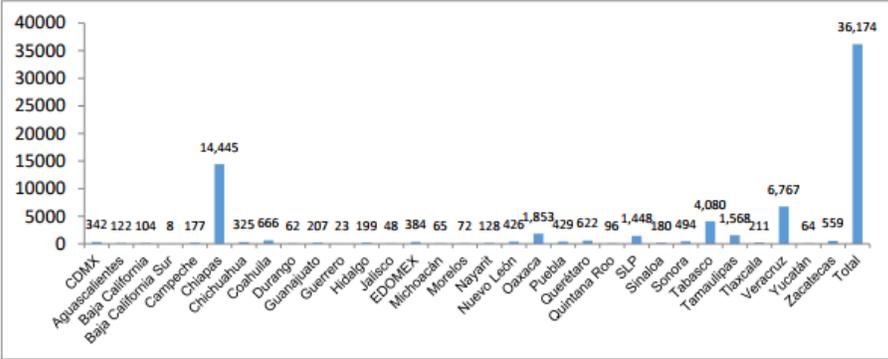
Tomando en consideración que la situación irregular de un extranjero en el país es una falta administrativa, la detención y, en su caso, la privación de la libertad de NNA se observa como una consecuencia extrema tal y como se señala en la OC-21/14. La UPM de la SEGOB señaló que en el año 2015 se aseguró a 38,514 NNACM de los cuales 20,368 fueron no acompañados, y de enero a julio del año 2016, 19,383, correspondiendo 9,326 a los no acompañados. Sin embargo, el INM informó a este Organismo Nacional que durante el año 2015 fueron detenidos 36,174 NNACM en distintas entidades federativas, lo que genera 2340 personas menos que lo reportado por la UPM.²²⁴ Las entidades federativas donde el INM detiene un mayor número de NNACM son: Chiapas, Veracruz, Tabasco, Oaxaca, Tamaulipas y San Luis Potosí.²²⁵

²²³ Ley de Migración, Artículo 70, Diario oficial de la federación, última reforma 21 abril 2016.

²²⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informe sobre la problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional, México, Octubre 2016, p.100.

²²⁵ *Idem*.

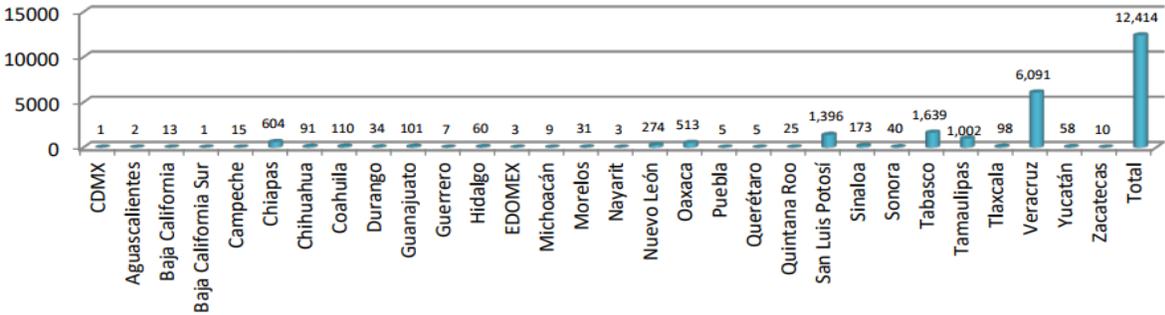
Gráfica 8. Detenciones de los NNA por el INM, en el año 2015, por entidad federativa:



Fuente: Gráfica elaborada por personal de la CNDH de acuerdo a información obtenida de estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Migración.

De los 36,174 NNA detenidos por el INM en el 2015, únicamente 12,414 fueron canalizados a alguno de los Sistemas DIF, tal como se señala en la siguiente gráfica 9.

Gráfica 9. Total de NNA canalizados a los Sistemas DIF desglosado por entidad federativa, durante el año 2015.



Fuente: Gráfica elaborada por personal de la CNDH de acuerdo a información obtenida de estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Migración.

Aunado a lo anterior, en el estado de Tabasco el DIF Estatal no proporciona la información necesaria esto con base a las visitas realizadas de manera personal

así como por solicitud de información con el número de Folio: 00078618 la cual se vio sin respuesta. La realidad de nuestra entidad federativa es que se requiere mayor presupuesto, más áreas con espacios suficientes para albergar así como garantizar en todo momento el debido proceso, el derecho a la información, a la representación legal, a contar con traductores e intérpretes y a la asistencia de todo tipo.

2. Principios Generales en el Procedimiento Administrativo Migratorio

El derecho humano al debido proceso con frecuencia es vulnerado en la práctica al existir una ausencia de información y representación legal para el menor, al momento de ser canalizado a las Estancias Migratorias y Estancias Provisionales, y en atención al principio de interdependencia, al vulnerarse un derecho humano de los menores, también resultan vulnerados otros derechos humanos, por lo que es necesario se garanticen ciertos derechos dentro del PAM, los cuales a continuación se describen.

A. El derecho a expresar su opinión y a ser escuchado

Los niños tienen el derecho a poder formar su voluntad de manera libre y a ser oídos. Este derecho se encuentra regulado en el artículo 12 de la CDN, en el cual se estipula que los niños serán oídos cuando se encuentren ante cualquier proceso judicial o administrativo de manera directa o por medio de un representante.²²⁶ La importancia de este derecho es que además de estar regulado en la CDN, se ha convertido en uno de los estándares para todo procedimiento en el cual los niños se encuentren vinculados.

La Corte IDH también se ha pronunciado sobre la necesidad de que los niños, las niñas y los adolescentes sean oídos para poder resolver de acuerdo a

²²⁶ Convención sobre los Derechos del Niño. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

su mejor interés, siendo que incluso las opiniones de sus padres o tutores no pueden reemplazar la de los niños.²²⁷

B. El derecho a la vida

El principio del derecho a la vida se encuentra regulado en el artículo 6 de la CDN.²²⁸ En dicho artículo se regula que los Estados deberán garantizar no sólo la supervivencia de los niños y niñas, sino que deberán garantizar su desarrollo, entendiendo que los Estados deben garantizar las condiciones para una vida digna.²²⁹ Este nivel de desarrollo en base a condiciones de vida digna debe garantizar, según jurisprudencia de la Corte Interamericana, derechos como la alimentación, el agua, la educación y la salud, entre otros. En ese sentido, el niño migrante gozará, por parte del Estado de acogida, una debida protección de su derecho a la vida.

C. No discriminación e igualdad

El principio a la no discriminación se ha entendido de manera general como la obligación de no hacer distinción alguna en el ejercicio de los derechos. De acuerdo con ello, todo niño, niña o adolescente es titular de los derechos humanos que le son reconocidos sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.²³⁰

De esta forma, este principio no permite negarle o limitarles ningún derecho a partir de cualquier característica de la persona. Lo anterior no infiere desconocer que ciertos grupos de personas tienen características particulares que los limitan en el ejercicio de los derechos, lo que conlleva a impulsar ciertos ajustes

²²⁷ Corte IDH. Caso Átala Riffo e hijas Vs. Chile.
http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

²²⁸ Convención de los Derechos del niño. Art. 2
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACION/3InstrumentosInternacionales/Fconvencion_derechos_nino.pdf

²²⁹ Opinión Consultiva No 17. Óp. Cit. párr. 80

²³⁰ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 2.

razonables como condición para el ejercicio pleno de aquellos ajustándose a cada caso en concreto.

En el caso de niños, niñas y adolescentes se ha sostenido que si bien tienen características particulares en relación a su desarrollo cognitivo, emocional y moral que le impiden ejercer ciertos derechos, como el de acceso a la justicia, en consecuencia son necesarias adecuaciones procesales que permitan su participación plena.

Lo anterior lleva a plantear la necesidad de ciertas adecuaciones en los procedimientos administrativos migratorios en los que se ven inmersos niños, niñas y los adolescentes. De manera adicional, debe considerarse que el derecho del niño al efectivo acceso a la justicia conlleva necesariamente la obligación de las instituciones de procuración e impartición de brindarle el trato diferenciado y especializado que requiere. Es así como el principio a la no discriminación no se limita a la obligación de no dar un trato diferenciado en la garantía de los derechos, sino que conlleva igualmente el deber de los Estados de tomar medidas para impulsar acciones especiales a favor de niños y adolescentes de las cuales requieren para la efectividad de sus derechos.²³¹

En este sentido el Comité de los Derechos del Niño ha interpretado que la aplicación del principio a la no discriminación como igualdad de acceso a los derechos no debe entenderse como trato idéntico, sino como la detección de discriminaciones existentes frente a las cuales impulsar medidas especiales. Esto cobra sentido pensando en poblaciones como la infancia en general, o infancia indígena, o infancia con discapacidad, o infancia migrante, o niñas, entre otros.

D. No devolución

El principio de no devolución se encuentra regulado en el artículo 33 de la Convención sobre el estatuto de los refugiados de 1951. En caso de los niños migrantes no importará la determinación o no del estatuto de refugiado para que el

²³¹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 5 Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 4, 42 y 44 párrafos 6. <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF>

principio de no devolución sea efectivo, esto en aplicación del principio de interés superior del niño. Debe entenderse que en principio, los menores migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad, especialmente si son no acompañados, ya que pueden ser víctimas de diversos peligros y además, que en muchos casos su migración se debe a motivos contrarios a su voluntad. En ese sentido, el retorno al país de origen solo podrá contemplarse en principio si redundaría en el interés superior del niño²³², es decir, el retorno al país de origen o de tránsito será la excepción y no la regla.

Esta ampliación del principio de no devolución se sustenta en la vulnerabilidad especial en la que se encuentra el niño migrante, Ante esto el Tribunal Europeo ha expresado que la sola devolución del niño, niña o adolescente cuando no existen las condiciones adecuadas en el país de origen para su recepción y cuidado, como es que no tenga familia que se haga cargo de él o ella, es un trato inhumano²³³.

II. Alcances y limitaciones del Procedimiento Administrativo Migratorio

1. Procedimiento Administrativo Migratorio en atención a personas vulnerables

Como bien se observa en el ordenamiento mexicano se incorporan principios en materia de derechos humanos, sin embargo, en la actual ley de Migración también se identifican cláusulas y lagunas que limitan o contradicen dichos principios, primordialmente en cuanto al respeto integral a derechos y garantías en el contexto de la migración irregular de niños, niñas y adolescentes.

Esta ley, siguiendo la reforma constitucional, reconoce el interés superior del niño como el criterio que debe guiar cualquier medida o decisión que pueda afectar los derechos de niños, niñas y adolescentes. También incluye el reconocimiento de derechos a todas las personas migrantes —por ejemplo, al

²³² UNICEF. Óp. Cit. p. 65.

²³³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Mubilanzila Mayeka y Kaniki Mitunga V. Bélgica. Sentencia de 12 de enero de 2007. párr. 69.

debido proceso—, y ciertos mecanismos de protección especial a NNA migrantes, en particular de los no acompañados, como el deber impuesto al INM de canalizarlos de manera inmediata al DIF, y la obligación de diseñar, a través de la reglamentación, un Procedimiento de Determinación del Interés Superior del Niño (DIS).

Ahora bien, la misma ley legitima la detención de NNA migrantes al regular las condiciones que deberían tener en las estaciones migratorias, al no prohibir expresamente su privación de la libertad por razones administrativas tal como obliga la Constitución mexicana y al no regular cómo debe realizarse la canalización al DIF y cuáles serían las condiciones de los centros a cargo del DIF. Asimismo, la ley ha omitido incluir dentro de esta ley garantías procesales básicas en casos de los NNA no acompañados.

Es prioritario que las autoridades competentes observen los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio de interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia.

2. Estaciones migratorias y estancias provisionales en México

El artículo 106 de la Ley de Migración faculta al INM para establecer instalaciones físicas que alojen temporalmente a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular. Dichas instalaciones nunca podrán constituirse en los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características necesarias.

Uno de los problemas permanentes que enfrenta nuestro país es la falta de homologación y armonización con la normativa internacional, en relación con el Instituto Nacional de Migración su situación se agrava pues al no contar espacios adecuados para atender a los menores migrantes no acompañados, no se le ofrece una protección adecuada al migrante.

La estación migratoria de Tenosique, se caracteriza por tener barrotes, puertas cerradas y estrechos dormitorios; no cuentan con áreas especiales para aquellos migrantes menores que no fue posible canalizar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o Sistema Estatal del DIF, incluso cuando se encuentran en proceso de solicitud de refugio son ubicados en estaciones provisionales que de ninguna manera cuentan con las características para recibirlos, la sobrepoblación en los centros de alojamiento han tenido un aumento debido al número de detenciones que se reportan.

Es de vital importancia que dentro de estos procedimientos se tomen medidas que den cumplimiento a la obligación de canalizar de manera inmediata a los NNA al DIF, incluso imponer obligar a los estados a que dentro de sus partidas presupuestales se destinen montos específicos para la construcción de lugares adecuados para alojar a los menores.

La política migratoria en México en particular todo lo relacionado con mecanismos dirigidos a la detención y repatriación de NNA migrantes, se encuentran revestidos de un déficit semántico y una situación que disfraza la realidad de los hechos visibilizando la verdadera naturaleza jurídica de prácticas estatales violatorias de derechos fundamentales. La normativa denomina aseguramiento o presentación a la orden de alojamiento de una persona migrante en una estación migratoria, es decir, en un centro de detención en el cual se encuentra privada de su libertad.

La gravedad de no utilizar los conceptos jurídicamente adecuados se ve constatada por la ausencia de derechos y garantías básicos que deben asegurarse en una situación privativa de libertad. En relación con las estimaciones por parte de las autoridades migratorias se detectan decisiones más cercanas a una expulsión o deportación

Con base al artículo 14, segundo párrafo de la CPEUM “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho (...)”. Con lo cual se determina que en ningún caso salvo

cuando cometan algún delito podrán ser detenidos bajo un procedimiento previo que motive la causa legal de la detención.

Por lo tanto que para que la autoridad pueda restringir o limitar el ejercicio del derecho a la libertad debe cumplirse con los requisitos formales y materiales establecidos en la referida legislación nacional, en relación a ello la CrIDH ha asumido de manera reiterada que “cualquier restricción al derecho a la libertad personal debe darse únicamente por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas o por las leyes dictadas conforme a ellas (aspecto material), y además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal)”.²³⁴ El incumplimiento de estos requisitos puede llevar a la materialización de una detención que puede calificarse como ilegal y/o arbitraria, por tanto, la inobservancia de los citados aspectos de la detención implican que la misma sea ilegal.²³⁵

Derechos a la libertad y seguridad personal son violados por la autoridad migratoria pues al ser detenidos no solo vulneran su integridad física y mental sino violentan la normativa internacional de la cual son parte. En este sentido, la libertad física siempre será la regla y su limitación o restricción siempre será la excepción.

Sobre la arbitrariedad de las detenciones, la CrIDH ha señalado también que tal y como lo establece el referido artículo 7.3 de la Convención Americana, “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que aún calificados de legales puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad.”²³⁶

Por lo anterior, las afectaciones físicas desproporcionadas, así como las agresiones o intimidaciones psicológicas realizadas por las autoridades en el momento de una detención, califican a ésta como arbitraria. Es evidente que para la CrIDH la noción de arbitrario supera y es más amplia que el incumplimiento de

²³⁴ CNDH. Recomendación 69/2016, del 28 de diciembre de 2016, p. 64

²³⁵ *Idem.*

²³⁶ “Caso Fleury y otros Vs. Haití”. Sentencia de 23 de noviembre de 2011, Fondo de Reparaciones, párrafo 57.

los requisitos establecidos en la ley. Por esa razón es posible que una detención, aun siendo legal, sea calificada de arbitraria al ser violatoria de cualquier derecho humano o por la aplicación incorrecta de la ley.

Asimismo, se deben establecer las medidas mínimas que deben tenerse en cuenta en el proceso de evaluación inicial, una vez que un niño, niña o adolescente no acompañado llega a un país de tránsito o destino la inscripción y la determinación deben ser inmediatas, de una manera adaptada a su edad y sexo, entre otras cosas, aspectos particulares de vulnerabilidad, en especial relativos a la salud, y de índole física, psicosocial y material, y de otras necesidades como las derivadas de la violencia en el hogar, la trata o un trauma.

A nivel constitucional México desde 2011, la reforma de los artículos 1º, 11 y 33 constitucionales, así como las reformas a la Ley de Amparo, fortalecieron el marco de protección nacional e internacional para las poblaciones de migrantes, entre ellas las consideradas poblaciones vulnerables, como lo son los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.²³⁷

Es importante señalar que los menores no acompañados no deben estar o permanecer en los centros de detención migratoria; es por ello que deberán ser acogidos por los centros de asistencia social del sector público o privado hasta que se determine su situación correspondiente, se haga el retorno asistido o la reunificación familiar, se reconozca la condición de refugiado o les otorguen protección complementaria, lo anterior siempre basado en el interés superior o voluntad propia de los menores migrantes no acompañados.²³⁸

En cuanto a las garantías procesales para hacer valer el principio del interés superior del niño dentro del procedimiento Administrativo Migratorio se considera de gran utilidad las recomendaciones elaboradas por el Comité sobre los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas, esto con el fin de proporcionar una orientación para quienes toman las decisiones; que el peso de cada elemento depende de las circunstancias específicas de cada caso; que las evaluaciones deben ser flexibles y permitir su reajuste a medida que el niño o niña se desarrolla;

²³⁷ Modelo de atención de niñas y niños migrantes no acompañados, *Op.cit.* p.20.

²³⁸ *Idem.*

y que los procesos formales deben contar con salvaguardas²³⁹ para garantizar que los niños estén informados sobre los procesos que los afectan y sus opiniones sean tenidas en cuenta.

De este análisis parto para determinar la vulneración de diversos derechos de los NNA migrantes no acompañados en la Frontera Sur detenidos en México, cuestiones que indican el gran desafío que tiene nuestro país y que de estos se derivan una serie de efectos negativos en los derechos humanos en los menores que migran hacia o a través del territorio mexicano. Es necesario reconocer que la política migratoria en México se encuentra en una constante ambivalencia en términos de reconocimiento normativo y ejercicio efectivo de derechos de la población migrante. Por un lado, se reconocen derechos de las personas migrantes, si bien es cierto que se han desarrollado diversos mecanismos relativos a NNA migrantes, aún restan importantes y numerosos desafíos pendientes para cimentar una política de migración e infancia que esté orientada por el de protección integral de la Convención sobre los Derechos del Niño.

III. Oficial de protección a la Infancia

1. Atención a los NNA en los Procedimientos migratorios

Uno de los grandes avances en México en atención de los NNA ha sido la figura del Oficial de Protección a la Infancia (en adelante OPI) el cual orienta y protege sus derechos, sin embargo su función ha sido rebasada, incluso, inadaptada a las diferentes problemáticas y situaciones en las que participan los NNA por lo que se hace necesario analizar dicha figura, sus facultades y su adscripción, todo ello para adecuar su labor a la protección integral.

²³⁹ Comité de los Derechos del Niño, Naciones Unidas, Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), CRC/C/GC/14, párr. 85-99

El 12 de enero de 2010 se publicó en el DOF la Circular INM/001/2010²⁴⁰, emitida por la SEGOB, cuyo objeto es instruir el procedimiento para la atención de NNA extranjeros no acompañados. En él se creó la figura del OPI, indicándose que sus funciones son:

Grafica 10. Procedimiento para la atención de NNA extranjeros no acompañados.

1	Verificar si ingresó a territorio nacional solo o acompañado.
2	Establecer su alojamiento.
3	Determinar la nacionalidad o su reconocimiento como apátrida.
4	El OPI deberá informar a las NNANA sobre sus derechos en un lenguaje adecuado a su edad.
5	Adoptar las medidas necesarias antes y durante el ingreso a la estación migratoria protegiendo en todo momento su integridad física y psicológica.
6	El OPI se encontrará presente en todo momento durante la revisión médica.
7	Informar a la PFPNNA y a las demás autoridades que conozcan del caso de manera inmediata la situación de salud de los NNA.
8	Realizar el inventario correspondiente de las pertenencias que traigan consigo, para efectos de su depósito y resguardo en el área correspondiente, para su posterior devolución a su salida.
9	El OPI fungirá como acompañante en todo el procedimiento y deberá solicitar inmediatamente al responsable del recinto migratorio que se le canalice a una institución especializada para su debida atención. En caso de que no sea posible su traslado se albergará en la estación migratoria y los OPI's deberán verificar que cuenten con todas las

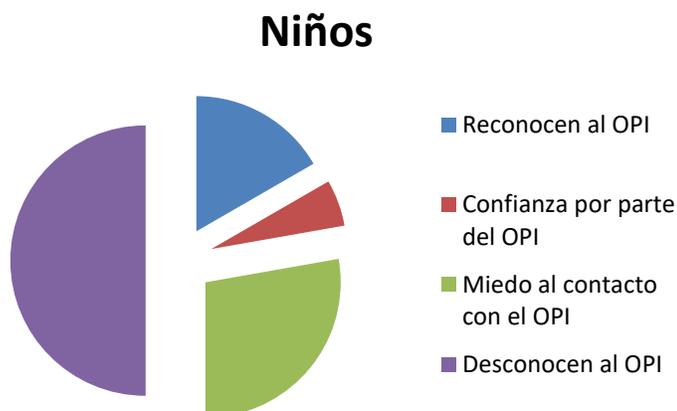
²⁴⁰ Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, Circular No. 001/2010, por la que se instruye el procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, publicado en el DOF 12 Febrero del 2010. <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/7700>

	condiciones que sean necesarias en atención a su situación de vulnerabilidad.
10	Entregar un reporte al servidor público correspondiente atendiendo el ISM para que se determine, entre otros, el retorno asistido, el reconocimiento de la condición de refugiado o la protección complementaria.
11	En aquellos casos en los que se resuelva el retorno asistido, el OPI tramitará los documentos de identidad y viaje correspondientes de la NNACMNA; en caso de que no se cuente con ellos, le informará el procedimiento de retorno, contactará a su representante diplomático o consular a quien le notificará la fecha y la hora del retorno asistido, solicitando la presencia de la institución encargada de la protección a la infancia del país de origen. Antes del viaje, el OPI se cerciorará que se le practique un examen médico que certifique su buen estado de salud y que se encuentra en condiciones de viajar.
12	Finalmente, el OPI deberá acompañar a la NNACMNA hasta su país de origen, llevará original del oficio de salida, procurará recabar en el mismo el sello y/o firma de la autoridad migratoria receptora y deberá cerciorarse de que la institución de protección a la infancia se encuentre presente.

Fuente: Elaboración propia en base a datos tomados de la circular la Circular INM/001/2010.

De acuerdo a sus facultades el OPI deberá salvaguardar la integridad física y psicológica del NNA extranjero no acompañado. Con base a las entrevistas realizadas se muestra en la siguiente grafica las incidencias que tuvo el acercamiento del OPI con los NNANA.

Gráfica 11. Incidencias con el Oficial de Protección a la Infancia



Fuente: Gráfica elaborada con datos propios de las entrevistas realizadas a NNA migrantes extranjeros en el municipio de Tenosique, Tabasco.

Cierto es que uno de los grandes avances en la normatividad interna de México fue la figura del OPI el cual tiene como encomienda principal orientar y proteger los derechos velando siempre el respeto al ISM, con estricto apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables; actualmente su función ha sido rebasada, incluso, inadaptada a las diferentes problemáticas y situaciones en las que participan los niños, niñas y adolescentes migrantes, por lo que se hace necesario analizar dicha figura, sus facultades y su adscripción, todo ello para adecuar su labor a las nuevas exigencias del marco normativo que regula la protección integral de NNA No acompañados.

La Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación del INM informó a la CNDH que hasta el mes de mayo de 2016 ese Instituto contaba con 381 OPI's distribuidos en las 32 Delegaciones Federales contando el Estado de Tabasco con 20 OPIS.

Según los datos aportados por la Unidad de Política Migratoria de la SEGOB, en el año 2015 se detuvo a 38,514 NNACM; las Delegaciones Federales del INM que más detenciones de NNACMNA efectuaron fueron Chiapas con 16,758; Veracruz 6,437; Tabasco 3,942; Oaxaca 1,508; Tamaulipas 1,424, y San Luis Potosí 1,568, las cuales, como se aprecia en el cuadro antes expuesto

cuentan con el siguiente número de OPI's: 23, 30, 20, 18, 23 y 7, respectivamente, lo que contrasta con el número de detenciones, pues en el caso particular de Tabasco solo se cuenta con 20 oficiales situación que impacta de sobremanera en relación a las detenciones que registra generando una mayor demanda de atención para NNA. Esta situación, obliga a que exista un número proporcional de OPI's asignados en la Delegación con mayor detención, pues la atención integral debe darse desde el momento mismo que la NNA es detenido, pues ello redundaría en una mejor protección y cuidado en el respeto a sus derechos humanos.

De lo anterior, puede deducirse que el número de OPI's con que cuenta el INM es insuficiente para la debida atención del colectivo en estado de vulnerabilidad en análisis. En todo caso, se requiere de una mejor adscripción de los mismos, tomando en cuenta aquellas entidades federativas que cuenten con mayor número de detenciones, a fin de garantizar que desde el primer momento de su detención se le asista integralmente.

Esta situación parece que saturará todavía más la labor de los OPI's, pues ahora se adicionaron los NNA no acompañados, siendo que no hay suficientes oficiales, además tal circunstancia es contradictoria con lo establecido en la circular 001/2010 emitida por el INM el 12 de febrero de 2010, cuyo objeto fue instruir al OPI en el procedimiento para la atención exclusiva de la niñez no acompañada, pues dicho grupo en estado de vulnerabilidad requiere una atención diferenciada, ya que se encuentran solos, sin el cuidado de algún adulto, y en consecuencia más proclives a que se les violenten sus derechos humanos, por lo que debe preverse acciones para evitar que se vea afectada aún más su actuación.

El INM refirió que para desempeñar la labor del OPI el servidor público asignado debe capacitarse en el "Programa de Formación para Oficiales de Protección a la Infancia", mismo que se imparte en el INM con el apoyo de diversas instancias como la CNDH, ACNUR, COMAR, DIF y CONAPRED, el cual incluye más de 100 horas de capacitación. Además, que el perfil del ingreso del servidor público asignado para ser OPI debe ser el de un Agente Federal de

Migración aprobado por el Centro de Evaluación y Confianza, con escolaridad en el área humanista y que muestre interés en el trato con NNA y grupos en situación de vulnerabilidad, sin embargo, debe realizar funciones atribuidas al puesto que ostenta conforme a los Catálogos de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el INM.

Los OPI's además de atender a las NNA realizan funciones atribuidas al cargo de agente federal, por lo que se considera que su independencia de actuación en la protección de los derechos humanos de NNACMNA se ve restringida, ya que en ocasiones el mismo servidor público que debe proporcionarles protección integral es quien los detiene, sin que esto sugiera que no se respeten sus derechos humanos, durante dicha detención.

Es preciso señalar que durante la entrevista se debe considerar un espacio que facilite la confianza y desenvolvimiento de NNA; que el proceso se desarrolle en un entorno que no sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado; que NNA migrantes extranjeros se sientan respetados y seguros al momento de expresarse, dando celeridad excepcional y extendiéndose el tiempo suficiente para garantizar que NNA migrantes extranjeros sean adecuadamente escuchados.

2. Proceso de deportación.

Cuando un menor se desplaza fuera de su hogar, o de su comunidad de origen hacia los Estados Unidos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce su libertad de tránsito, ya que en su artículo 11 se establece que:

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes

sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.²⁴¹

La determinación de ellos de salir del país, no está negada por la Constitución, aunque si se estipulan algunos puntos con respecto a los menores en la Ley de Migración.

En relación a las niñas, niños y adolescentes no acompañados, la ley de migración representa un avance para su protección, pues en los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes que migran sin compañía la ley señala que siempre se debe tener en cuenta su edad privilegiando el interés superior de ellos reconociendo a las personas migrantes su derecho a la no discriminación, la protección integral de sus derechos humanos, su no criminalización y su igualdad real, con independencia de su situación migratoria.

El alojamiento en las estaciones migratorias deben considerarse excepcional y en tal caso, asignarse un lugar diferente al de los adultos, que de acuerdo con Padilla Fajardo, los menores pueden pasar hasta dos meses en las estaciones migratorias, algunos sin saber cuál es su situación legal o derechos, el ejemplo que señala es de José Antonio, un niño de 14 años tuvo que esperar 27 días desde su detención para ser repatriado y volver con sus familiares en El Salvador, y agrega, “el promedio, de tiempo de estancia en una estación o en el DIF puede ser de una semana hasta 60 días, dependiendo de lo que tarden los trámites de deportación”.²⁴²

La obligación del INM es canalizar a los menores hacia los albergues estatales del DIF, y es obligación de éste el darles facilidades para su estancia y atención adecuada, sin embargo el DIF sólo acepta menores de 13 años Además de las leyes mexicanas, existen también otros, tratados y convenciones internacionales, los cuales fueron suscritos por nuestro país, y que en términos de la propia Constitución adquieren categoría de leyes aplicables al cuidado de los menores migrantes. Tanto dentro del territorio, como fuera de este, los menores

²⁴¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 11.

²⁴² Padilla Fajardo, Lizbeth, *Estaciones migratorias, desde los ojos de los niños migrantes en México*, CNN México.2013. <http://México.cnn.com/nacional/2013/08/21/estaciones-migratorias-desde-los-ojos-delos-ninos-migrantes-en-México>

están bajo el cobijo de la de la Declaración de los Derechos del Niño de la ONU, de 1949, asimismo, de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, admitida por México en 1990 y firmada por los Estados Unidos en 1995.²⁴³

IV. EL IMPACTO DE LA DETENCIÓN Y EL ENCARCELAMIENTO

1. Consecuencia para los niños

La detención tiene consecuencias enormes para los niños, especialmente para su salud física y mental. La tortura y otros maltratos a manos de los guardias es un riesgo en todo tipo de detención, pero especialmente para los menores retenidos por motivos de seguridad nacional. Los menores también pueden ser víctimas de ataques violentos y abusos de otros detenidos, a veces instigados o tolerados por el personal de seguridad. Los ataques sexuales son un riesgo específico tanto para los niños como para las niñas, especialmente cuando son encerrados junto con adultos. Normalmente suele haber menos centros de detención para las niñas, que son detenidas con menos frecuencia que los niños. Muchas son recluidas lejos de sus familias y comunidades, o relegadas al sistema para adultos. Algunos centros de detención carecen del saneamiento adecuado y muchos no brindan a las niñas los materiales y la privacidad que necesitan para atender su menstruación. La falta de privacidad en las áreas de baño y aseo personal exacerba el riesgo de acoso y asalto sexual.

Las instalaciones donde los menores son recluidos a menudo no cuentan con las características necesarias para alojarlos, Los servicios de educación no suelen estar disponibles, es necesario se doten del personal y la infraestructura necesaria para ofrecer clases de manejo de la ira, capacitación de habilidades para la vida diaria y otros tipos de servicios de rehabilitación.

En razón de lo anterior, por ninguna circunstancia NNA acompañados o no, deberían permanecer en un recinto migratorio, pues tal como se ha señalado, no es el lugar adecuado para salvaguardar sus derechos humanos, además, de

²⁴³ *Idem.*

incrementar los servidores públicos “especializados” en su protección y detección de necesidades especiales, situación que es alarmante pues deben encontrarse presentes durante el desarrollo de todo el procedimiento administrativo migratorio, y no concluirlo con el retorno asistido a su país de origen, sino brindarle lo que más les beneficie de acuerdo a su interés superior.

2. Observaciones de las Condiciones del Centro Migratorio Tenosique, Tabasco.

Derivado de las visitas realizadas a la Estación migratoria de Tenosique Tabasco se detectó la necesidad de crear un mecanismo único migratorio capaz de evaluar y dar seguimiento a las condiciones materiales y estructurales del centro, para generar un trato digno a los detenidos.

. Respetar la privacidad de las personas detenidas, esto a razón de los hacinamientos que constantemente vive el centro por el número de migrantes presentados ante la autoridad migratoria.

Asegurar el debido mantenimiento del centro, así como dotar de insumos de higiene personal a todas las personas, para sus necesidades específicas.

Garantizar alimentos adecuados y en buen estado, asegurando dietas especiales para NNA, personas enfermas y otras necesidades.

Establecer un modelo de trabajo que supere el modelo de seguridad de detenciones de los centros de detención migratoria, Implementando un protocolo de actuación en caso de emergencias, (sismo, incendio, inundación, amotinamiento, etc.)

Garantizar la realización de diaria de actividades recreativas y educativas adecuadas, ampliar la capacidad del centro así como desarrollar mayor vinculación con el gobierno para habilitar nuevas áreas de convivencia en el Estado de Tabasco.

CONCLUSIONES

Las detenciones arbitrarias realizadas por el INM según hemos visto en esta investigación viola la normativa internacional de los cuales México es parte en específico la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece que este mecanismo debe utilizarse solamente como un último recurso y durante el período más breve posible, pero nunca en perjuicio de los menores pues no va de la mano con la protección del Interés superior del menor. Es necesario precisar que los procedimientos administrativos migratorios muestran debilidades que son causa de privaciones de derechos en el debido proceso; si bien es cierto se cuenta con programas de protección, capacitación y desarrollo para el manejo de los menores, estos en la realidad se ven marcados por su precariedad y la falta de presupuesto generando un desabasto en la atención asistencial lo que provoca una ineficacia en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El desinterés hacia una política de asilo ha beneficiado el desarrollo a una violencia generalizada en el triángulo norte de Centroamérica; la falta de existencia de programas de reintegración social y laboral por parte del gobierno mexicano para quienes buscan establecerse en territorio mexicano han provocado que se generen nuevas rutas, rutas que son desconocidas por las mismas autoridades y que exponen a los migrantes a múltiples violaciones, esta situación incluso sigue generando mayores ganancias para el crimen organizado.

Desde nuestro punto vista, consideramos que si bien es cierto que la soberanía de los Estados les permite controlar sus fronteras; esto no debe de ser razón para que se violen derechos humanos de los migrantes ya que como hemos visto sus derechos están protegidos por un amplio cuerpo jurídico internacional.

La vulnerabilidad a la que se ven expuestos los menores migrantes irregulares no acompañados en su tránsito por territorio mexicano depende en gran parte de su condición de género y edad, los riesgos a los que se ven expuestos son múltiples y rebasan su capacidad de hacerles frente por lo que es necesario el establecimiento claro y preciso de los derechos de la infancia y la adolescencia, que les permita plena capacidad de goce y respeto a sus derechos

humanos. La consecuencia de no contar con mecanismos alternos a las detenciones ha registrado un aumento de violaciones a los derechos humanos de los migrantes en tránsito por el país; no obstante, la preocupación por la protección y vigencia de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, ha sido una labor infructuosa por parte del Estado mexicano ya que hasta el momento mantiene una política migratoria enfocada a la contención y persecución de migrantes. Lo anterior revela que la armonización legislativa es deficiente y lejana a los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de derechos humanos, lo que provoca que los NNA migrantes irregulares lleguen a ser víctimas de agresiones por parte de los miembros de las autoridades en su intento de cruzar la frontera México-Estados Unidos, así como víctimas de amenazas, robos, maltratos, violaciones y secuestros por parte de la sociedad y crimen organizado.

A lo largo del presente trabajo hemos querido ilustrar la dinámica migratoria en la frontera sur de México, así como los cambios profundos que ha experimentado en los últimos años en relación al tránsito de menores y la respuesta que ha dado nuestro país a NNA migrantes, la complejidad que ha ido adquiriendo el fenómeno migratorio en la frontera sur obliga al estudio minucioso con miras a soluciones duraderas, pues si bien la migración en la frontera sur no es reciente, las fuentes de información son limitadas para el análisis de las características de los distintos flujos que se conjugan en dicha región fronteriza, por lo que queda abierta la invitación a la búsqueda de conocimiento que pueda dar soluciones a tan ancestral fenómeno.

Así con todo el proceso de investigación se corrobora que las autoridades migratorias que participan en el Procedimiento Administrativo migratorio vulneran el Principio del Interés Superior del menor migrante no acompañado toda vez que en las presentaciones que se inician para establecer su situación jurídica migratoria se violan los derechos a la libertad, seguridad personal y jurídica.

Es necesario precisar que la política del Estado mexicano en materia migratoria ha tenido influencia en la forma en que la sociedad mexicana percibe el fenómeno migratorio en tránsito por el país. Es decir, si bien es cierto ser migrante

irregular no criminaliza a la persona, la discriminación por parte de la sociedad insoslayable ya que casi siempre son vinculados con diversos actos delictivos. La estigmatización negativa hacia los migrantes irregulares es una situación que prevalece en el país, lo cual ha sido generada por la falta de una política migratoria que se guíe por el respeto a los derechos humanos de los migrantes y la falta de campañas de sensibilización e información dirigidas a la sociedad en general.

Para finalizar cabe decir que los derechos humanos deben respetarse por encima de cualquier otra consideración. México, como Estado firmante de diversos instrumentos internacionales en la materia, tiene la obligación de respetar los derechos fundamentales de todas aquellas personas que se encuentren en territorio nacional independientemente de su origen o condición migratoria.

PROPUESTAS

- 1.- Es necesario que el Estado mexicano desarrolle en conjunto con las autoridades involucradas en el proceso migratorio, una base de datos única que incluya información personalizada de los menores en tránsito por México.
- 2.- Una política migratoria basada en la protección y respeto de los derechos humanos enfocada con perspectiva de infancia, atendiendo las diferentes etapas del proceso migratorio en el que se ven inmersos grupos de mayor vulnerabilidad como lo son NNA no acompañados en un contexto de coherencia y responsabilidad compartida.
- 3.- Armonizar nuestro marco normativo con todas las convenciones internacionales que el Estado mexicano ha suscrito, así como desarrollar estrategias con el país vecino (Guatemala) para abordar el tema de la migración, que sirvan de contrapeso a la óptica desarrollada por Estados Unidos, esto con el fin de brindar mayor seguridad y respeto a los derechos humanos de los migrantes. Atención del flujo centroamericano y extra continental.

4.- la Frontera Sur debe de implementar mecanismos alternos a la detención, desarrollando procedimientos de fácil acceso para los migrantes que desean regularizar su tránsito por México. En el caso de los NNA no acompañados en tránsito por México, establecer mecanismos de fácil acceso que les permitan el derecho al libre tránsito, con esto se eliminarían las detenciones y deportaciones, y lo principal tendrían un recorrido más seguro hasta la frontera norte.

5.- Reestructurar el servicio que prestan las autoridades migratorias del INM, con el fin de que ejerzan sus deberes con un carácter más profesional y den respuesta al motivo de su creación, así como aumentar la plantilla de Oficiales de protección a la Infancia.

6-. Impulsar campañas de información para que los migrantes conozcan sus derechos humanos así como de informar de los riesgos de migrar de manera indocumentada, permitiendo mayor participación a la sociedad civil en el diseño de políticas que abordan el tema migratorio, impulsando acciones que eliminen la estigmatización negativa de los migrantes.

ANEXOS
ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD
AL MENOR MIGRANTE

¿De dónde es?

San Pedro Sula, Honduras.

VIAJE Y PROCESO DE DEPORTACIÓN

¿Cuál fue lo motivo para salir de tu país de origen? Mis papas están en Estados Unidos, necesito ganar dinero para enviarle a mi familia, ellos me necesitan.

¿Ellos saben que se dirige a los Estados Unidos? Si

¿Habías intentado llegar a los Estados Unidos anteriormente? No

¿Qué documentos de identificación llevabas contigo?

Acta de Nacimiento

¿Podrías describir como ha sido tu transitar por México? Mi camino por México ha sido malo me he tenido que esconder de los policías porque nos intimidan y nos quitan nuestro dinero.

¿Tuviste que pagar para cruzar la frontera? Si 7000 mil Dólares para que me cruzara a México.

- Detención y deportación.

¿En qué lugar te detuvieron? En Tenosique

¿Qué autoridad te detuvo? INM

¿Por qué motivo te detuvieron? Por no contar con documentos para entrar al país

¿A dónde te llevaron? Estación Migratoria de Tenosique

¿Cuánto tiempo estuviste detenido? 10 días

¿Te informaron de tus derechos? En el momento que me detuvieron no, posteriormente me dijeron muy poco sobre ello, solo que regresaría de nuevo a mi país.

¿Fuiste asistido por la representación consular de tu país o alguna organización de Defensa de los Derechos Humanos? No

¿Cómo era el lugar donde te detuvieron? Una lugar con mucho silencio, frío, donde estaba con otras personas que venían de mi país y de otros.

¿Cuál fue la reacción que provoco en ti estar detenido en la estación migratoria? Nunca imagine pasar por algo así, pensé que México era distinto a Estados Unidos.

¿Cómo te sientes en México? Mal, la intención es llegar a EUA, pero tengo mucho miedo no sé si llegue vivo mañana.

¿Pudiste hablar con algún familiar o amigo para informarle que estabas detenido? No tuve acceso, sin embargo al solicitar refugio me ofrecieron llevar el procedimiento en el albergue. (Cabe mencionar que esta es la segunda vez que Pedro intenta llegar a los EUA).

¿Durante tu estancia fuiste asistido por alguna persona distinta al policía de migración? No

¿Te presentaron al Oficial de protección a la Infancia? No.

¿Te dieron a conocer tus derechos? En el albergue si, ahí me orientaron para llevar de la mejor forma mi solicitud

AL PERSONAL DEL INM

Condiciones laborales

¿Cuál fue el proceso de selección y contratación en el INM?

¿Las funciones que desempeñas están definidas en algún documento específico?
No trabajar para el INM implica estar a disponibilidad del área que requiriera su trabajo y no siempre corresponde al perfil del trabajador.

¿Qué ha sido lo difícil de realizar actividades distintas a sus funciones? La diversidad de actividades tiene efectos adversos en el desempeño profesional, promueve la ineficacia y dificulta la profesionalización de las labores.

¿Considera usted que tiene sobrecarga de trabajo en el INM? Las jornadas excesivas de trabajo y sobrecarga laboral son constantes en el área laboral, sin embargo la falta de personal respecto a la cantidad de personas detenidas en los centros, hacen ineficaz nuestra labor, siempre estamos en situaciones de constante tensión lo que merma la calidad en la atención a los detenidos.

¿Cuentan con herramientas o mecanismos de prevención ante las repercusiones físicas y psicológicas provocadas por el trabajo que realizan? El personal tiene conocimiento parcial sobre las conductas que se consideran formalmente como faltas y las consecuencias en las que puede incurrir.

¿Ha recibido capacitaciones sobre derechos de las personas migrantes, la situación que se vive actualmente en nuestro país? No se tiene claridad sobre lo que dice, incluso desconoce cómo se debe llevar a cabo su trabajo con una perspectiva de derechos humanos. Coincidió en la necesidad de ser capacitados constantemente pues desconocen nuevos protocolos y procedimientos para la atención a personas en estado de mayor vulnerabilidad.

¿Conoce de protocolos para atender emergencias relacionadas con la niñez migrante no acompañada? No, Es importante que el personal del INM que se encuentra en contacto directo con los NNA no acompañados detenidos sean formados para brindar una atención más humana y de respeto a la dignidad de las personas.

¿Considera que el procedimiento administrativo migratorio se realiza en un tiempo prudente? El objetivo de las presentaciones es proteger a los migrantes sin embargo es poco el tiempo que se tiene para poder escuchar su opinión y necesidades, incluso la elaboración de sus expediente, se aplican con formatos preestablecidos por la falta de tiempo y de personal.

¿Conoce de las normas de funcionamiento del centro, las instituciones y organizaciones que el menor puede contactar, la forma de acceder a visitas y comunicación externa, y el modo en el que ellos pueden presentar quejas y denuncias? Es necesario contar con materiales informativos accesibles y mecanismos efectivos que permitan a las personas conocer realmente sus

derechos como personas detenidas pues la falta de personal y la sobrecarga de trabajo hacen imposible se brinden todos los derechos.

¿Cuáles son los procedimientos de regularización establecidos para las personas que solicitan refugio o protección humanitaria? Desconoce, sin embargo nos dice que la mayoría de las detenciones terminan en deportaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

DOCTRINA

ABREU BURELLI, Alirio, "Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Un cuarto de siglo: 1979-2004, San José, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005.

ACUÑA González, Guillermo. "Defensa de Niñas y Niños Internacional", Plataforma Subregional sobre Trabajo Infantil y Adolescente, Costa Rica, 2010.
<http://www.dnicostarica.org>

AGUILAR CARVALLO, Gonzalo, "El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos", Estudios Constitucionales, Año 6, No. 1, 2008.

ALEXY, Robert, Teoría de los derechos fundamentales, trad. De Garzón Valdés, Ernesto, C.E.C., Madrid, 1993.

ÁLVAREZ LEDEZMA, Mario I., "Acerca del concepto derechos humanos", México, Ed. McGraw-Hill, 1998.

ALEGRE S, Hernández X y Roger C. El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas. ARCOR-UNICEF, SIPI.2014, p.3.

ÁLVAREZ Ledezma, Mario I., Acerca del concepto derechos humanos, México, Ed. Graw-Hill. 1998.

ANGUIANO TELLEZ, María Eugenia, "Migrantes en tránsito por a Estados Unidos, vulnerabilidades, riesgos y resiliencia", El Colegio de la frontera sur, México, 2016.

ARGÁEZ DE LOS SANTOS, Jesús Manuel, "Libertad de expresión y derechos humanos a la luz de los instrumentos internacionales", Revista Perfiles de las Ciencias

Sociales, México, año 1, vol. 1, no. 1, jul-dic. 2013. ACNUR, Arrancados de Raíz, Causas que originan el desplazamiento transfronterizo de niños, niñas y adolescentes no acompañados y/o separados de Centroamérica y su necesidad de protección internacional, 2014.

AMNISTÍA INTERNACIONAL, Hacer los Derechos realidad. El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres, Madrid, España, Editorial Amnistía Internacional, 2004.

ANUARIO DE MIGRACIÓN Y REMESAS, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES.

ARANGO, Joaquín, “Enfoques y conceptos teóricos para explicar la migración”, Revista Internacional de Ciencias Sociales, No. 165, UNESCO, septiembre 2000.

ARANGO, Joaquín. “Dificultades y dilemas de las políticas de inmigración”, Arbor, núm. 713, vol. 181, España, 2003.

ARANGO, Joaquín. “La explicación teórica de las migraciones: luz y sombra”, Migración y Desarrollo, núm. 1, México, 2003. http://www.ucm.es/info/gemi/descargas/articulos/42ARANGO_La_Explicacion_Teorica_Migraciones_Luces_Sombras.pdf

AUSIN, Txetxu y Aramayo, Robert. R., Interdependencia del bienestar a la dignidad, Madrid, Plaza y Valdés editores, 2008. Anguiano Téllez, María Eugenia, Migrantes en Tránsito a Estados Unidos, El colegio de la Frontera Norte, México, 2016.

BASOK Tanya. “Human rights and citizenship: the case of mexican migrants in Canadá”, Working Papers, Center for Comparative Immigration Studies, UC San Diego, No. 72, April 2003. <http://escholarship.org/uc/item/3m1168t3#page-4> Bennet J., La migración forzada dentro de las fronteras nacionales: el orden del día de los desplazados internos. Revista Migraciones Forzadas, 1998.

BECERRA RAMÍREZ, Manuel, “La recepción del derecho internacional en el derecho interno”, México, IJ-UNAM, segunda edición, 2012.

BLANCO, Cristina, Las migraciones contemporáneas, Madrid, España, Ed. Alianza, 2000.

BUSTAMANTE, Jorge. Migración Internacional y Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002.

CATHOLIC RELIEF SERVICES, “Niñez migrante: Detención y repatriación desde México de niños, niñas y adolescentes centroamericanos no acompañados”, enero 2010.

- CARPIZO, Jorge, Derechos Humanos. Naturaleza, denominación y características, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, México, número 25, julio-diciembre 2011
- CARBONELL, Miguel, “Los derechos humanos de libertad de tránsito, asilo y refugio”, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012.
- CARMONA LUQUE, María del Rosario, “La Convención sobre los Derechos del Niño. Instrumento de progresividad en el derecho internacional de los derechos humanos”, Madrid, Ed. Dickinson, S. L., 2001.
- CHÁVEZ Núñez, Gardenia. “Derechos humanos, migración y políticas migratorias en un contexto globalizado”, <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista19/actualidad/gchavez.htm>
- CILLERO Bruñol Miguel. El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. <http://www.observatoriosocial.com.ar/proyectos/proellInterés.pdf>.
- CORNELIO LANDERO, Eglá, “Los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano”, Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, Toledo, núm. 17, junio 2014
- CORONA CARAVEO, Yolanda y Pérez Zavala, Carlos, “Derechos de los menores”, en Baca Olamendi, Laura, et. al., Léxico de la política, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología/Fundación Heinrich Böll/Fondo de Cultura Económica, 2000.
- DE LAMA, A. La protección de los derechos de la personalidad del menor de edad. Valencia, Tirant lo Blanch, 2006.
- DURAN, Ayago, A., La protección internacional del menor desamparado: régimen jurídico, Madrid, Colex, 2004.
- DUSSEL, Enrique, Ética de la liberación en la edad de la globalización y la exclusión, Editorial Trotta, Madrid, Mayo 1998.
- DUNN, Timothy. “Migración, derechos humanos, ciudadanía y soberanía nacional”, en Ana María Aragonés, Aída Villalobos y María Teresa Correa (Coords.), Análisis y perspectivas de la globalización. Un debate teórico II, México, FES-Acatlán/Universidad Nacional Autónoma de México/ Plaza y Valdés, 2005

- ESCOBAR Sarti, Carolina., Los pequeños pasos en un camino minado: Migración, niñez y juventud en Centroamérica y el sur de México, Guatemala, 2008.
<http://www.pcslatin.org/drupal/files/LibroPequenospasos.pdf>
- FRANCO Sánchez, Laura Myriam, Migración, remesas y desarrollo, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Editorial UAEH, México, 2012.
- FERNÁNDEZ Segado, Francisco, La dignidad de la persona en el ordenamiento constitucional español, Revista Vasca de Administración Pública, España, número 43, septiembre- diciembre 1995.
- FERNÁNDEZ de los Campos, Aida Elia, “La convención de los derechos del niño” Revista reflexión Política, Universidad Autónoma de Bucaramanga, Colombia, Editorial Red reflexión política, Diciembre, año I, número 2, año 2006.
- FIX Fierro, María Cristina, Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, México, año 2, número 6, 2007.
- GARNIER Navarro, Juan Marcos, Migración y Pobreza en México, Facultad de Negocios, Universidad Anáhuac. http://web.uas.mx/negocios/gestione/Desp_Arts.asp?titulo=561.
- GAVIRIA, Ríos, Mario Alberto, Apuntes de Economía General, Universidad Católica Popular del Risaralda Pereira, Colombia, 2010.
- GARCÍA Méndez, Emilio, Infancia Ley y Democracia: una cuestión de Justicia, UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Santiago de Chile, 1999.
<http://www.cammina.org/publications/HqIYNnzNz8mM.pdf>
- G.ZAGREBELSKY, El Derecho dúctil. Ley, derechos justicia, trad. De M. Gascón, con epílogo de G. Peces Peralta- Barba, Trotta, Madrid, 1995. Glosario sobre Migración, 2006. Derecho Internacional sobre Migración N°7 - <https://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion>.
- GÓMEZ Builes, Gloria Marcela, “Las migraciones forzadas por la violencia: el caso de Colombia”, Ciência & Saúde Coletiva, vol. 13, núm. 5, Septiembre- Octubre, 2008.
- GONZÁLEZ, Nuria, Interés Superior del menor, Contexto Conceptual, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2961/3.pdf>
- GONZÁLEZ Martín, Nuria. ¿Menor o Niñas, Niñas o Adolescente? un tópico a discutir, publicación electrónica No. 5. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.2011.

- GONZÁLEZ Ruiz, Samuel Antonio, Voz: Imprescriptibilidad, Enciclopedia Jurídica Mexicana, México, Instituciones Jurídicas de la UNAM, tomo 5, Porrúa, 1984.
- HERNÁNDEZ Moreno, K.S. La historia de vida: Método cualitativo, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, marzo 2011.
- HANANIA de Varela, Carla, “Niñez Migrante No Acompañada y Derechos Humanos”, Informe Presentado el martes 23 de febrero de 2016. Herrera Carassou, Roberto, La perspectiva teórica en el estudio de las migraciones., México, Siglo XXI, 2006.
- ISLAS Colín, Alfredo, Derecho a la Dignidad, Perfiles de las Ciencias Sociales, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y Université de Paris 13, vol. 1, número 1, julio-diciembre 2013.
- ISLAS Colín, Alfredo. “Migrants and Refugees: Resolutions Of the Inter -American Court Of Human Rights.” IOSR Journal Of Humanities And Social Science (IOSR-JHSS), vol. 22, no. 10, 2017.
- ISLAS Colín, Alfredo. “Dark Side of a Global Community: Girl Trafficking in the Southeast of México”, International Journal of Humanities and Social Science Invention, Volume 6, February. 2017
- ISLAS Colín, Alfredo, et. al. Derechos Humanos. Un escenario comparativo entre los sistemas Universal, Regional y Nacional. México, Editorial Flores, 2016
- JARA, Camil, Humanium ONG internacional de apadrinamiento de niños comprometida a acabar con las violaciones de los Derechos del Niño en el mundo, <http://www.humanium.org/es/definicion/>
- LEBRETON, Gilles, Libertés publiques & Droits de L Homme, 8^a.ed., Sirey université, París, 2003.
- LIWSKI Norberto Ignacio, Migraciones de niños, niñas y adolescentes bajo el enfoque de derechos, Instituto Interamericano del niño, la niña y adolescentes, Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión Especial de Asuntos Migratorios, Washington D.C. 2008.
- LORENZEW James, Matthew, “Características, tendencias y causas de la migración de niñas, niños y adolescentes desde, hacia y en tránsito por México 2011-2016”, La situación demográfica de México 2016, Consejo Nacional de Población.
- LOTHAR Weiss, Thomas, Políticas Publicas beneficiando a los Migrantes, Organización Internacional para las Migraciones, México, 2011. <http://oim.org.mx/Discurso/pdf/politicaspUBLICASbeneficiandoamigrantes.pdf>

- LÓPEZ Contreras, R. E, Interés Superior de los niños y niñas. Definición y contenido. Revista Latinoamérica de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 2013.
- MICOLTA León, Amparo, "Teorías y conceptos asociados al estudio de las migraciones internacionales", Revista de trabajo social, núm. 7, Colombia, 2005. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4391739>
- MORALES Pérez, Norma. Migración hondureña 1995-2008: Un análisis de sus causas e implicaciones, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.
- NÁJERA Granados, Jaqueline America. Migración y derechos humanos: el caso de la migración centroamericana en tránsito por México, 2001-2011. Tesis de Licenciatura, México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2014.
- NACIONES UNIDAS, Asamblea General, Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, 2013. <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9735.pdf?view=1>
- NAVARRO de Chavarría, Alfonsina, Derecho sobre la familia y el niño, San José, Costa Rica, 2004, Editorial EUNED.Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.
- PADILLA FAJARDO, Lizbeth, Estaciones migratorias, desde los ojos de los niños migrantes en México, CNN México.2013. <http://México.cnn.com/nacional/2013/08/21/estaciones-migratorias-desde-los-ojos-delos-ninos-migrantes-en-México>
- PÉREZ CASTRO, Judith, "Elementos para el análisis de la discapacidad desde la perspectiva de la vulnerabilidad social", en Revista Internacional de Educación para la Justicia Social, volumen 3, número 2, 2014.
- PÉREZ FUENTES, Gisela y Rodríguez Collado Margarita, "El interés superior del menor en los códigos de familia de México", Nexo Jurídico, 2015.
- PÉREZ FUENTES, Gisela y Cantoral Domínguez Karla. Daño Moral y derecho de la personalidad del menor, México, Tiran Lo Blanch, 2015.
- PÉREZ FUENTES, Gisela María, "El Interés Superior del Menor como Principio", Perfiles de las Ciencias Sociales, UJAT, México, 2014.
- PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, Derechos Humanos Estado de Derecho y Constitución, Madrid, Tecnos, 1984.

- PRIETO SANCHIS, Luis, "Neoconstitucionalismo y ponderación judicial", Anuario de la Facultad de Derecho de la universidad Autónoma de Madrid, número 5, España, 2001.
- POLAKIEWICZ, Marta, La infancia abandonada como una violación de sus derechos humanos personalísimos. El papel del Estado en los derechos del niño en la familia, discurso y realidad. Buenos Aires: Editorial Universidad, 1998.
- RAMÍREZ, ANA LEONOR. "La OIM y los derechos humanos de las poblaciones migrantes en Centroamérica" - La salud. Costa Rica, Marzo 2005.
- RAMÍREZ GARCÍA, Hugo Saúl y Pallares Yabur, Pedro Jesús, Derechos humanos, México, Ed. Oxford, 2012.
- RIVERO HERNÁNDEZ, F., El Interés del menor, Madrid, Dikynson, 2007.
- RODRÍGUEZ EDUARDO, "Políticas Públicas vs Pobreza", Espacios Públicos, Universidad Autónoma del Estado de Toluca, México, vol. 13, núm. 29, diciembre 2010.
- RUEDA BEDOYA, R, Desplazamiento forzado interno en Colombia, Paz y Desarrollo, Memorias Seminario Internacional, Editorial Kimpres, Bogota, 2000.
- SALAS LUÉVANO, Ma. de Lourdes, Migración y Feminización de la Población rural en México, Universidad Autónoma de Zacatecas, México, 2009.
- SANTOS VILLAREAL, Gabriel, La Migración Infantil un problema acuciante, Servicio de Investigación y Análisis, Secretaria de Relaciones Exteriores, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-21-09.pdf>
- SERRA, María, "la Migración y los Derechos del Niño", Revista Electrónica de Instituto de Investigaciones, Ambrosio L. Gioja" - Año V, Número Especial, 2011.
- SENTENCIA DEL CASO KAREN ÁTALA VS CHILE, de fecha 24 de febrero de 2012.
- SOLÓRZANO, J. Los Derechos Humanos de la Niñez. Ciudad de Guatemala, 2006. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29522.pdf>
- URBANO, Javier, Evolución histórica de la migración internacional contemporánea, Cuadernos de la Migración Internacional Vol. 1, México, Universidad Iberoamericana, 2006.
- VÁZQUEZ, Luis Daniel, Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica, Biblioteca Jurídica Virtual del

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM p.155,
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/7.pdf>

VERGARA VARGAS, Dayra Nayelly. Situación de los Derechos Humanos de los migrantes en América Latina. Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2012

YÁÑEZ MEZA, Diego Armando, “El desplazamiento forzado: permanente capitis diminutio sobre la dignidad de la persona humana”, Revista justicia, Colombia, no. 23, enero 2013.

UNIVERSAL Y REGIONAL

CIDH, Informe No. 112/10, Petición Interestatal PI-02, Franklin Guillermo Aisalla Molina, (Ecuador-Colombia). 21 de octubre de 2010, párr. 90.

CIDH, Informe No. 109/99, Fondo, Caso 10.951, Coard y otros (Estados Unidos). 29 de septiembre de 1999, párr. 37.

CIDH, Informe No. 86/99.

CIDH, Informe de Admisibilidad No. 28/93, Caso 10.675, marzo de 1997.

CIDH, Informe de Admisibilidad y Fondo No. 51/01, Caso 9903, Rafael Ferrer-Mazorra y otros (Los Cubanos del Mariel) (Estados Unidos). 4 de abril de 2001, párr. 179

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAS, Observación general N° 5 sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, Ginebra, 2003, párrafo 12.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAS, Observación general N° 14 del 2013 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, Ginebra, 2013.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, en su Observación Número 6, <https://www.unicef.org/México/spanish/UNICEF> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017.

COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A.C. “Desplazamiento Forzado en México”, <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Los derechos humanos de los mexicanos, México, 2002.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE JALISCO. Principios Constitucionales en materia de Derechos Humanos http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp

COMUNICADO DE PRENSA, Los migrantes son seres humanos con derechos humanos, proclamado por las Naciones Unidas 18 de diciembre de 2013.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, “Observación General N° 5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”. (27 Noviembre 2003): párr. 12, en University of Minnesota <http://www1.umn.edu/humanrts/crc/spanish/Sgeneralcomment5.html>

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Informe sobre la problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional, México, Octubre 2016

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, UNICEF, 2006.

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN <https://datos.gob.mx/>

CORTE IDH. Caso Comunidad Indígena Xakmok Kasek vs Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No.214, Párrafo 257, Paraguay 2010.

CORTE IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 96.

CORTE IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 62.

CORTE IDH. Caso Comunidad Indígena Xakmok kasek vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de Agosto de 2010. Serie C No.214, Párrafo 257, Paraguay 2010.

CORTE IDH. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie c No. 205, párrafo 235, México, 2009.

CORTE IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares vs Colombia. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de Septiembre de 2012 Serie C. No. 248, párrafo 126.

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS,
<http://www.unfpa.or.cr/index.php/programa-de-pais/poblaciones/personas-migrantes>

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), La Crisis de los Refugiados y Migrantes, 2016, p.2.
https://www.unicef.org/honduras/sue_os_rotos.pdf

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (United Nations International Children's Emergency Fund) UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF COMITÉ ESPAÑOL, 2006.

OBSERVACIÓN GENERAL NO. 6, Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, Convención de los Derechos del Niño, 2005.

OBSERVACIÓN GENERAL NO.16, sobre las Obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, adoptado por la Convención sobre los derechos del niño el 17 de abril del 2013, en sus párrafos 26 y 27. OC-17/2002, http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR), 2014, México. www.acnur.org

OPINIÓN CONSULTIVA OC-6/68 del 9 de mayo de 1986. Serie A No.6,

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, www.oim.org

ENCUESTAS NACIONALES

ENCUESTA SOBRE MIGRACIÓN EN LA FRONTERA SUR DE MÉXICO, Instituto Nacional de Migración. México, 2012. <http://www.inami.gob.mx>

ENCUESTA NACIONAL DE LA DINÁMICA DEMOGRÁFICA (ENADID) 2014, <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/enadid/2014/>

CONSTITUCION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEYES Y REGLAMENTOS

LEY DE MIGRACIÓN

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOSLECENTES

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y ADOSLECENTES.

PAGINAS OFICIALES

PÁGINA OFICIAL DE LAS NACIONES UNIDAS <http://www.un.org/es/rights/overview/>

PÁGINA OFICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MÉXICO
<http://www.cndh.org.mx>

PÁGINA OFICIAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, <http://cmdpdh.org/>

RELATORÍA ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES.
Consejo de Derechos Humanos, Sesión 11º (A/HRC/11/7), 14 de mayo de 2010.
Disponible en: <http://bit.ly/2dsfTeW>

REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, XVI Cumbre Judicial Iberoamericana, Marzo, 2008.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE). Dirección General Adjunta de Políticas de Protección, Departamento de Planeación, De 2005 a 2010 la OIM en México
http://portal2.sre.gob.mx/dgpme/images/pdf/tendencia_fall_2001_2010_jul.pdf

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Informe del Estado Mexicano sobre Secuestro, Extorsión y otros delitos cometidos contra personas migrantes en tránsito por Territorio Mexicano, 2010.
http://www.seguridadcondemocracia.org/administrador_de_carpetas/migracion_y_seguridad/pdf/INFORME%20MIGRANTES-CIDH.pdf.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, Resumen Estadístico Mensual Diciembre, México, 2014.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes”. (Febrero 2012): 406, en Secretaría del Trabajo y Previsión Social http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/junta_federal/secciones/documentos/Protocolo%20infancia.pdf

Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, Secretaria de Gobernación. Resúmenes estadísticos.

Unidad de Psicología de la Sala de la Niñez y Adolescencia, citado en Lòpez Contreras, Rony Eulalio, Interés Superior de los niños y niñas, Definición y contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales Niñez y Juventud, 13 (1), 2015.

TESIS

TESIS.1a. XCVII/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007.

TESIS I.9º. A. 1 CS, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, Libro XXVIII, Marzo del 2016.

TESIS. I.4o.A.12 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, Libro XVII, Febrero de 2013.

TESIS 1a./J.25/2012 (9ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, I. XV, t. 1, Diciembre de 2012.

TESIS aislada 1ª CXIV/2015., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, Tomo II, Libro 16, marzo de 2015.

TESIS: P. /J. 7/2016, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 34, Tomo I, Septiembre de 2016.

TEDH. Mubilanzila Mayeka y Kaniki Mitunga V. Bélgica. Sentencia de 12 de enero de 2007. párr. 103.